

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Domingo 12 de julio de 2020



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 523-MSI

**REGLAMENTO INTEGRADO
NORMATIVO
DISTRITO DE SAN ISIDRO
(RIN)**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



ORDENANZA N° 523-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 029-2020-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 006-2020 CDUDAOSMT de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; el Informe N° 111-2019-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano, el Memorándum N° 212-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 554-2019-12.00-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el Informe N° 1436-2019-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI de la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe N° 749-2019-12.1-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe Vía Remota N° 009-2020-13.0.0-GDUSV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, el Informe Vía Remota N° 20-2020-1310-SPUC-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorando Vía Remota N° 049-2020-1600-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, el Memorando Vía Remota N° 023-2020-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano el Informe Vía Remota N° 021-2020-1340-STMU-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, y el Informe Vía Remota N° 069-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los artículos I, IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; señalando que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 79° del citado cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, mediante Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias, se aprobó el Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Isidro, disponiéndose en el artículo 6° que la Municipalidad de San Isidro, en estricta sujeción a las normas aprobadas en dicha Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para la aplicación en su jurisdicción;

Que, por Ordenanza N° 212-MSI se aprobó el Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro;

Que, del mismo modo la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1705-MML, dispuso que la Municipalidad Distrital de San Isidro unifique las normas distritales sobre parámetros urbanísticos y edificatorios, de conformidad a la normatividad metropolitana vigente;

Que, en cumplimiento a lo señalado por la Ordenanza N° 1705-MML esta corporación Edil a través de la Ordenanza N° 474-MSI, aprobó el Reglamento Integrado Normativo – RIN del distrito de San Isidro, que consta de cinco componentes: Norma SI-00: Generalidades; Norma SI-01: Norma Urbanística y Edificatoria; Norma SI-02: Normativa de Niveles Operaciones y Estándares de calidad; Norma SI-03: Ornato; y, Norma SI-04: Normativa para la mejora de la calidad urbana y edificatoria;

Que, por medio de la Ordenanza N° 503-MSI, publicada el 21 de julio de 2019, se suspendió por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, la aplicación de las disposiciones del Título I "Disposiciones para promover la sostenibilidad de las zonas residenciales", del Título IV "Generación de Espacio Público" y del Título VI "Compensación

por beneficios ambientales del arbolado urbano existente sobre propiedad privada”, de la Norma SI-04: Normativa para la mejora de la calidad urbana y edificación, del Reglamento Integrado Normativo – RIN del distrito de San Isidro; plazo de suspensión que fue prorrogado por sesenta (60) días calendario adicionales, mediante Ordenanza N° 508-MSI publicada con fecha 17 de noviembre de 2019; y por noventa (90) días calendario adicionales, mediante Ordenanza N° 511-MSI publicada el 09 de enero de 2020;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el 28 de enero de 2020, se inició la republicación del nuevo proyecto de Reglamento Integrado Normativo – RIN del distrito de San Isidro, en el Portal Institucional, proyectando su culminación el día 18 de marzo de 2020; sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 en el país, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020-ALC/MSI de fecha 16 de marzo de 2020, se dispuso, entre otros, la suspensión de los servicios municipales y todo procedimiento que no estén contemplados y/o relacionados con el tema de salud, en atención a lo cual, el plazo de la pre publicación de la norma quedó suspendido faltando tres (03) días para su término. Asimismo, por medio del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de procedimientos administrativos de cualquier índole, por un plazo de treinta días hábiles, plazo que fue ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, el cual dispuso prorrogar hasta el día 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales; dicha normativa de suspensión afectó el cómputo del plazo de pre publicación, así como el plazo de suspensión de 90 días calendario, dispuesto por la Ordenanza N° 511-MSI; reanudándose el cómputo de dichos plazos, el día 11 de junio del año en curso;

Que, en tal sentido y con el objetivo de cumplir con el plazo de pre publicación del proyecto de Reglamento Integrado Normativo - RIN de San Isidro, se reanudó el referido plazo, el día 11 de junio de 2020, culminando dicha etapa el día 15 de junio del 2020, recibiendo recomendaciones y/o sugerencias al proyecto normativo, las cuales fueron desarrolladas y evaluadas en el Informe N° 20-2020-13.1.0-SPUC-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible y la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana;

Que, en atención a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de esta Corporación, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con el documento del visto, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, formula un proyecto normativo producto de la valoración y evaluación de la totalidad de las propuestas presentadas por las áreas usuarias del Reglamento Integrado Normativo de nuestro distrito y de la opinión de la ciudadanía en general; el cual plantea soluciones a corto plazo, dirigido a la necesidad de atención de problemática y casuística en el proceso de aplicación del mismo, presentando, entre otros, algunos reajustes y especificaciones técnicas para el cálculo de alturas máxima de edificación; retiros, conceptos de tipos de edificación, entre otros; sin embargo, siendo que dichas modificaciones son de gran complejidad no sólo por contenido sino por cantidad, a fin de garantizar una mejor comprensión por parte de los usuarios, se ha considerado conveniente gestionar la aprobación de un nuevo Reglamento Integrado Normativo – RIN del distrito de San Isidro que unifique los cambios;

Que, esta nueva propuesta de Reglamento Integrado Normativo-RIN del distrito de San Isidro resulta viable y necesaria, tanto para la corporación municipal como para los vecinos del distrito de San Isidro, dado que plantea precisiones y modificaciones al Reglamento Integrado Normativo aprobado por la Ordenanza N° 474-MSI, y brinda atención a las principales problemáticas de carácter urbano del distrito, preservando la calidad residencial del mismo;

Que, en consecuencia, siendo que el proyecto normativo se encuentra acorde con la normativa vigente, de acuerdo al sustento técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, conforme a los documentos del visto; corresponde la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Integrado Normativo – RIN del distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificaciones, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTEGRADO NORMATIVO - RIN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- APROBAR el **REGLAMENTO INTEGRADO NORMATIVO - RIN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, Gerencia de Fiscalización, y a las unidades orgánicas que las conforman, de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 07 días del mes de julio de 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

**REGLAMENTO INTEGRADO NORMATIVO
DISTRITO DE SAN ISIDRO
(RIN)
2020**

INDICE

NORMA SI-00 GENERALIDADES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición y objeto

Artículo 2°.- Finalidad

Artículo 3°.- Principios

Artículo 4°.- Componentes del RIN

Artículo 5°.- Ámbito de aplicación

Artículo 6°.- Glosario de términos y definiciones

TÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DISTRITAL

Artículo 7°.- Sectores de planeamiento

Artículo 8°.- Ámbitos Urbanos Homogéneos

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo 9°.- Zonificación de los usos del suelo

Artículo 10°.- Tipos de zonas

Artículo 11°.- Consideraciones específicas para acumulación y subdivisión de lotes

Artículo 12°.- Delimitación de zonas

Artículo 13.- Normas de regulación en edificaciones de uso mixto (comercial y residencial)

PLANO N° 01: SECTORES DE PLANEAMIENTO

PLANO N° 02: ÁMBITOS URBANOS HOMOGÉNEOS

ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

NORMA SI-01 NORMATIVA URBANÍSTICA Y EDIFICATORIA

TÍTULO I INSTRUMENTOS TÉCNICOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Artículo 1°.- Generalidades

Artículo 2°.- Definiciones de parámetros

Artículo 3°.- Parámetros urbanísticos y edificatorios para zonificación residencial y comercial

Artículo 4°.- Parámetros urbanísticos y edificatorios para zonificación de equipamientos urbanos

6**NORMAS LEGALES**Domingo 12 de julio de 2020 /  **El Peruano****CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS**

Artículo 5°.- Criterios generales para la aplicación de los Planos de Alturas de Edificación

Artículo 6°.- Concepto de colindancia de alturas

Artículo 7°.- Porcentaje mínimo de área libre

Artículo 8°.- Retiros municipales

Artículo 9°.- Índice de Estacionamientos

Artículo 10°.- Área mínima por unidad de vivienda según los Ámbitos Urbanos Homogéneos

Artículo 11°.- Construcción en azoteas

CAPÍTULO III CONTROL DEL REGISTRO VISUAL

Artículo 12°.- Áreas e inmuebles materia de protección

Artículo 13°.- Medidas para el control del registro visual

Artículo 14°.- Excepciones

Artículo 15°.- Disposiciones administrativas

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS

Artículo 16°.- Medidas de seguridad en las ejecuciones de obra

Artículo 17°.- Medidas de seguridad en las demoliciones

Artículo 18°.- Disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora.

TÍTULO II NORMAS QUE REGULAN EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

Artículo 19°.- Objeto

Artículo 20°.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Artículo 21°.- Giros o actividades permitidas

Artículo 22°.- De la adecuación del retiro municipal

Artículo 23°.- Excepciones para autorización de uso de retiro

Artículo 24°.- Prohibiciones en área de retiro municipal

Artículo 25°.- Revocatoria de las Licencias de Funcionamiento que incluyan área de retiro municipal

CUADRO N°01: CUADRO GENERAL DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS DE LA ZONIFICACION RESIDENCIAL**CUADRO N° 02: CUADRO GENERAL DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DE LA ZONIFICACIÓN COMERCIAL****ANEXO N° 01: RETIROS MUNICIPALES****ANEXO N° 02**

2.1. ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES

2.2 ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS EN ACTIVIDADES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS

ANEXO N° 03 - ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA SEGÚN LOS ÁMBITOS URBANOS HOMOGÉNEOS**ANEXO N° 04 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AZOTEAS PARA TECHOS VERDES****ANEXO N° 05 - ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTOS RECOMENDADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AZOTEAS PARA TECHOS VERDES**

**NORMA SI-02 NORMATIVA DE NIVELES OPERACIONALES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD****TÍTULO I GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objetivo general

Artículo 2°.- Objetivos específicos

Artículo 3°.- Finalidad

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Artículo 5°.- Responsabilidades

TÍTULO II APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS 74

Artículo 6°.- Generalidades

Artículo 7°.- Del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Artículo 8°.- Compatibilidades de uso

Artículo 9°.- Actividades comerciales, oficinas administrativas y/o de servicios existentes en zonificación residencial y comercial calificadas con uso no conforme.

Artículo 10°.- Procedimiento catastral simplificado de asignación de numeración interior temporal en plantas libres

Artículo 11°.- Excepciones para otorgar Licencia de Funcionamiento por Índice de estacionamientos.

TÍTULO III NIVELES OPERACIONALES

Artículo 12°.- Niveles Operacionales

Artículo 13°.- Condiciones generales

Artículo 14°.- Niveles Operacionales de las actividades urbanas en zonas residenciales (RDB, RDM, RDA y RDMA)

Artículo 15°.- Niveles Operacionales de las actividades urbanas en zonas comerciales (CV, CZ y CM)

Artículo 16°.- Niveles Operacionales de las actividades urbanas en zonificación de equipamientos Educativo (E), de Salud (H) y de Usos Especiales (OU)

Artículo 17°.- Horarios de funcionamiento de las actividades urbanas

Artículo 18°.- Autorización de venta de licor

TÍTULO IV ESTÁNDARES DE CALIDAD

Artículo 19°.- Condiciones generales

Artículo 20°.- Restaurantes

Artículo 21°.- Minimarket

Artículo 22°.- Bodega – Bodega Gourmet

Artículo 23°.- Bazar

Artículo 24°.- Casa naturista

Artículo 25°.- Sastrería

Artículo 26°.- Diseñadores de moda

Artículo 27°.- Lavandería

Artículo 28°.- Florería

Artículo 29°.- Peluquería – Barbería - Salón de belleza

Artículo 30°.- Farmacia - Botica

Artículo 31°.- Consultorio Veterinario - Venta de productos veterinarios

Artículo 32°.- Gimnasio

- Artículo 33°.- Oficinas administrativas
- Artículo 34°.- Servicios profesionales diversos
- Artículo 35°.- Centro de llamadas (Call Center)
- Artículo 36°.- Cabinas de Internet
- Artículo 37°.- Venta de vehículos nuevos
- Artículo 38°.- Playa de estacionamiento – Cochera
- Artículo 39°.- Edificio de Estacionamiento
- Artículo 40°.- Librería
- Artículo 41°.- Museo y Galería de arte
- Artículo 42°.- Centro de Educación Inicial (Jardín o Cuna-Jardín)
- Artículo 43°.- Spa – Masoterapia – Cosmiatría
- Artículo 44°.- Hotel – Apart Hotel
- Artículo 45°.- Cuna (Guardería)
- Artículo 46°.- Pubs - Discotecas
- Artículo 47°.- Panadería y pastelería
- Artículo 48°.- Cafetería - Fuente de soda

NORMA SI-03 ORNATO**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°.- Objeto
- Artículo 2°.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3°.- Sujetos obligados

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Artículo 4°.- Volumetría
- Artículo 5°.- Cercos
- Artículo 6°.- Fachadas
- Artículo 7°.- Azoteas
- Artículo 8°.- Jardines
- Artículo 9°.- Lotes baldíos
- Artículo 10°.- Retiro municipal
- Artículo 11°.- Uso de andamios
- Artículo 12°.- Prohibición de modificación de vía pública

NORMA SI-04 NORMATIVA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD URBANA Y EDIFICATORIA**TÍTULO I PROMOCIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN EDIFICACIONES****CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°.- Objetivo
- Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACION

- Artículo 3°.- Área Mínima por Unidad de Vivienda en edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales



Artículo 4°.- Índice de Estacionamientos

Artículo 5°.- Consideraciones técnicas de las plazas de estacionamiento

Artículo 6°.- Condiciones específicas de sostenibilidad de las edificaciones

Artículo 7°.- Condiciones referidas al área libre en las edificaciones

Artículo 8°.- Condiciones referidas al retiro municipal

Artículo 9°.- Aspectos normativos complementarios

TÍTULO II LINEAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS ESPECÍFICOS

Artículo 10°.- Disposiciones Técnicas

TÍTULO III DISPOSICIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN ZONAS CON CARACTERÍSTICAS URBANAS ESPECIALES

Artículo 11°.- Objetivo

Artículo 12°.- Ámbito de aplicación

Artículo 13°.- Giros o actividades en los que se aplicará el índice de estacionamientos

Artículo 14°.- Disposiciones generales

Artículo 15°.- Condiciones para la aplicación del Índice de Estacionamientos

Artículo 16°.- Licencias de Funcionamiento vigentes con edificaciones pre-existentes

TÍTULO IV REGULACIÓN DE SOSTENIBILIDAD EN LOCALES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.- Objetivo

Artículo 18°.- Definiciones

Artículo 19°.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

Artículo 20°.- Requerimientos mínimos para los locales de estacionamiento de vehículos

CAPÍTULO III CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

Artículo 21°.- Especificaciones de Sostenibilidad

Artículo 22°.- Condiciones referidas al sistema de automatización inteligente en los locales destinados a estacionamiento

PLANO N° 03: ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES Y DEL USO RESIDENCIAL

PLANO N° 04: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN ZONAS CON CARACTERÍSTICAS URBANAS ESPECIALES

PLANO N° 05: ZONADELIMITADAPARASOSTENIBILIDAD EN LOCALES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ANEXO N° 01 ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA LICENCIA DE EDIFICACIÓN NUEVA; AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DE APART HOTEL, HOTEL, HOSTAL, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y OFICINA ADMINISTRATIVA

ANEXO N° 02 CERTIFICACIONES INTERNACIONALES

ÍNDICE DE TABLAS

NORMA SI-01

NORMATIVA URBANÍSTICA Y EDIFICATORIA

- Tabla N° 01 - Escalas de Alturas de Inmediata Inferior por Zonificación de Uso Residencial

NORMA SI-02**NORMATIVA DE NIVELES OPERACIONALES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD**

- Tabla N° 01: Niveles operacionales para las zonas comerciales
- Tabla N° 02: Horarios de venta de licor

NORMA SI-04**NORMATIVA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD URBANA Y EDIFICATORIA**

- Tabla N° 01: Área mínima por unidad de vivienda en edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales y porcentaje máximo según el tipo de unidad de vivienda
- Tabla N° 02: Índice de estacionamientos requeridos en el ámbito de aplicación para promover la sostenibilidad de las zonas residenciales de la sub zona A y C
- Tabla N° 03: Índice de estacionamientos requeridos en el ámbito de aplicación para promover la sostenibilidad de las zonas residenciales de la sub zona B
- Tabla N° 04: Lineamientos técnicos para el desarrollo del eje comercial de Av. Juan de Arona
- Tabla N° 05: Usos compatibles

ÍNDICE DE GRÁFICOS**NORMA SI-00 GENERALIDADES**

- Gráfico N° 01: Delimitación de zonas por el límite de propiedad

NORMA SI-01 NORMATIVA URBANÍSTICA Y EDIFICATORIA

- Gráfico N° 01: Altura de edificación en lotes en esquina
- Gráfico N° 02: Lotes con frente a parque
- Gráfico N° 03: En Zonificación RDB frente a parque lote con un área igual o mayor a 500 m²
- Gráfico N° 04: En Zonificación RDM frente a parque lote con un área igual o mayor a 800 m²
- Gráfico N° 05: Consideraciones para construcción de lotes con diferentes alturas normativas en zonificación CM y CZ
- Gráfico N° 06: Esquema explicativo del Numeral 6.2 del Art. 6: Concepto de Colindancia de Alturas
- Gráfico N° 07: Esquema explicativo del Numeral 6.4 del Art. 6: Concepto de Colindancia de Alturas
- Gráfico N° 08: Altura del volumen más cercano al predio por colindancia
- Gráfico N° 09: Altura de predio colindante con dos edificaciones existentes de mayor altura que la normativa
- Gráfico N° 10: Esquema explicativo del Literal b del numeral 8.1.2 del Art. 8: Retiros Municipales
- Gráfico N° 11: Estacionamiento vehicular techado con material liviano y desmontable en el retiro frontal
- Gráfico N° 12: Muros en linderos laterales en la totalidad del retiro frontal
- Gráfico N° 13: Muros transversales para separar unidades independientes en primer piso o áreas comunes de edificaciones multifamiliares
- Gráfico N° 14: Bahía de embarque y desembarque en el retiro frontal (referencial)
- Gráfico N° 15: Distancia de separación en retiro lateral
- Gráfico N° 16: Retiro lateral de lotes en esquina
- Gráfico N° 17: Retiro lateral de predios que colindan con Monumento o Patrimonio Cultural de la Nación
- Gráfico N° 18: Retiro posterior para predios con CZ y CM que colinden con Zonificación Residencial
- Gráfico N° 19: Disposiciones para las azoteas
- Gráfico N° 20: Control de registro visual

NORMA SI-00
GENERALIDADESTÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1°.- Definición y objeto**

El Reglamento Integrado Normativo en adelante RIN, es el conjunto de normas que agrupa las disposiciones relativas a parámetros urbanísticos y edictorios, de ordenamiento y control del uso del suelo, de inversión inmobiliaria y las disposiciones de carácter ambiental del distrito de San Isidro.

El RIN, tiene como objeto la regulación integral y unificada de las normas que permita mejorar la gestión urbana y el desarrollo urbanístico del distrito, facilitando la comprensión y aplicación por parte de los inversionistas, proyectistas y profesionales responsables de la elaboración de anteproyectos y/o proyectos, funcionarios encargados de la evaluación de estos, del planeamiento urbano, de licencias de funcionamiento y, de las autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior y delegados de las comisiones técnicas de edificación.

Artículo 2°.- Finalidad

a. Brindar protección al ambiente en su conjunto, garantizando la calidad de vida a los residentes y visitantes con el adecuado ordenamiento y desarrollo urbano en concordancia con la visión del distrito.

b. Priorizar la imagen predominantemente residencial de óptima calidad ambiental del distrito, en armonía con su patrimonio histórico cultural y las actividades económicas y de servicios que se desarrollan en el distrito.

c. Consolidar las zonas comerciales del Centro Financiero y Empresarial mediante una infraestructura adecuada que mejore la imagen ambiental de la zona comercial a través de la promoción de altos estándares de calidad, niveles operacionales óptimos en los locales comerciales y la generación de espacios públicos que prioricen la accesibilidad y seguridad de los peatones.

Artículo 3°.- Principios**a. Principio de unidad**

Los parámetros urbanísticos y edictorios guardan concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; normas técnicas de los Sectores de Educación, Salud y otros; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su reglamento y modificatorias; así como, su integración con los procedimientos administrativos, normas urbanísticas para el ordenamiento y uso del suelo y, las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

b. Principio de prevalencia del bien común

Toda disposición urbanística y ambiental tiene por finalidad el orden público, y la primacía del bien común sobre el interés particular. Se debe acudir a este principio cuando haya conflicto de intereses.

c. Principio de sostenibilidad

El uso de los recursos naturales y el patrimonio urbano debe garantizar su aprovechamiento futuro y asegurar la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos.

d. Principio de calidad de vida

Los ciudadanos tienen derecho a una vivienda con servicios públicos y urbanos de calidad. Dichos servicios incluyen los sistemas que estructuran la ciudad: vías, transporte, sistema de circulación peatonal, áreas verdes, comercio y otros que garanticen una sana calidad de vida.

Artículo 4°.- Componentes del RIN

a. La Norma SI-00: presenta las generalidades, la organización territorial del distrito y la normativa vigente y aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que constituye la base técnica legal, para la aplicación de la zonificación y del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas.

b. La Norma SI-01: regula la aplicación de los parámetros urbanísticos y edictorios.

c. La Norma SI-02: regula los niveles operacionales y estándares de calidad.

d. La Norma SI-03: regula la normatividad respecto al ornato.

e. La Norma SI-04: regula disposiciones para incentivar y promover el uso residencial en zonas específicas del distrito, actividades comerciales con características urbanas especiales para la mejora de la calidad urbana y edictoria. Esta normativa es de aplicación opcional y voluntaria con excepción del Título IV, referido a la regulación de locales destinados a estacionamientos, de carácter obligatorio y su ámbito de aplicación es señalado en el Plano N° 05 que forma parte de los anexos de la norma señalada.

Artículo 5°.- Ámbito de aplicación

5.1 La Norma SI-00 y Norma SI-01 del RIN son de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de San Isidro, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, a excepción de las siguientes Zonas de Reglamentación Especial:

a. Zona de Reglamentación Especial de la Zona Monumental del Bosque de Los Olivos de San Isidro.

b. Zona de Reglamentación Especial del Sector Comercial de Camino Real.

c. Zona de Reglamentación Especial del Sector de la Costa Verde.

5.2 La Norma SI-02, normativa de niveles operacionales y estándares de calidad de vida y la Norma SI-03, referida a ornato, del RIN, son de aplicación en toda la jurisdicción del distrito, con las excepciones que correspondan en las zonas de Reglamentación Especial.

5.3 La Norma SI-04 establece regulaciones sobre ámbitos de aplicación específicos del distrito detallados puntualmente en el desarrollo de cada Título.

Artículo 6°.- Glosario de términos y definiciones

Para efectos de aplicación del presente RIN, se considerará el glosario contemplado en el Anexo N° 01 de la presente Norma SI-00.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DISTRITAL

Artículo 7°.- Sectores de planeamiento

El distrito de San Isidro, de conformidad con el Plan Urbano Distrital 2012-2022 se encuentra dividido en cinco (5) sectores de planeamiento que han sido delimitados en función de sus características físicas y funcionales diferenciadas.

Estos sectores de planeamiento se encuentran graficados en el Plano N° 01: Sectores de Planeamiento de la Norma SI-00.

a. SECTOR 1

Está delimitado por la calle Las Palmeras, las avenidas Santo Toribio, Aurelio Miró Quesada, Alberto del Campo, Juan de Aliaga, Faustino Sánchez Carrión, General Salaverry y el límite distrital con Lince.

b. SECTOR 2

Está delimitado por las avenidas Juan de Aliaga, Alberto del Campo, Aurelio Miró Quesada, Camino Real, Francisco Tudela y Varela, Angamos y Francisco Alayza y Paz Soldán, el límite distrital con Miraflores, el Océano Pacífico y el límite distrital con Magdalena del Mar.

c. SECTOR 3

Está delimitado por las avenidas Arequipa, Santa Cruz, Emilio Cavenecia, calles José del Llano Zapata y Alfredo Salazar, las avenidas Francisco Tudela y Varela, Camino Real, Aurelio Miró Quesada, Santo Toribio, calle Las Palmeras y el límite distrital con Lince.

d. SECTOR 4

Está delimitado por las avenidas Paseo de la República, República de Panamá, Andrés Aramburú, Arequipa, calle Percy Gibson Moller y el límite distrital con Lince.

e. SECTOR 5

Está delimitado por las avenidas República de Panamá, Paseo de la República, Javier Prado Este, Guardia Civil, José Gálvez Barrenechea, límite distrital con Surquillo y las avenidas Del Parque Sur y Andrés Aramburú.

Artículo 8°.- Ámbitos Urbanos Homogéneos

Con el fin de mantener y reforzar la identidad y calidad residencial del distrito, así como promover el retorno a dicho uso y para una mejor aplicación de la presente norma, se han definido cuatro Ámbitos Urbanos Homogéneos (A, B, C y D) que comprenden zonas urbanas consolidadas con características urbano-ambientales de condiciones similares tomando en consideración la tipología y dimensiones de los lotes, tal como se establece en el Plano N° 02 – Ámbitos Urbanos Homogéneos de la presente Norma SI-00.

Sin embargo, se tendrá en consideración las siguientes precisiones:

a. Los predios que se encuentran ubicados en el perímetro de Lima Golf Club, calificados con zonificación Residencial Densidad Muy Alta (RDMA), se considerarán dentro del ÁMBITO A.

b. Los predios con frente a la avenida Daniel Hernández, calificados como Residencial Densidad Baja (RDB), se considerarán dentro del ÁMBITO A.

c. El eje urbano de la avenida Javier Prado Oeste, ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO C.

d. Los predios con frente a las calles transversales entre las avenidas Javier Prado Oeste y Dos de Mayo calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM), ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO C.

e. El eje urbano de la avenida Felipe Santiago Salaverry, ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO B.



f. El eje urbano de la avenida Alberto del Campo, entre las avenidas Felipe Santiago Salaverry y Juan de Aliaga, ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO B.

g. El eje urbano de la avenida Juan Antonio Pezet, entre la calle Juan Dellepiani y la avenida Juan de Aliaga, ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO B.

h. El eje urbano de la calle Las Palmeras, ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO B.

i. El eje urbano de la avenida Augusto Pérez Aranibar, lado par, entre el límite distrital con el Distrito de Miraflores y la calle Juan Dellepiani, se considerará dentro del ÁMBITO C.

j. El eje urbano de la calle Las Camelias, ambos lados se considerarán dentro del ÁMBITO D.

k. Los predios que se encuentren frente a la Calle y parque Antequera con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) se considerarán dentro del ÁMBITO D.

l. En el caso de lotes en esquina que pertenecen a dos ejes viales con ámbitos distintos, se considerará el ámbito asignado al eje de mayor intensidad al uso.

Se exceptúan de esta consideración, los predios que corresponden a las Zonas de Reglamentación Especial de la Zona Monumental del Bosque de Los Olivos de San Isidro, del Sector Comercial de Camino Real y del Sector de la Costa Verde, los cuales se ajustarán a su normativa específica.

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo 9°.- Zonificación de los usos del suelo

En el distrito de San Isidro rige la zonificación de los usos del suelo vigente, aprobada por Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De conformidad con la norma metropolitana que regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Urbano – Territorial del Área Metropolitana de Lima, la Zonificación de los Usos del Suelo es el instrumento técnico-normativo del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano (PMDU), que orienta, regula y organiza la localización de las actividades y los usos del suelo, en concordancia con los objetivos y políticas de desarrollo urbano distrital y metropolitano.

El Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro que forma parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana se encuentra regulado mediante ordenanza metropolitana, con la cual se aprueba el Plano de Zonificación y el Plano de Alturas de Edificación del distrito en ejes viales de nivel metropolitano y local.

Artículo 10°.- Tipos de zonas

De conformidad con el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo vigente para el distrito de San Isidro se aprobó la siguiente clasificación:

10.1. Zonas Residenciales.- Áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda.

a) Residencial de Densidad Baja (RDB)

Son las áreas urbanas caracterizadas fundamentalmente por el uso de vivienda unifamiliar o multifamiliar en donde se alberga una baja concentración de población.

b) Residencial de Densidad Media (RDM)

Son las áreas urbanas caracterizadas fundamentalmente por el uso de vivienda unifamiliar, multifamiliar o de conjuntos residenciales en donde se alberga una mediana concentración de población.

c) Residencial de Densidad Alta (RDA)

Son las áreas urbanas caracterizadas fundamentalmente por el uso de vivienda unifamiliar, multifamiliar o de conjuntos residenciales en donde se alberga una alta concentración de población.

d) Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA)

Son las áreas urbanas caracterizadas fundamentalmente por el uso de vivienda unifamiliar, multifamiliar o de conjuntos residenciales en donde se alberga una muy alta concentración de población.

En determinadas zonas residenciales del distrito, se ha otorgado compatibilidades de uso con actividades comerciales, administrativas y/o de servicios, por lo cual las edificaciones existentes o por edificar, incluyendo las remodelaciones o ampliaciones, pueden desarrollar dichas actividades según lo indicado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

10.2. Zonas Comerciales.-Áreas urbanas destinadas predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra y venta de productos y de servicios. El Plano de Zonificación del Distrito de San Isidro consigna, de acuerdo al radio de influencia e intensidad de uso, tres calificaciones de zonas comerciales: Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM).

a) Comercio Vecinal (CV)

Áreas urbanas donde se ubican establecimientos comerciales a nivel barrio o vecinal, y en general se dedican a la venta en menor escala de bienes de consumo directo de diario, servicios de pequeña magnitud y diversidad de artículo.

Las actividades permitidas se indican en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro.

Usos compatibles:

Se permitirá el uso compatible con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) y zonificación Residencial de Densidad Media (RDM).

b) Comercio Zonal (CZ)

Este tipo de comercio se encuentra nucleado o en forma lineal, en los puntos de intersecciones o frente a vías metropolitanas; se caracteriza por el desarrollo de un comercio con un grado de especialización comercial, en función al área a servir y con atención a nivel de sector o distrital. Las actividades urbanas con uso conforme en este tipo de zona, están establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro.

Usos compatibles:

Se permitirá el uso compatible con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA).

c) Comercio Metropolitano (CM)

Este comercio se encuentra concentrado generalmente en una determinada zona; se caracteriza por el desarrollo de un comercio de mayor intensidad, pudiendo encontrarse sedes corporativas, institucionales, financieras, entre otras actividades comerciales y/o servicios de mediana escala que se complementan entre sí; siendo su área de influencia de alcance metropolitano. Las actividades urbanas con uso conforme en este tipo de zona, están establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro.

Usos compatibles:

Se permitirá el uso compatible con zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA) y zonificación Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA).

10.3. Zonas de Equipamiento Urbano: Áreas urbanas destinadas al funcionamiento y desarrollo de actividades que proporcionan a la población, servicios de salud, educación, recreación y apoyo a las actividades económicas, institucionales, sociales y culturales.

En función a los servicios o actividades específicas, el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Isidro, establece equipamiento urbano calificado como Zona de Recreación (ZR), Zona de Recreación Pública (ZRP), Usos Especiales (OU), Educación (E) y Salud (H).

a) Educación (E)

Áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones o edificaciones que prestan servicios de enseñanza pública y privada de nivel inicial (E), primaria y secundaria (E1), nivel superior tecnológica (E2), nivel superior universitaria (E3) y postgrado (E4); y que serán compatibles con el uso residencial cuando concluyan sus actividades educativas, sin requerir un cambio de zonificación específico, excepto aquellos lotes que fueron destinados como aportes reglamentarios en el proceso de habilitación urbana e inscrita así ante la SUNARP.

b) Salud (H)

Áreas urbanas destinadas al funcionamiento de instalaciones o edificaciones que prestan servicios de salud pública y/o privada y comprenden Centros Asistenciales de Salud (H2) y, Hospitales y Clínicas (H3). También pueden desarrollarse actividades complementarias a los servicios de salud en otras zonas del distrito según lo establecido en el Índice de Usos para las Actividades Urbanas vigente.

c) Zona de Recreación Pública (ZRP)

Áreas urbanas de acceso y uso público destinadas fundamentalmente a la realización de actividades de recreación activa y/o pasiva, tales como: parques, plazas, plazuelas o malecones. Se incluye la zona ribereña de la Costa Verde.

d) Zona de Recreación (ZR)

Área de recreación activa y/o pasiva, calificada así el Lima Golf Club en el plano de zonificación de los usos del suelo vigente del distrito. Se permite actividades complementarias a los usos recreativos, como son la infraestructura para diferentes disciplinas deportivas (natación, tenis, aeróbicos, fútbol, karate, etc.), salones para juegos y eventos, gimnasios, restaurantes, cafeterías, bares, servicios higiénicos, camerinos, peluquería, salas de masaje, sauna, fisioterapia y otros compatibles a éstos.

**e) Otros Usos o Usos Especiales (OU)**

Áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones para usos especiales como establecimientos religiosos, centros culturales, coliseos deportivos, embajadas, establecimientos administrativos del gobierno central y local, asilos, orfanatos, entre otros.

f) Zona de Reglamentación Especial (ZRE).-

Áreas urbanas, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social, económico y/o cultural, que serán desarrolladas urbanísticamente mediante planes específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano-ambiental. De conformidad con la normatividad vigente en el distrito de San Isidro, se han identificado las siguientes:

- i. Zona de Reglamentación Especial de la Zona Monumental del Bosque de Los Olivos de San Isidro.
- ii. Zona de Reglamentación Especial del Sector Comercial de Camino Real.
- iii. Zona de Reglamentación Especial de la Costa Verde.

Artículo 11°.- Consideraciones específicas para acumulación y subdivisión de lotes

11.1 Cuando se acumulen dos o más lotes con zonificación diferente, se deberá respetar y mantener la zonificación y, los parámetros urbanísticos y edificatorios que corresponda a cada lote o sublote que lo conforman, sean éstos con calificación Residencial y/o Comercial de diferente intensidad de uso, de Equipamiento u Otros Usos.

11.2 Cuando se acumulen dos o más lotes calificados con una misma zonificación y altura máxima de edificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios a aplicar serán los correspondientes a las características de área y frente normativo del lote acumulado resultante.

En caso de la acumulación con un lote en esquina con frente a vías de diferentes alturas máximas de edificación, se aplica lo regulado en la Norma SI-01, Artículo 5°, numeral 5.8- Altura de edificación en lotes en esquina.

11.3 La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los lotes resultantes (en área y frente) sean iguales o mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial.

No se permitirá la subdivisión de lotes, cuando en el Tamaño de Lote Mínimo se indique que es el existente. Tampoco se permite la subdivisión de quintas, ni de lotes calificados como Equipamientos u Otros Usos.

11.4 En caso de acumulación de lotes con áreas subdivididas provenientes de quintas, autorizadas y aprobadas anteriores a lo indicado en el Artículo 11.3; se deberán mantener las características edificatorias existentes del lote matriz de la quinta; o de ser el caso, preservar en su remodelación las características volumétricas y los parámetros urbanísticos y edificatorios de la quinta. El lote colindante que conforma la acumulación, podrá alcanzar la edificabilidad permitida correspondiente al área de lote original, según los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes que le son aplicables.

Este supuesto no resulta de aplicación en los predios resultantes de una independización

11.5 En la subdivisión de lotes, estos deberán ser registrados en la base de datos catastral y estar inscritos registralmente antes de la ejecución de la obra, preferentemente en la etapa de anteproyecto.

Artículo 12°.- Delimitación de zonas

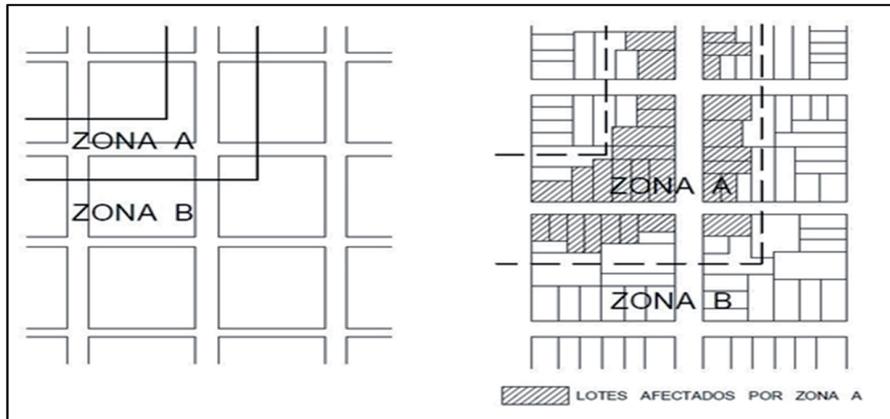
La zonificación de una manzana queda definida gráficamente por una línea que corresponde a los frentes de los lotes que la componen y otras líneas en el interior de la manzana que corresponden a los fondos de los lotes, determinando las zonas que serán aplicables a esta.

12.1 Límite de zonificación que divide una manzana

a) Es la línea que demarca la diferencia de los usos del suelo, teniendo como límite el lindero posterior de los lotes cuyos frentes están calificados por una determinada zonificación. Esto es aplicable también a los casos en los cuales dos líneas divisorias atraviesan una manzana determinando lotes con zonas diferentes.

b) En el caso de predios que tengan más de dos frentes, y en donde convengan zonas de usos diferentes (comercial y residencial), se deberá respetar el uso que corresponde a cada zona en forma proporcional a sus lotes normativos establecidos o compatibles para el caso de la zonificación comercial. (Ver Gráfico N° 01).

GRÁFICO N° 01: DELIMITACIÓN DE ZONAS POR EL LÍMITE DE PROPIEDAD



12.2 Lotes con dos o más frentes y varias zonas

a) En el caso de un lote con dos o más frentes que no formen esquina y que se encuentre dividido por una línea límite de zonificación, cada zona afectará al terreno en forma proporcional a los lotes normativos de cada una de ellas.

b) Si existieran lotes con zonas de usos diferentes, tales como zona comercial u otra zona urbana (OU, E, H) y la otra zona residencial, se deberá respetar el uso que corresponde a cada una de ellas. En ningún caso se permitirán los accesos peatonales o vehiculares al área del predio con zona comercial a través del área del predio con zona residencial.

12.3 Lotes en esquina

En los lotes en esquina, cuando uno de sus frentes colinda con un eje urbano que contiene predios calificados con Zona Comercial u otra Zona Urbana (OU, E, H) y el otro de sus frentes colinda con un eje urbano que contiene predios calificados con Zona Residencial, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a. No se podrá abrir puertas de acceso peatonal ni vehicular para el uso comercial u otra zonificación por el frente que colinda con el eje urbano que contiene predios calificados como Zona Residencial.

b. No se autorizará espacios para estacionamientos, accesos a playas o áreas de estacionamientos interiores ni zonas de carga y descarga por el frente que colinda con el eje urbano que contiene predios calificados como Zona Residencial, excepto que la edificación cuente con fábrica inscrita con el uso comercial requerido, en cuyo caso sólo podrá ejecutar obras de remodelación sin incremento de área construida.

c. No se permitirá la instalación de vitrinas de cualquier tipo por el frente que colinda con el eje urbano que contiene predios calificados como Zona Residencial. En el caso de instalación de anuncios publicitarios, se sujetará a lo dispuesto en la norma correspondiente a la instalación de publicidad exterior en el distrito.

Artículo 13.- Normas de regulación en edificaciones de uso mixto (comercial y residencial)

En los lotes en donde la zonificación de los usos del suelo y el Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas permitan uso comercial y residencial, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

13.1 Para edificaciones nuevas en zonas residenciales:

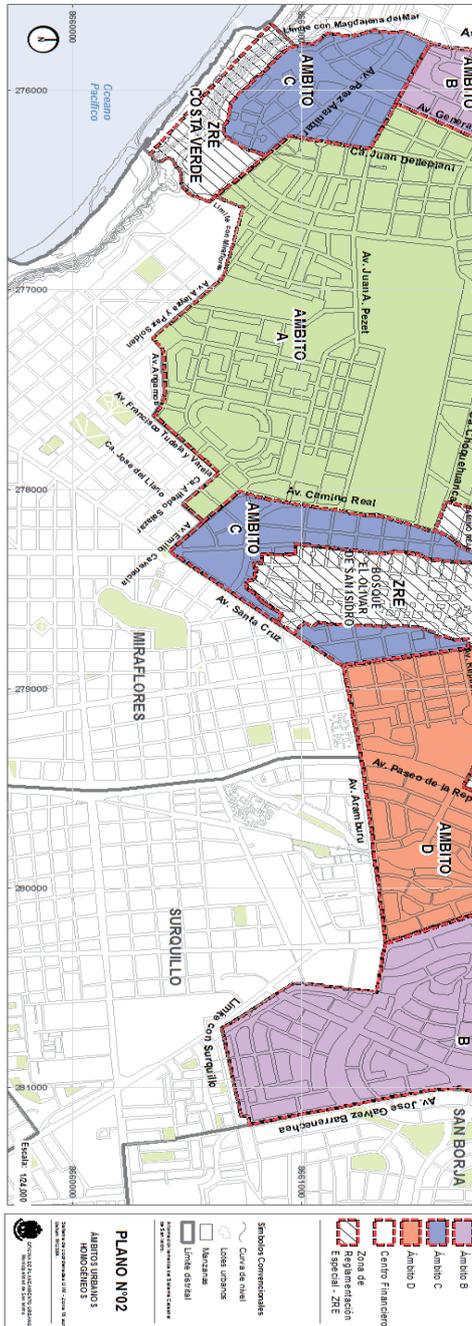
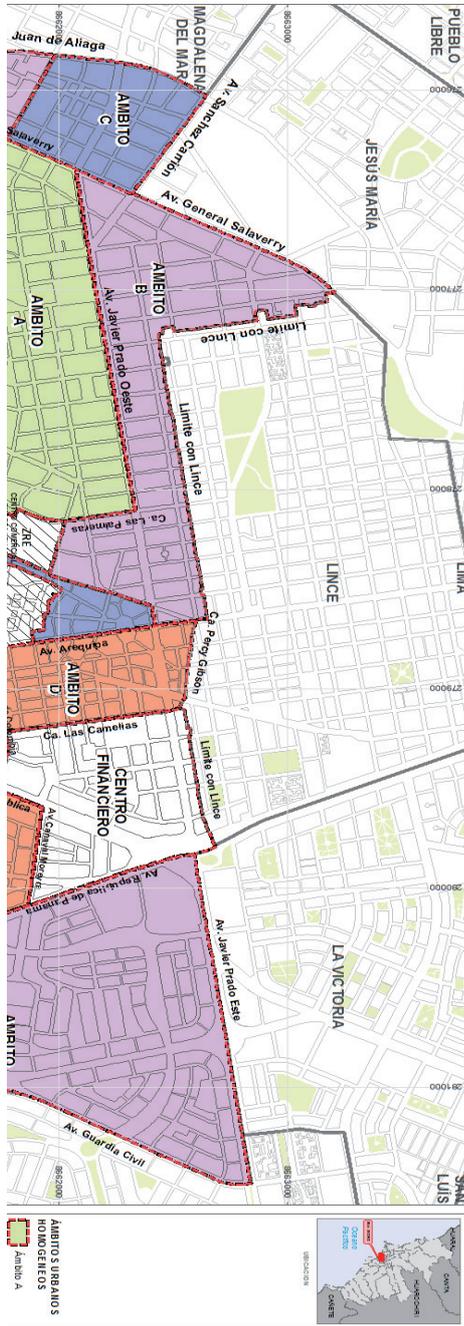
a. Los establecimientos comerciales y/o de oficinas deberán estar ubicados en los dos (2) primeros pisos de la edificación, manteniendo las unidades de vivienda en los pisos superiores restantes. Se exceptuará aquellos proyectos que generen volúmenes diferenciados para uso comercial y para uso residencial.

b. Las unidades de vivienda aprobadas en edificaciones de uso mixto, deberán mantener siempre el uso residencial aprobado, no se permitirá cambios de uso, funcionamiento u ocupación distinta al de vivienda.

c. El acceso vehicular para ambos usos (vivienda y comercio) podrá ser uno solo. Sin embargo, los accesos peatonales e internos, así como las rutas de evacuación (escaleras), deberán ser diferenciados e independientes.

d. El requerimiento de estacionamientos se calculará independientemente para cada uso (comercial y residencial).

13.2 Para las edificaciones existentes, se aplicará lo establecido en la Norma SI-02, Título II, Artículo 8°.





ANEXOS

ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para uniformizar criterios y para aplicación exclusiva de este reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. **Acumulación de lotes:** acto registral por el cual se unifican dos o más lotes. El lote resultante mantendrá las clasificaciones de zonificación, los usos permitidos y los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que correspondan a cada uno de los lotes acumulados.
2. **Administrado:** persona natural o jurídica que se vincula administrativamente con la Municipalidad, para el trámite u obtención o cese de alguna autorización municipal.
3. **Aislamiento acústico:** conjunto de materiales, técnicas y tecnologías desarrolladas para aislar o atenuar el nivel sonoro en un determinado espacio.
4. **Alineamiento de fachada:** es la distancia medida entre el eje de la vía y la línea de retiro municipal de un lote.
5. **Ambiente Urbano Monumental:** son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala y/o volumetría, deben conservarse total o parcialmente. Son declarados por el Ministerio de Cultura.
6. **Ámbito Urbano Homogéneo:** son zonas urbanas consolidadas con características urbano-ambientales de condiciones similares tomando en consideración la tipología y dimensiones de los lotes existentes.
7. **Área útil:** es la superficie de terreno disponible para edificar luego de descontar las áreas normativas exigibles (porcentaje de área libre y/o retiros municipales normativos). En el caso de las azoteas, se descuenta también el área de uso y dominio común ocupada por la escalera y por las instalaciones y equipos de servicios comunes.
8. **Bahía vehicular:** Es el espacio acondicionado que se destina para uso de acceso y salida vehicular ubicado dentro del lote, y que forma parte del área de retiro frontal. El acceso y salida de vehículos no debe interferir la circulación de personas ni de vehículos en la vía.
9. **Carga registral:** inscripción registral de las limitaciones impuestas al inmueble, las mismas que pueden estar referidas al incumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios.
10. **Cerco:** obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos y de ser el caso, vanos de acceso, en una propiedad o predio cuando lo permita la Municipalidad
11. **Cerco vivo:** elemento de cierre para delimitación o barrera protectora, con arbustos u otras especies de vegetación.
12. **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE):** documento expedido por la autoridad competente de los Órganos Ejecutantes, emitido luego de efectuada la diligencia de ITSE y que consigna el resultado favorable de la misma.
13. **Cerramiento del retiro municipal:** elemento delimitador de espacio de libre acceso a través de vanos (sin puerta) con fines comerciales, de diversos materiales y/o composiciones del mismo, livianos, fácilmente desmontables y, sus espesores y dimensiones serán los mínimos necesarios. Permite el registro visual desde y hacia el exterior.
14. **Cesionario:** todo administrado que realiza actividad comercial y/o servicios dentro un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, de manera simultánea y/o adicional a éste.
15. **CFL:** lámparas compactas fluorescentes, bombillas de bajo consumo que duran más tiempo y gastan menos energía que las bombillas tradicionales (o incandescentes), produciendo el mismo nivel de intensidad luminosa.
16. **Cobertura:** elemento de carácter temporal, que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o proteger de elementos en retiros, azoteas y pozos, según el caso puede ser cobertura sol y sombra, material liviano desmontable y sin cerramiento, elementos transparentes.
17. **Colindancia de alturas:** es la concepción que se aplica para estimar el número de pisos o altura de edificación con fines residenciales, que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación existente con mayor altura a la establecida de acuerdo a la Zonificación y que cuentan con Licencia de Edificación, y/o Conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica o Edificación.
18. **Contaminación sonora:** presencia de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. Condición asociada a la superación de los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en las normas técnicas.
19. **Contaminación visual:** tipo de contaminación que afecta o perturba la visualización de algún sitio o rompe la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental:
 - a. Se refiere al abuso de ciertos elementos "no arquitectónicos" que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

b. Los elementos que alteran la estética pueden ser banderolas, carteles, cables, avisos, chimeneas, antenas, postes y otros elementos, que no provocan contaminación de por sí; pero, mediante la manipulación indiscriminada del hombre (tamaño, orden, distribución), se convierten en agentes contaminantes.

20. Control de registro visual: medidas adoptadas con la finalidad de conseguir un aislamiento visual que proteja y preserve la privacidad en los predios colindantes a una edificación.

21. Cubierta tipo sol y sombra: cubierta ligera, emparrillada e instalada en las áreas libres y exteriores que se ubiquen en patios, terrazas o azoteas. Se caracteriza por dejar pasar la luz y proteger del sol al mismo tiempo puede ser de material liviano como la madera, pudiendo incorporar planchas transparentes o translúcidas u otro material que permitan el paso de la luz. No es considerada para el cómputo de las áreas techadas siempre que la proporción entre la superficie opaca y el vacío del emparrillado o entramado sea alrededor de 60 % y 40 % respectivamente.

22. Edificación sostenible: referida a la aplicación de criterios técnicos ambientales para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una edificación. También denominada "edificación verde" tiene como finalidad la reducción y/o eliminación del impacto negativo que se tiene sobre el uso de materias primas, consumo de agua y energía, generando el uso eficiente de los recursos y materiales que no perjudiquen el medio ambiente y contribuyan a garantizar la sostenibilidad de la calidad de vida para las generaciones actuales y futuras. Debe contar con la certificación de estándares internacionales de edificación sostenible.

23. Entorno Urbano: conjunto de elementos físicos (construido o natural), económico y social que caracterizan un espacio e influye directamente o indirectamente a un grupo humano o colectividad.

El entorno urbano inmediato, queda establecido como la manzana donde se ubica el lote materia del anteproyecto o proyecto y la manzana próxima adyacente hacia ambos lados, sobre el mismo frente.

24. Espacios públicos: red conformada por el conjunto de espacios abiertos, generalmente de uso y de dominio público, que permiten la estructuración y articulación de los centros poblados y su entorno. Están constituidos de acuerdo a su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas, la interacción social, para el entretenimiento y la recreación, el tendido de redes de servicio, así como la movilidad urbana.

25. FUE: Formulario Único de Edificaciones

26. Giro: actividad económica específica de comercio, industria y/o servicio, que se desarrolla conforme a lo aprobado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.

27. Iluminación LED: Conjunto de dispositivos constituidos por fuentes de luz de material semiconductor sólido de gran resistencia, de bajo consumo eléctrico, emisión eficiente y alto rendimiento. Su emisión de calor es baja y requiere mínimo mantenimiento.

28. Iluminación T5: luminaria que cuenta con una lámpara de vapor de mercurio de baja presión para iluminación doméstica e industrial, la cual genera menor consumo y mayor potencia lumínica.

29. Independización: proceso de división de una parcela (en el caso de predios rústicos) o la división de una edificación en varias unidades inmobiliarias independientes (en el caso de predios urbanos) que deberán mantener la zonificación asignada al lote matriz.

30. Inscripción catastral: registro oficial del uso de un inmueble en la base catastral de la Municipalidad, el cual guardará relación con el uso para el que fue construido y que figura en la Conformidad de Obra, Certificado de Finalización de Obra y/o Declaratoria de Fábrica/Edificación.

31. Límite de propiedad: delimitación conformada por cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de un lote o sublote.

32. Línea de fachada: proyección del paramento vertical exterior de una edificación sobre el terreno, en algunos casos no necesariamente coincide la línea a partir de la cual se levanta la edificación con el retiro municipal. De existir varios volúmenes en la línea de fachada, esta se define con el volumen que genere menor retiro municipal.

33. Lote mínimo normativo: Superficie mínima que debe tener un terreno urbano según la zonificación asignada, aplicable para fines de habilitación urbana, de subdivisión de lote y de edificación.

34. Medidas de mitigación: acciones y/o normas de carácter técnico o administrativo, cuyo fin es el control, eliminación o disminución de los impactos urbano - ambientales que son provocados al hábitat y a la calidad de vida de una población determinada por agentes contaminantes y/o degradantes.

35. Mobiliario urbano: estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal (incluyendo señalética vertical con nombres de vías), elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes a la comunidad, kioscos, módulos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública, estacionamientos para bicicletas u otras estructuras similares.

36. Monumento: es la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Comprende las grandes creaciones, así como otras obras más modestas que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. Por su valor arquitectónico, histórico, artístico, tecnológico, científico, simbólico, tradicional deben conservarse, sea parcial o totalmente. Son declarados por el Ministerio de Cultura.



37. Ornato: conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad al sector donde se localiza.

38. Paramento: elemento de cierre que define los límites de un ambiente o edificación. El paramento exterior define la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

39. Parapeto: muro o tabique adosado sobre una superficie horizontal a fin de delimitar o separar espacios y/o unidades inmobiliarias distintas, se usa también por razones de seguridad y evitar accidentes.

40. Perfil urbano: es el resultado de la composición de volúmenes edificados de una ciudad, el cual adquiere relevancia en las intervenciones en armonía con el patrimonio edificado, el paisaje natural o el espacio público.

41. Quinta: conjunto de viviendas unifamiliares construidas y/o proyectadas en un terreno habilitado, que cuentan con acceso común desde la vía pública a través de pasajes y/o patios de dominio común con predios de propiedad exclusiva y que comparten bienes comunes bajo el Régimen de Copropiedad. No se permiten contar con cercos perimetrales que delimiten el área exclusiva de las viviendas.

42. RNE: Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

43. Retranque: separación de la edificación hacia el interior en un piso respecto a la línea de fachada del piso inferior.

44. Retiro Municipal: Distancia mínima obligatoria, regulada por la Municipalidad, que existe entre el límite de propiedad y el límite del elemento más próximo de edificación dentro del lote y, corre a lo largo de todo el (los) frente (s) del predio, paralelo al lindero que le sirve de referencia. Se mide en metros lineales y forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios

45. Subdivisión: partición de terrenos urbanos en fracciones destinadas al mismo uso del lote matriz, de acuerdo a las normas municipales. Los sublotes resultantes, deberán tener el frente y área igual o mayor al normativo establecido de acuerdo a la zonificación.

46. SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

47. Unidad catastral: unidad inmobiliaria con independencia legal, funcional y física.

48. Vehículos menores: vehículo de dos (2) o tres (3) ruedas, que puede ser motorizado o no motorizado. Es utilizado principalmente en el transporte de personas, con lo cual usualmente está provisto de montura o asiento. Se encuentra dentro de esta clasificación las bicicletas, bicimoto, motocicleta y otros similares.

49. Zona monumental: son los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse debido a que sus características poseen valor urbanístico de conjunto, valor monumental histórico-artístico o donde se ubican un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.

NORMA SI-01 NORMATIVA URBANÍSTICA Y EDIFICATORIA

TÍTULO I INSTRUMENTOS TÉCNICOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Artículo 1°.- Generalidades

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios son disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señalan la zonificación del uso del suelo, los usos permisibles y compatibles, las dimensiones del lote normativo, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones, que deben ser respetadas por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente y a todos aquellos que participen en el proceso edificatorio de predios ubicados en el distrito.

Artículo 2°.- Definiciones de parámetros

2.1 Usos permisibles o permitidos

Son los usos genéricos permitidos de acuerdo a la zonificación asignada a un lote.

2.2 Usos compatibles

Son los usos que podrían admitirse en el predio, diferentes al uso genérico de la zonificación con la cual está calificada y de acuerdo al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.

Los usos compatibles establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro aplican para fines de licencia de funcionamiento en las edificaciones existentes.

2.3 Lote mínimo normativo

Superficie mínima que debe tener un terreno urbano según la zonificación asignada, aplicable para fines de habilitación urbana, de subdivisión de lote y de edificación.

2.4 Frente mínimo normativo

Dimensión mínima que debe tener el lindero de un lote frente a una vía de acceso vehicular o peatonal según las normas de zonificación. Es aplicable para fines de habilitación urbana, de subdivisión de lote y de edificación. Se mide entre los vértices de los linderos que interceptan con él.

Entiéndase que, para la aplicación de este parámetro, se considerará el frente que se señala en las partidas o fichas de los Registros Públicos.

2.5 Altura máxima de edificación

Dimensión vertical de una edificación establecida en los Planos de Alturas de Edificación del distrito, para los ejes urbanos de nivel metropolitano y local. Se mide desde el punto medio del frente de lote a partir del nivel de la vereda.

De contar el lote con dos frentes, la altura máxima debe medirse desde cada frente. La altura total incluye los pisos retranqueados. No se consideran azoteas, tanques elevados ni casetas de equipos electromecánicos. En caso de lotes en esquina se considerará lo dispuesto en el numeral 5.8 del Artículo 5°.

2.6 Área libre mínima

Es la superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad. En el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edicatorios, el Área Libre Mínima se establece usualmente en porcentaje y representa el mínimo de Área Libre con el que deberá contar la edificación. En caso de vivienda en semisótano, el área libre se aplica en el nivel donde se desarrolla el uso residencial.

2.7 Retiro municipal

Distancia mínima obligatoria, regulada por la Municipalidad, que existe entre el límite de propiedad y el límite del elemento más próximo de edificación dentro del lote y, corre a lo largo de todo el (los) frente (s) del predio, paralelo al lindero que le sirve de referencia. Se mide en metros lineales y forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edicatorios

2.8 Retiro frontal

Separación entre la línea de propiedad y la línea de edificación (línea paralela al eje de la vía), tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas y a todo lo largo del frente o de los frentes del lote.

2.9 Retiro lateral

Separación entre el lindero lateral del lote y la línea de edificación más cercana, tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas.

2.10 Retiro posterior

Separación entre el lindero posterior o fondo del lote y la línea de edificación más cercana, tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas y en la extensión que determinen los Parámetros Urbanísticos y Edicatorios.

2.11 Alineamiento de fachada

Distancia medida entre el eje de la vía y la línea de retiro municipal de un lote.

2.12 Índice de estacionamientos

Indicador que determina el número mínimo de espacios de estacionamientos que debe contar toda edificación obligatoriamente dentro del lote, para satisfacer las necesidades del uso que se desarrollará en el mismo.

2.13 Área mínima por unidad de vivienda

Es la superficie y/o área techada mínima de dominio propio y de propiedad exclusiva de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria.

En el caso de las unidades de vivienda ubicadas en el último piso de la edificación y que tienen un área techada en la azotea de dominio de uso exclusivo con acceso por el interior de la misma, esta área techada podrá ser contabilizada como área mínima de la unidad de vivienda.

No se incluyen:

- Áreas de uso común ni áreas techadas de dominio de uso exclusivo que estén destinadas a estacionamientos, depósitos externos.

- Jardines, jardineras, patios y terrazas.

- Las áreas techadas de dominio de uso exclusivo en la azotea que no tienen comunicación directa interna con la unidad de vivienda.

Artículo 3°.- Parámetros urbanísticos y edicatorios para zonificación residencial y comercial

Los parámetros urbanísticos y edicatorios correspondientes a los predios calificados con:

- Zonificación **Residencial**, se otorgarán acorde con el **Cuadro N° 01**: Cuadro general de parámetros urbanísticos y edicatorios de la zonificación **residencial**.

- Zonificación **Comercial**, se otorgarán acorde con el **Cuadro N° 02**: Cuadro general de parámetros urbanísticos y edicatorios de la zonificación **comercial**.



Ambos cuadros se ubican al final de la presente norma.

Todo proyecto arquitectónico de edificación multifamiliar en terrenos con área igual o mayor a los 2,500 m² será considerado y evaluado como Conjunto Residencial a excepción, de los lotes calificados con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), sobre los cuales no se permitirá la edificación de conjuntos residenciales.

Artículo 4°.- Parámetros urbanísticos y edicatorios para zonificación de equipamientos urbanos

4.1 Los parámetros urbanísticos y edicatorios aplicables para Zonas de Equipamiento, se otorgarán en función a los siguientes factores o variables:

- a. Sector de planeamiento.
- b. Ámbito urbano homogéneo.
- c. Uso o actividad a desarrollar.
- d. Zonificación del entorno inmediato.
- e. Sección vial donde se ubica el predio.

4.2 En los predios calificados con zonificación de Equipamiento Educativo (E), ya se encuentran consolidados los centros de educación pública y privada en sus diferentes niveles de servicio. En caso de concluir sus actividades, adoptarán la zonificación de los predios colindantes. Los parámetros urbanísticos y edicatorios aplicables para estos predios serán:

a. Usos permisibles: bibliotecas, auditorios, centros de Investigación u otras instalaciones requeridas para las labores educativas.

b. Lote Mínimo Normativo: el existente

c. Frente Mínimo Normativo: el existente

Los predios que soliciten o que deseen hacer uso de los parámetros urbanísticos y edicatorios para esta calificación de zonificación deberán cumplir con las dimensiones mínimas establecidas en las Normas Específicas emitidas por el Sector Educación.

d. Altura Máxima de Edificación: de conformidad con el Plano de Alturas de Edificación vigente del distrito.

e. Área Libre Mínima: 40 %

f. Retiro Frontal: según Anexo N° 01 de la presente Norma SI-01.

g. Retiro Lateral: según Artículo 8, numeral 8.2, del Capítulo II, Disposiciones específicas para su aplicación, de la presente Norma SI-01.

h. Alineamiento de Fachada: según sección vial y retiros.

i. Índice de Estacionamientos: según Anexo N° 02 de la presente Norma SI-01 y lo dispuesto por la Ordenanza N° 612-MML y modificaciones. Para cada actividad complementaria permitida, se deberá cubrir el Índice de Estacionamientos correspondiente.

j. Construcción en Azoteas: no permitida.

4.3 En los predios calificados con zonificación de Equipamiento de Salud (H), ya se encuentran consolidados los centros de salud en sus diferentes niveles de prestación de servicios. En caso de concluir sus actividades, adoptarán la zonificación de los predios colindantes. Los parámetros urbanísticos y edicatorios aplicables para estos predios serán:

a. Usos permisibles: consultorios médicos, centros médicos, laboratorios clínicos, salas para ecografía, tomografía, rayos X y a²nes, farmacias, y otras instalaciones requeridas para brindar el servicio de salud de conformidad con las normas dictadas por el MINSA para este tipo de establecimientos.

En los predios que brindan el servicio de Clínicas y que requieran ampliar sus servicios se permitirán en el primer piso los usos de Farmacia, botica, bazar, cafetería, tienda de regalos y usos comerciales a²nes regulados sobre el eje de la vía donde se ubique el frente que da acceso a la clínica.

b. Lote Mínimo Normativo: el existente

c. Frente Mínimo Normativo: el existente

Los predios que soliciten los parámetros urbanísticos y edicatorios para esta calificación de zonificación deberán cumplir con las dimensiones mínimas establecidas en las normas específicas por el sector salud.

d. Altura Máxima de Edificación: de conformidad con el Plano de Alturas de Edificación vigente.

e. Área Libre Mínima: 40 %

f. **Retiro Frontal:** 5.00m.

g. **Retiro Lateral:** 5.00m.

En caso que, el predio tenga más de dos frentes a vía pública, cumplirá con dejar el retiro de 5.00m a cada uno de los frentes.

h. **Alineamiento de Fachada:** según sección vial y retiros.

i. **Índice de Estacionamientos:** según Anexo N° 02 de la presente Norma SI-01 y lo dispuesto por la Ordenanza N° 612-MML y modificaciones. Para cada actividad complementaria permitida, se deberá cubrir el índice de estacionamientos correspondiente.

j. **Construcción en Azoteas:** no permitida.

4.4 Los predios calificados con zonificación Otros Usos o Usos Especiales (OU) ya se encuentran consolidados con edificaciones que albergan actividades con usos especiales en el distrito. En caso de concluir sus actividades, adoptarán la zonificación de los predios colindantes del entorno. Los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables para estos predios serán:

a. **Usos:** embajadas, locales consulares, residencia de embajadores, establecimientos religiosos y actividades complementarias, colegios profesionales, dependencias administrativas del Estado, centro de convenciones, asociaciones culturales, centros culturales, instalaciones deportivas.

b. **Lote Mínimo Normativo:** el existente

c. **Frente Mínimo Normativo:** el existente

d. **Altura Máxima de Edificación:** de conformidad con el Plano de Alturas de Edificación vigente.

e. **Área Libre Mínima:** 30 %

f. **Retiro Frontal:** según Anexo N° 01 de la presente Norma SI-01.

g. **Retiro Lateral:** según Artículo 8, numeral 8.2, del Capítulo II, Disposiciones específicas para su aplicación, de la presente Norma SI-01.

h. **Alineamiento de Fachada:** según sección vial y retiros.

i. **Índice de Estacionamientos:** según Anexo N° 02 de la presente Norma SI-01 y lo dispuesto por la Ordenanza N° 612-MML y modificaciones. Para cada actividad complementaria permitida, se deberá cubrir el Índice de Estacionamientos correspondiente.

j. **Construcción en Azoteas:** no permitida.

4.5 Para proyectos de edificación en el predio calificado como Zona de Recreación (ZR), los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondientes serán determinados por la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro o la unidad orgánica que haga sus veces, teniendo en cuenta el uso propuesto y la zonificación asignada.

Para tal efecto, el área en donde se proyecte ejecutar las obras de edificación deberá contar previamente con el proyecto de habilitación urbana aprobada.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Artículo 5°.- Criterios generales para la aplicación de los Planos de Alturas de Edificación

5.1 La altura máxima de edificación en el distrito de San Isidro se encuentra indicada en los Planos de Alturas de Edificación vigente aprobada por ordenanza metropolitana y distrital, y es determinada en número de pisos. Es de aplicación en los lotes que cumplan con el área y frente, igual o mayor al mínimo normativo según el Cuadro N° 01: Cuadro General de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Zonificación Residencial y Cuadro N° 02: Cuadro General de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Zonificación Comercial. Solo para la zonificación residencial, se admite una tolerancia máxima de 10% menos del área y/o frente mínimo normativo establecido. No se aplica en lotes ubicados en esquina. Para las zonas comerciales se aplicará **máxima altura normativa independientemente del área y frente normativo, siempre que el predio al que se aplique este parámetro no sea el resultado de una independización del predio matriz.**

5.2 En el caso de la zonificación residencial, los lotes con áreas por debajo del 90% del lote mínimo normativo aplicarán la altura inmediata inferior dentro de la escala de alturas de la misma zonificación, en concordancia con los Planos de Alturas de Edificación vigente, como se aprecia en la siguiente Tabla N° 01. Los lotes que se acogen al presente numeral no podrán ser beneficiarios ni generadores de altura de edificación en la aplicación del concepto de colindancia.



TABLA N° 01: ESCALAS DE ALTURAS DE INMEDIATA INFERIOR POR ZONIFICACION DE USO RESIDENCIAL

ZONIFICACION DE USO RESIDENCIAL	ALTURA MAXIMA SEGÚN LOS PLANOS DE ALTURAS DE EDIFICACIÓN	ALTURA MAXIMA RESULTANTE EN APLICACIÓN DE NUMERAL 5.2
RDB	3 pisos	----
	4 pisos	3 pisos
	5 pisos	4 pisos
RDM	4 pisos	3 pisos
	5 pisos	4 pisos
	6 pisos	5 pisos
	7 pisos	6 pisos
	8 pisos	7 pisos
RDA	7 pisos	6 pisos
	8 pisos	7 pisos
	10 pisos	8 pisos
	12 pisos	10 pisos
RDMA	12 pisos	10 pisos
	15 pisos	12 pisos

5.3 En edificaciones multifamiliares, la altura computable de piso a piso será máximo de 3.00 m. En ningún caso, la altura total de la edificación superará la altura máxima de edificación establecida en los Planos de Alturas de Edificación vigente.

5.4 En edificaciones de uso comercial con zonificación Comercio Vecinal CV y con Comercio Zonal CZ, la altura computable de piso a piso será máximo de 4.00 m en ningún caso, la altura total de la edificación debe superar la altura máxima de edificación establecida en los Planos de Alturas de Edificación vigente. Para los lotes ubicados en zonificación de Comercio Metropolitano (CM), la altura máxima de edificación está determinada en metros lineales con la aplicación de la fórmula: $1.5(a + r)$, donde "a" es el ancho de la vía y "r" es resultante de la suma de los retiros normativos correspondientes a ambos frentes de la vía.

5.5 En edificaciones de uso mixto, deberá respetar la altura máxima de piso a piso de edificación, que corresponde a cada uso, independientemente de la zonificación asignada al predio.

5.6 No serán computables dentro de la altura máxima de edificación los siguientes elementos:

a. La edificación permitida en la azotea cuando corresponda su aplicación y el parapeto frontal de la azotea.

b. Los tanques elevados, ascensor (referido al cuarto de máquina o sobre recorrido de la caja de ascensor) u otra instalación de uso común o similar, los que deberán ser diseñados de modo que su ubicación y altura no afecten la armonía del paisaje urbano en el entorno inmediato, debiéndose aislar visual y acústicamente para no alterar el ornato ni la tranquilidad de los vecinos de dicho entorno. Deberán mantener lo dispuesto en el artículo 11° de la presente norma.

5.7 En el caso de semisótano, cuyo nivel superior del techo no sobrepase el nivel 1.50 m. por encima del nivel de la vereda, determinada por el punto medio en el frente del lote, la altura máxima de edificación se medirá a partir del Nivel del Piso Terminado (NPT) del primer piso.

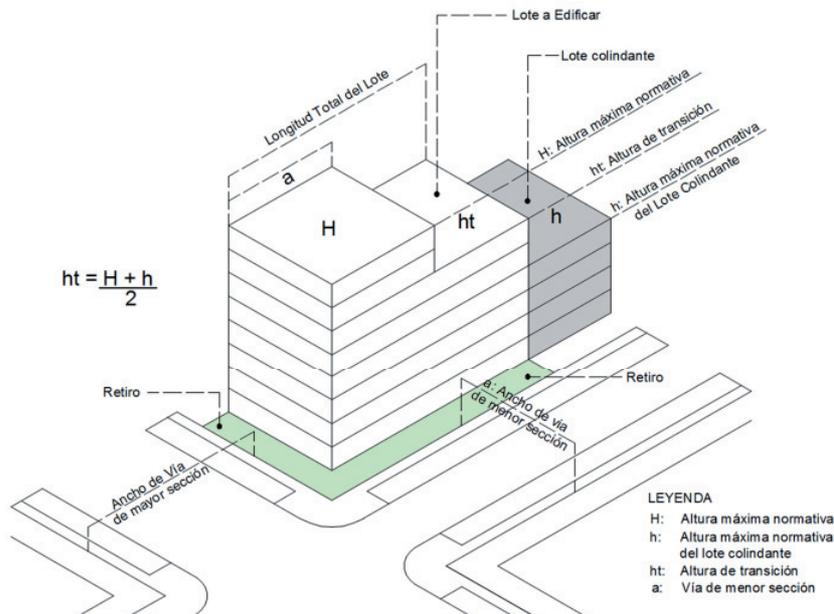
5.8 Altura de edificación en lotes en esquina.

Para lotes en esquina, con frente a vías de diferentes alturas máximas de edificación, el volumen de mayor altura deberá voltear sobre la vía de menor altura en una longitud igual a la vía de menor sección, medida a partir de la línea del retiro municipal del lote en el frente de mayor altura.

Sobre el resto del frente de lote; hacia la vía de menor sección, la altura máxima de edificación debe ser la resultante del promedio entre las dos alturas normativas, medido en número de pisos, no permitiéndose sobre este volumen ("ht" según Gráfico N° 01) la construcción de azotea ni accesos a este. De plantearse parapetos cuando no se construya azotea, estos sí se contabilizan dentro de la altura máxima de la edificación. El cálculo de la altura es en número entero de pisos, en los casos que el promedio de altura contenga decimales, no se considerará el número inmediato superior así el decimal sea igual o mayor a 0.5.

Para el caso de lotes en esquina con uno de sus linderos frente a Pasaje peatonal, la altura máxima de edificación deberá voltear sobre el frente al Pasaje peatonal en una longitud de 14.00 m., en el resto del lote la altura máxima de edificación debe ser la resultante del promedio entre la altura normativa del lote y la altura del predio colindante.

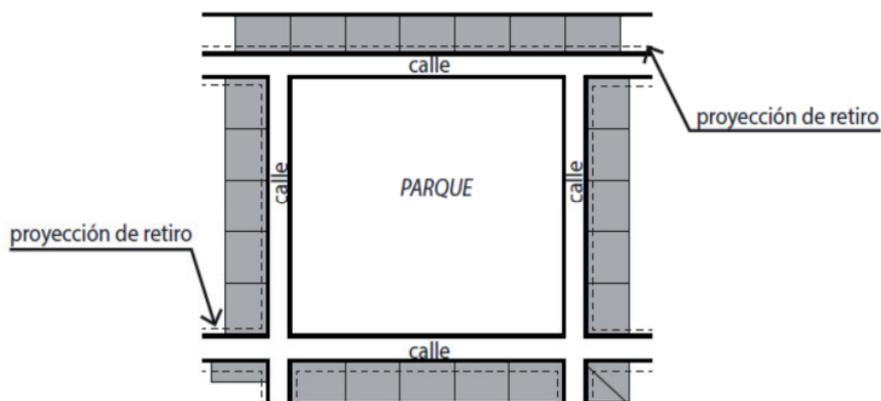
GRÁFICO N° 01: ALTURA DE EDIFICACIÓN EN LOTES EN ESQUINA



5.9 Altura de edificación en lotes con frente a parque

Se considera que un lote tiene frente a parque cuando uno de sus linderos y/o esquinas tenga frente a un parque (ver Gráfico N° 02) y se encuentren calificados en zonas de Residencial de Densidad Baja (RDB) o Residencial de Densidad Media (RDM).

GRÁFICO N° 02: LOTES CON FRENTE A PARQUE



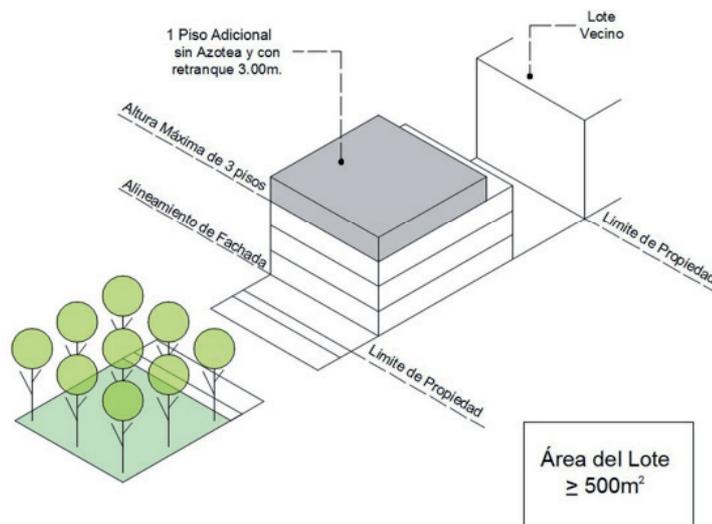
Considerando la zonificación de los lotes se tiene:

a. Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB)

Para lotes de área igual o mayor a 500 m² frente a parque, con una altura máxima de edificación de tres (3) pisos, se podrá construir un (1) piso adicional, con un retranque de 3.00 metros, no permitiéndose la construcción de azotea. El piso adicional deberá tener el alineamiento hacia la fachada con frente al parque, debiendo considerar el retranque en la fachada opuesta, de acuerdo con el Gráfico N° 03.



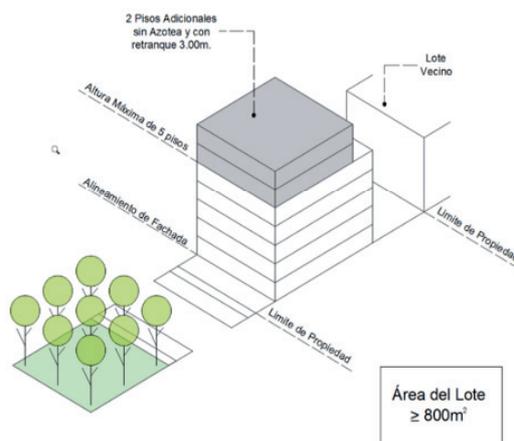
GRÁFICO N° 03: EN ZONIFICACIÓN RDB FRENTE A PARQUE Y LOTE CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR A 500 M²



Zonificación Residencial Densidad Media (RDM)

Para lotes de área igual o mayor a 800 m² frente a parque, con una altura máxima de edificación de cinco (5) pisos, se podrá construir dos (2) pisos adicionales, con un retranque de 3.00 metros a partir del sexto piso, pudiendo alcanzar una altura máxima de siete (7) pisos y no se permitirá la construcción de azotea. La altura máxima permitida deberá aplicarse en el alineamiento de la fachada con frente al parque, debiendo considerar el retranque sólo en la fachada opuesta de acuerdo con el Gráfico N° 04.

GRÁFICO N° 04: EN ZONIFICACIÓN RDM FRENTE A PARQUE Y LOTE CON ÁREA IGUAL O MAYOR A 800 M²



b. Los lotes que se benefician con la aplicación de los literales "a" y "b" del presente numeral, deberán cumplir con los siguientes aspectos normativos:

- i. No se permitirá estacionamientos vehiculares en el retiro municipal.
- ii. No se permitirá semisótanos.

iii. El primer nivel de la edificación deberá estar en relación directa con el espacio público a nivel de la vereda con visibilidad hacia la calle y la fachada podrá contar con un máximo del 50 % de muros opacos.

iv. Se deberá destinar por lo menos la mitad del área libre (incluido el área del retiro municipal) a áreas verdes con jardines y con arborización que ocupe como mínimo 30% de dicha área libre.

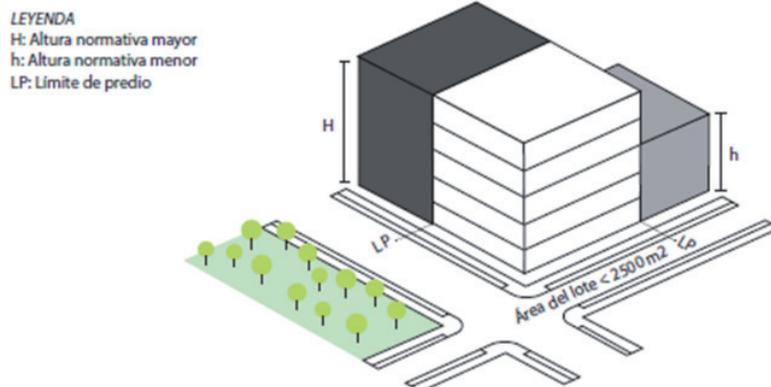
v. Las edificaciones resultantes de la aplicación de los literales a y b, no podrán ser generadores de mayor altura por concepto de colindancia.

c. Zonificación Comercial: Comercio Zonal CZ y Comercio Metropolitano CM:

Para lotes con dos o más frentes de diferentes alturas normativas, con área menor a 2 500 m² y donde uno de sus linderos colinde con parque y/o vía frente a parque, se podrá construir en todo el lote, hasta la altura normativa mayor (ver Gráfico N° 05), debiendo cumplir las siguientes consideraciones:

- No se permitirá estacionamientos vehiculares en el retiro municipal.
- No se permitirá semisótanos.
- Se deberá destinar por lo menos la mitad del área libre (incluido el área del retiro municipal) a áreas verdes con jardines y arborización.
- El lindero frente a parque tendrá relación directa con dicho espacio público sin cerramientos opacos en el 100 % del frente.

GRÁFICO N° 05: CONSIDERACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE LOTES CON DIFERENTES ALTURAS NORMATIVAS EN ZONIFICACIÓN CM Y CZ



5.10 Disposiciones específicas:

- Los predios ubicados con frente a la calle Dr. Ricardo J. Angulo Ramírez (ex-calle 1), con colindancia posterior a las zonificaciones Comercio Zonal (CZ) y Residencial Densidad Media (RDM), calificados con Residencial de Densidad Baja (RDB) tendrán una altura máxima de edificación de 05 pisos, 03 pisos a plomo de fachada y los 02 pisos superiores con un retranque de 3.00 ml.
- Los predios ubicados en la calle 6, calificados con Residencial de Densidad Baja (RDB) y que colindan por la parte posterior con los lotes ubicados en las cuadras 02 y 03 de la avenida Guardia Civil, tendrán una altura máxima de edificación de 05 pisos, 03 pisos a plomo de fachada y los 02 pisos superiores con un retranque de 3.00 ml.
- Los predios ubicados frente a la calle Alberto Lynch, calificados con Residencial de Densidad Media (RDM), tendrán una altura máxima de edificación de 05 pisos, 03 pisos a plomo de fachada y los 02 pisos superiores con un retranque de 3.00 ml.
- Los lotes calificados con zonificación de comercio vecinal, que se encuentren ubicados con frente a edificios de mayor altura calificados con zonificación OU o CM que hayan dejado por lo menos 45 % de área libre sobre lotes de más de una hectárea (1Ha), podrán construir dos pisos adicionales a la altura normativa.

Artículo 6°.- Concepto de colindancia de alturas

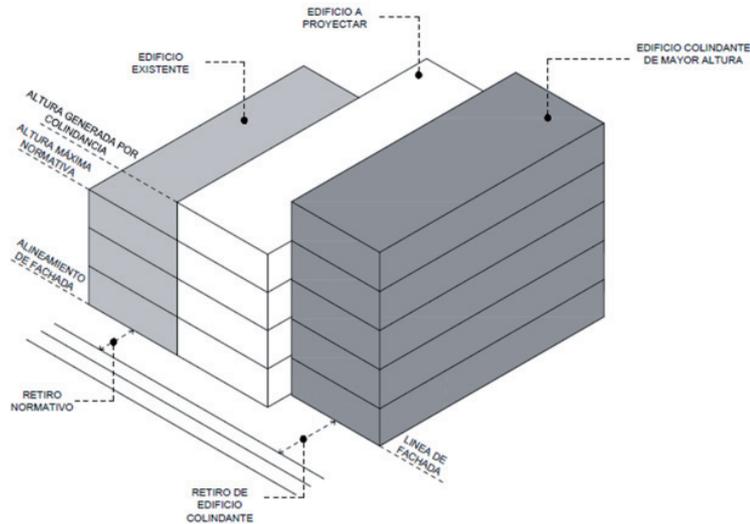
Con el propósito de homogeneizar el perfil urbano en ejes viales de las Zonas Residenciales, se podrá aplicar el Concepto de Colindancia de Alturas, en aquellos predios vecinos inmediatos lateralmente con una o dos "edificaciones existentes" de mayor altura que la normada. Como resultado de la aplicación del concepto de colindancia de alturas, se obtendrá el promedio de la altura de edificación medida en número de pisos, no pudiendo en ningún caso superar la altura de la edificación existente más alta, que permitió la aplicación del concepto de colindancia. Considerar en su aplicación los siguientes criterios:

6.1 En todos los casos, las edificaciones existentes que generen la mayor altura por concepto de colindancia deberán contar con Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Edificación, sin carga inscrita por concepto de alturas de edificación en el Registro de la Propiedad Inmueble.



6.2 La altura de la edificación existente que genere la mayor altura será la del volumen edificado en su línea de fachada, así tenga un retiro frontal mayor al normativo (Gráfico N° 06).

GRÁFICO N° 06: ESQUEMA EXPLICATIVO DEL NUMERAL 6.2 DEL ART. 6: CONCEPTO DE COLINDANCIA DE ALTURAS



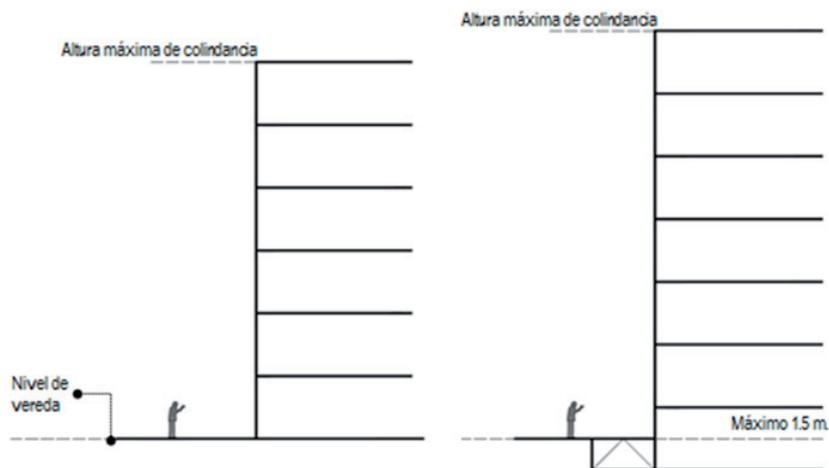
Para el caso de lotes acumulados en zona residencial, la colindancia se aplicará en el lote acumulado.

En caso de lotes acumulados con dos o más lotes con zonificación diferente, la colindancia sólo será aplicable en la porción del lote residencial que colinde lateralmente por uno de sus lados con una edificación existente de mayor altura que la normativa.

6.3 En el cálculo de los promedios de altura, se considerará el número entero de pisos. En los casos que el promedio de altura contenga decimales, no se considerará el número inmediato superior así el decimal sea igual o mayor a 0.5.

6.4 La altura obtenida en la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas se definirá por el número de pisos. Si el nivel del piso terminado del primer piso proyectado es diferente al nivel de vereda, hasta un máximo de 1.50 m., este no se contabiliza dentro de la altura máxima de edificación obtenida por la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas (Gráfico N° 07).

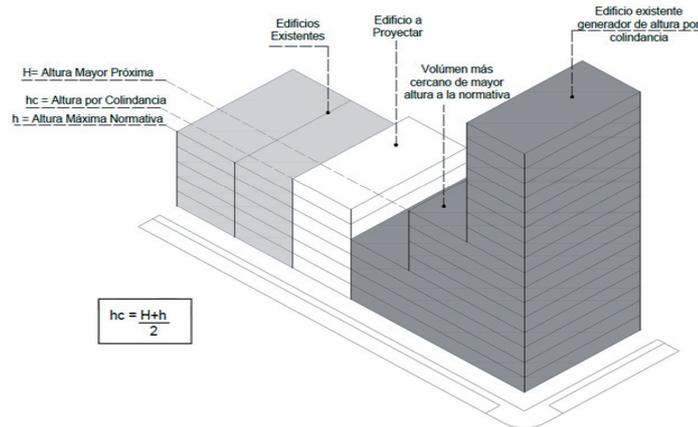
GRÁFICO N° 07: ESQUEMA EXPLICATIVO DEL NUMERAL 6.4 DEL ART. 6: CONCEPTO DE COLINDANCIA DE ALTURAS



30**NORMAS LEGALES**Domingo 12 de julio de 2020 /  **El Peruano**

6.5 Las construcciones en azotea de las edificaciones existentes, no están comprendidas en el cómputo de alturas para la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas.

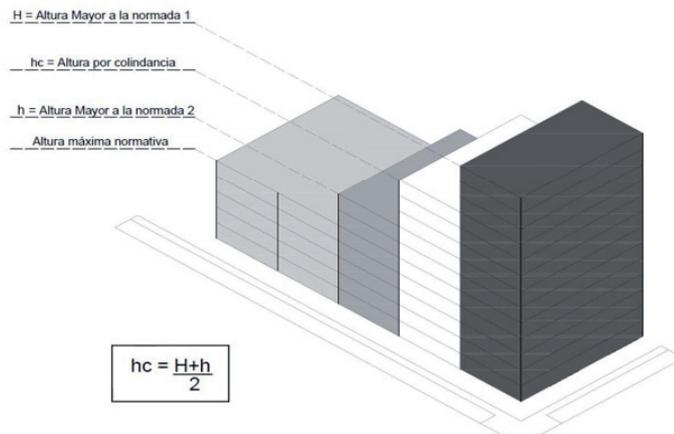
6.6 Si la edificación vecina que genera la aplicación del Concepto de Colindancia de Altura está compuesta por varios volúmenes de mayor altura a la normativa, se tomará en cuenta la altura del volumen más cercano al lote a edificar y que se ubique con frente principal a la vía. (Gráfico N° 08).

GRÁFICO N° 08: ALTURA DEL VOLUMEN MÁS CERCANO AL PREDIO POR COLINDANCIA

6.7 En el caso de lotes en esquina, el incremento de altura de edificación se deberá calcular por cada frente del lote materia de colindancia y si como resultado de este cálculo se determinan dos alturas de edificación diferentes, se aplicará lo establecido en el Numeral 5.8 del presente Capítulo.

6.8 El lote que colinde lateralmente por uno de sus lados con una edificación existente de mayor altura que la normativa, podrá edificar hasta el promedio entre la altura existente y la altura normativa.

6.9 El lote que colinde lateralmente por su lado derecho e izquierdo, respectivamente con edificaciones existentes de mayor altura que la normativa podrá edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes. (Gráfico N° 09).

GRÁFICO N° 09: ALTURA DEL PREDIO COLINDANTE CON DOS EDIFICACIONES EXISTENTES DE MAYOR ALTURA QUE LA NORMATIVA

6.10 En las Zonas Residenciales de Densidad Baja (RDB), los predios con frente a calles con sección vial mayor o igual a 11.00 m. y que colinden por el lado posterior con predios cuya altura normativa es de 8 pisos, podrán incrementar su altura de edificación hasta 4 pisos. Si colindan por el lado posterior con predios cuya altura normativa es de 10 pisos, podrán incrementar la altura hasta 5 pisos y, si colindan con predios con altura normativa de 12 pisos o más, podrán incrementar su altura de edificación hasta 6 pisos.

6.11 En la nueva edificación beneficiada por aplicar el Concepto de Colindancia de alturas, no procederá la construcción de azoteas.



6.12 No se aplicará el concepto de colindancia en los predios localizados en las Calles transversales de la Avenida Javier Prado, entre las Avenidas 2 de mayo y Jorge Basadre (tramo entre la Calle Los Eucaliptos y la Avenida Arequipa), que tengan una sección vial menor a 14 metros. La altura máxima en esos predios será de 4 pisos más azotea en Zona Residencial de Densidad Baja o 7 pisos más azotea en Zona Residencial de Densidad Media; la misma que se aplica sólo para aquellos predios que tienen un área igual o mayor a la normativa respectiva.

Artículo 7°.- Porcentaje mínimo de área libre

7.1 El porcentaje mínimo de área libre se regirá de acuerdo a lo indicado en los Cuadros N° 01 y N° 02 de la presente Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria, y se calculará sobre el primer piso destinado al uso de vivienda.

7.2 Para Conjuntos Residenciales, se exigirá tratamiento de áreas verdes en un porcentaje que no será menor al 60 % del área libre. Asimismo, deberá contar con mobiliario para el descanso y esparcimiento de los residentes.

7.3 En zonificaciones comerciales, no se exigirá área libre para el uso exclusivamente comercial, debiendo solucionar adecuadamente la iluminación y ventilación de sus ambientes y áreas de circulación. El área libre también está constituida por los retiros municipales establecidos en el presente RIN.

7.4 Para los usos mixtos (comercial-residencial), se exigirá el porcentaje de área libre para el área destinada a uso residencial de acuerdo a lo establecido en el Cuadro N° 01: Cuadro General de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Zonificación Residencial de la presente Norma SI-01.

Artículo 8°.- Retiros municipales

8.1 Retiro frontal

8.1.1 Los retiros frontales se encuentran establecidos en el Anexo N° 01 de la presente Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria, precisando que las vías que no se encuentran en el Anexo referido, deberán respetar los siguientes retiros:

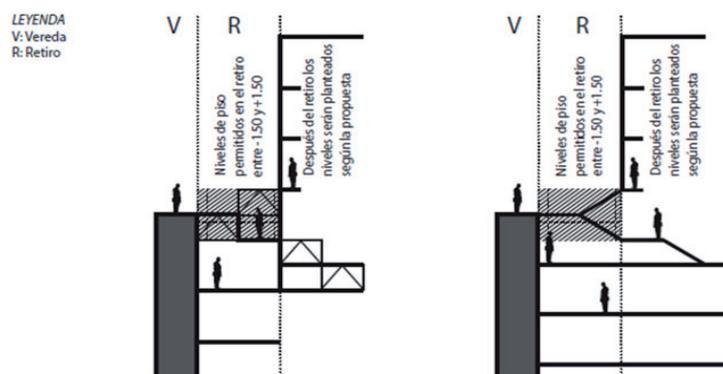
- a. Frente a Pasaje Peatonal : 1.50 m
 - b. Frente a Parque : 3.00 m
- (Frontal, Lateral o Posterior)
- c. Frente a Avenida : 5.00 m
 - d. Frente a Malecón : 5.00 m
 - e. Frente a Calle, Jirón : 3.00 m

En la evaluación de propuestas de anteproyecto y/o licencia de edificación, el administrado podrá solicitar una evaluación del retiro, de acuerdo al grado de consolidación predominante de las edificaciones existentes, con frente principal a una misma vía. La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro o la que haga sus veces, en atención a la solicitud emitirá el informe técnico que determine el retiro municipal por consolidación, que será elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, para la comunicación de la opinión técnica a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

8.1.2 El retiro frontal podrá ser empleado para la construcción y/o habilitación de:

- a. Sótanos debajo del retiro frontal y/o retiro municipal.
- b. Gradas hasta el nivel +1.50 m sobre el nivel de vereda, como máximo; así como gradas que bajen hasta el nivel -1.50 m como máximo respecto al nivel de vereda, debiendo considerar un receso o descanso de 2.00 m como mínimo tanto en el inicio como en la llegada de estas gradas (Gráfico N° 10).

GRÁFICO N° 10: ESQUEMA EXPLICATIVO DEL LITERAL B DEL NUMERAL 8.1.2 DEL ART. 8: RETIROS MUNICIPALES



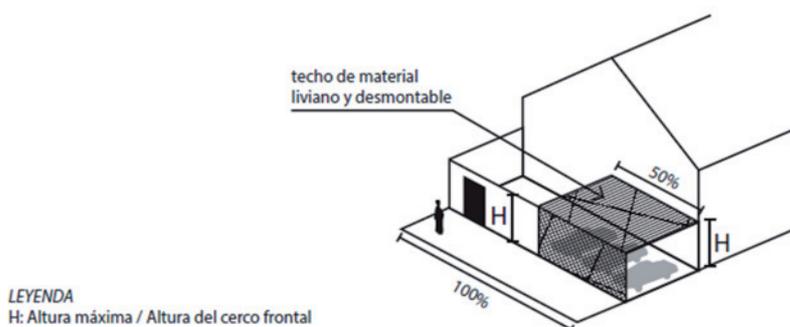
c. Estacionamientos en semisótano cuyo nivel superior del techo, incluyendo el piso terminado, no sobrepase el nivel +1.50 m sobre el nivel de vereda, con cerramiento ciego exterior. En este caso, la rampa de acceso al estacionamiento en semisótano podrá iniciar en el límite de propiedad.

d. Estacionamientos para vehículos sin techo, ubicados sobre huellas en el área verde, en predios calificados con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) con frentes de lotes menores a 15 m, donde se podrá ocupar la totalidad del frente con estacionamientos vehiculares. Para los predios con frente igual o mayor a 15 m, sólo podrán utilizar el 50 % de la longitud del frente del lote, de acuerdo a los criterios dispuestos en el Numeral 9.1, literal a) del presente Capítulo.

En las nuevas edificaciones multifamiliares o conjunto residencial no se permitirá el uso del retiro como estacionamientos.

e. Estacionamientos vehiculares techados con material liviano y desmontable, solo en viviendas unifamiliares y hasta un máximo del 50 % del frente. Dicho techo no sobrepasará la altura del cerco frontal en caso de tenerlo, no tendrá cerramientos laterales ni deberá afectar la iluminación y ventilación de los ambientes contiguos; este techo liviano no será computable como área techada. De no contar con el cerco frontal la altura del techo de material liviano no podrá sobrepasar los 2.40 m (Gráfico N° 11).

GRÁFICO N° 11: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TECHADO CON MATERIAL LIVIANO Y DESMONTABLE EN EL RETIRO FRONTAL

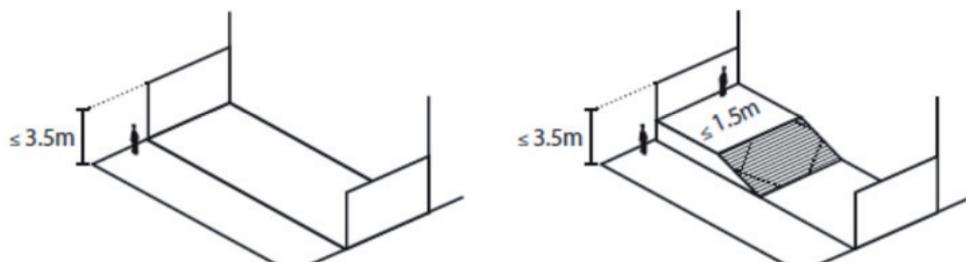


f. En las nuevas edificaciones que se construyan sobre áreas calificadas con zonificación comercial no se permitirá el uso del retiro frontal, a excepción de lo establecido en el Título II, normas que regulan el uso del retiro municipal con fines comerciales, de la presente Norma SI-01. Asimismo, no se permite el uso del retiro como estacionamiento.

g. Muretes para medidores de energía eléctrica y reguladores y medidores de gas natural, los cuales deberán ubicarse dentro del límite de propiedad y con la altura indicada por el proveedor del servicio.

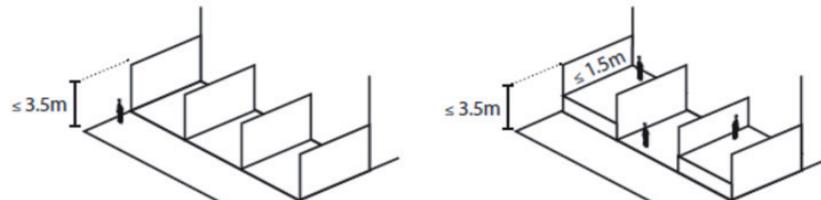
h. Muros en los linderos laterales en la totalidad del retiro, con una altura máxima de 3.50 m sobre el nivel de vereda. En caso que el primer piso esté por encima del nivel de vereda, la altura de los muros laterales no podrá exceder de 3.50 m como máximo, respecto del nivel de vereda (Gráfico N° 12).

GRÁFICO N° 12: MUROS EN LINDEROS LATERALES EN LA TOTALIDAD DEL RETIRO FRONTAL



i. Cerco frontal con una altura máxima de 3.50 m sobre el nivel de vereda, inclusive si el primer piso está por encima del nivel de vereda.

j. Muros transversales para separar las unidades independientes en el primer piso o áreas comunes de edificaciones multifamiliares, inclusive si el primer piso está por encima del nivel de vereda. En ningún caso estos muros podrán superar los 3.50 m sobre el nivel de vereda (Gráfico N° 13).


GRÁFICO N° 13: MUROS TRANSVERSALES PARA SEPARAR UNIDADES INDEPENDIENTES EN PRIMER PISO O ÁREAS COMUNES DE EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES


k. Techos de protección para el acceso peatonal, de material liviano y desmontable sin ningún tipo de cerramiento, no computables como área techada.

l. Piscinas, piletas o fuentes de agua.

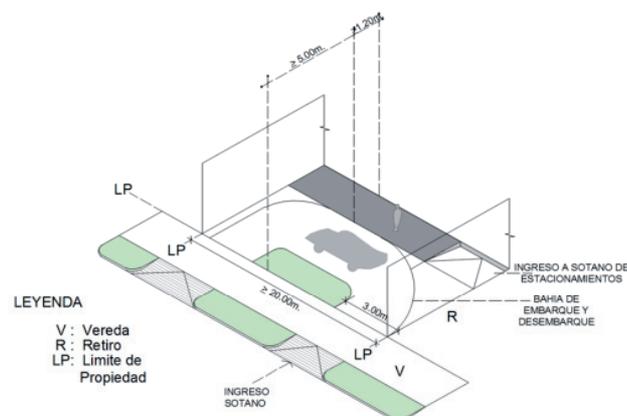
m. Rampas o elevadores para acceso de personas con discapacidad.

n. Bahía de embarque y desembarque, siempre que no interrumpa la continuidad del nivel de la vereda peatonal (Gráfico N° 14). La bahía de embarque y desembarque sólo será obligatoria, de acuerdo a las medidas de mitigación aprobadas en un Estudio de Impacto Vial o en lo dispuesto en el RNE, según la necesidad en nuevas edificaciones que tengan las siguientes características:

n.1 Que se ubiquen en lotes con frente igual o mayor de 20.00 m.

n.2 Que su Índice de Estacionamientos sea superior a 150 vehículos.

n.3 La solución del diseño de la bahía siempre quedará al interior del lote.

GRÁFICO N° 14: BAHÍA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL RETIRO FRONTAL (REFERENCIAL)


n.4 La sección mínima del ancho de la vía interna es de 3.00 m, y del retiro normativo es de 5.00 m.

o. La colocación de subestaciones eléctricas, instalaciones de equipos o accesorios contra incendios, no deberá generar barrera visual afectando la relación con el espacio público. Los reguladores y medidores de gas natural y GLP se permitirán solamente en los muros laterales del retiro frontal.

8.2 Retiro lateral

a. Se exigirá un retiro lateral en las nuevas edificaciones que cumplan con las condiciones siguientes:

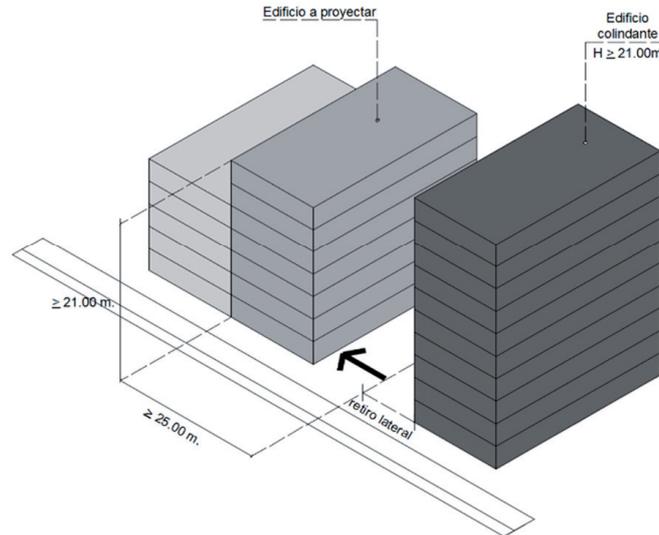
a.1 Que se ubiquen en lotes con frente igual o mayor de 25 m.;

a.2 Que la altura de edificación sea igual o mayor de 21 m. y

a.3 Que colinden con edificaciones existentes con altura igual o mayor a 21 m. y que hayan dejado un retiro lateral.

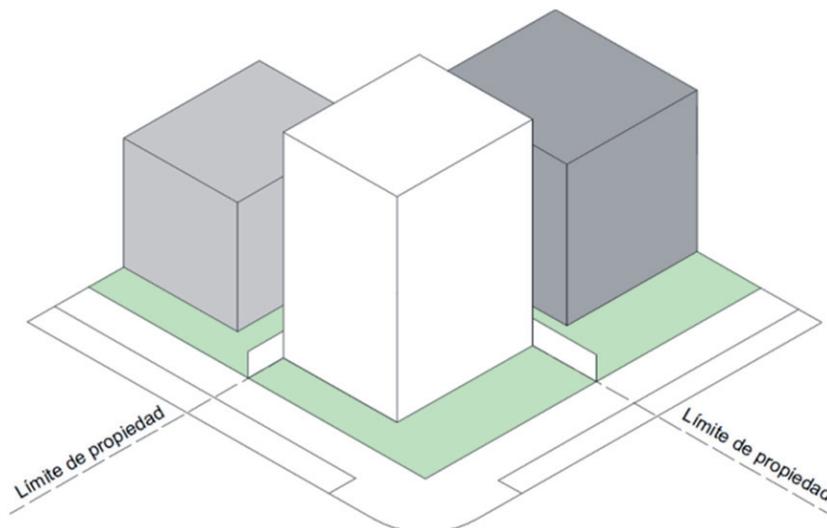
De cumplirse las condiciones precedentes, la nueva edificación deberá dejar un retiro lateral mínimo de 3 m. En esos casos, se podrá abrir vanos en esa fachada lateral, tomando en consideración las disposiciones para el Control del Registro Visual y las distancias de separación de edificaciones dispuestas en el RNE (Gráfico N° 15).

GRÁFICO N° 15: DISTANCIA DE SEPARACIÓN EN RETIRO LATERAL



b. Esta disposición es aplicable igualmente a los lotes en esquina. Para estos casos, la existencia de dos frentes con retiros establecidos, permite asumir los lados restantes como lados laterales y/o posteriores, con lo cual se podrá obviar el retiro posterior (Gráfico N° 16). De encontrarse el lote en esquina en zonificación comercial, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 8.3.

GRÁFICO N° 16: RETIRO LATERAL DE LOTES EN ESQUINA

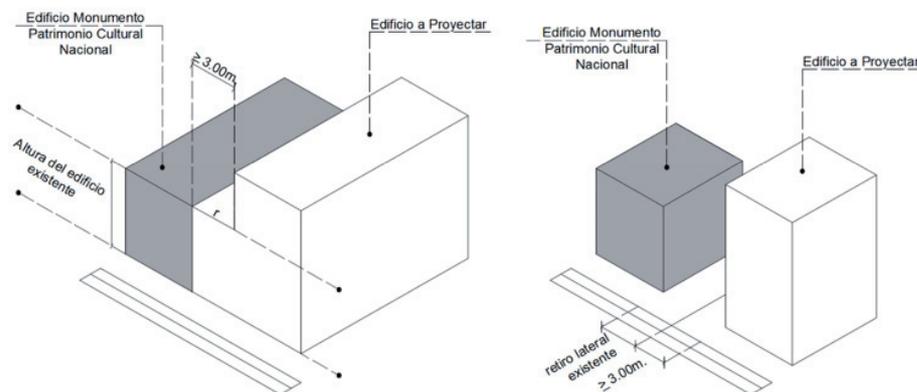


c. Los predios que colinden lateralmente con inmuebles declarados Monumento o parte del Patrimonio Cultural Nacional, deberán retirarse lateralmente 3.00 m. a partir del nivel de piso que supere la altura de dicho inmueble declarado Monumento, si este se encuentra construido hasta el límite de sus linderos laterales.

En los casos que el Monumento se encuentre separado de alguno o de ambos linderos laterales, el predio colindante deberá respetar un retiro lateral mínimo de 3 m (Gráfico N° 17).



GRÁFICO N° 17: RETIRO LATERAL DE PREDIOS QUE COLINDAN CON MONUMENTO O PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN



d. En casos de edificaciones nuevas de uso comercial que colinden con lotes de uso residencial deberán dejar un retiro lateral de 3 m independientemente de la medida del frente de lote y la altura de la edificación.

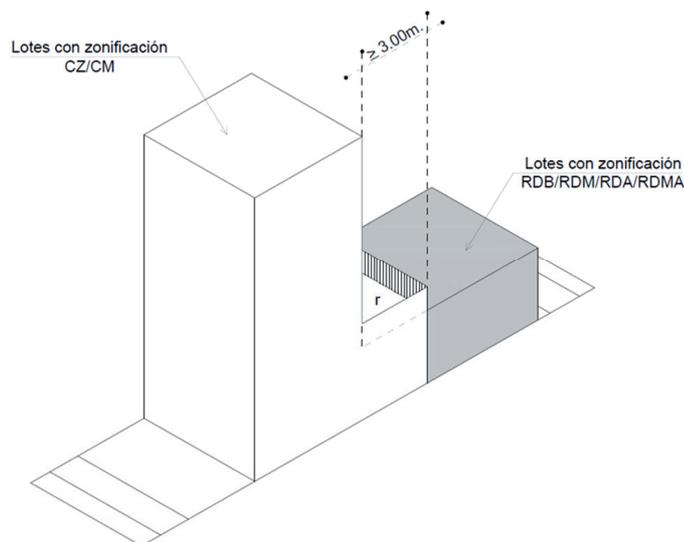
8.3 Retiro posterior

Solo para predios calificados con CZ y CM que colinden con zonificación residencial.- Las áreas techadas al fondo del lote podrán alcanzar como máximo la altura normativa del lote colindante posterior. En caso se genere una terraza, a partir de este nivel se deberá construir un muro ciego de 2.10 m. de altura en todos los linderos colindantes con los lotes vecinos.

La edificación a partir de esta altura generada deberá considerar un retiro posterior no menor a 3.00 m.

Los proyectos pueden presentar propuestas de edificación con escalonamiento de alturas en la parte posterior del lote, siempre y cuando se aplique lo establecido en el párrafo anterior debiendo ser evaluado por la Comisión Técnica Distrital (Gráfico N° 18).

GRÁFICO N° 18: RETIRO POSTERIOR PARA PREDIOS CON CZ Y CM QUE COLINDEN CON ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL



Artículo 9°.- Índice de Estacionamientos

El Índice de Estacionamientos se encuentra establecido en el Anexo N° 02 de la presente Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria, el cual contiene el Índice de Estacionamientos para Edificaciones Residenciales, en Actividades Comerciales, Administrativas y de Servicios, para su aplicación en el distrito.

9.1 Disposiciones generales para todo tipo de edificación:

a. El estacionamiento para vehículos deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el RNE Título III, Edificaciones, III.1, Arquitectura, Norma A.010, Condiciones generales de diseño, Capítulo XI, Estacionamientos.

b. El estacionamiento para bicicletas deberá tener un espacio mínimo de 0.80 m de ancho (distancia entre ejes) por 2.00 m de largo y deberá estar provisto de cicloparqueadero (estacionamiento para bicicletas). En casos de estacionamiento para bicicletas en 45° la distancia del ancho es de 1.10 m por 1.40 m y en general, si es de doble crujía se deberá incorporar un ancho para circulación y maniobras de 1.80 m. De ser solo una crujía deberá tener un ancho de circulación de 1.50 m.

c. La bahía de embarque y desembarque sólo será obligatoria en las nuevas edificaciones que por el uso así lo requieran de acuerdo a especificaciones del RNE o según lo dispuesto en las medidas de mitigación aprobadas en un Estudio de Impacto Vial.

9.2 Para el cumplimiento del Índice de Estacionamientos normado en el Anexo N° 02 de la presente Norma SI-01, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. En predios existentes de uso residencial con frente igual o mayor a 15.00 m. sólo se podrá utilizar el 50 % de la longitud del frente del lote para el estacionamiento de vehículos, accesos y salidas de los estacionamientos ubicados en sótano o semisótano. En los casos que se use el retiro para estacionamiento de vehículos, se podrá considerar los estacionamientos para visitas y vehículos menores, no pudiendo ser cercados.

b. No se permitirá en ningún caso estacionamientos paralelos a la vía pública en el retiro municipal, tampoco el ingreso vehicular a estacionamientos a través del ochavo reglamentario o por las esquinas.

c. Para Zonas Residenciales:

c.1 Para viviendas unifamiliares, los estacionamientos requeridos deben ubicarse dentro del lote y se exigirá un mínimo de dos (02) estacionamientos.

c.2 En los proyectos de edificación nueva de viviendas multifamiliares o conjuntos residenciales no se permitirá el uso del retiro como estacionamiento. Los estacionamientos para visita podrán ubicarse en el semisótano o en el primer y segundo sótano de estacionamientos, de preferencia lo más cercano posible al hall de ingreso del edificio. En todos estos casos, los estacionamientos son bienes de dominio común de la edificación, no permitiéndose su transferencia a terceros.

d. Para Zonas Comerciales:

d.1 Los estacionamientos para visitas exigidos para oficinas comerciales y/o administrativas serán considerados como área de dominio común de la edificación, no permitiéndose su transferencia a terceros. La ubicación de los estacionamientos para visitas en edificios comerciales y/o administrados será según lo planteado en el proyecto.

d.2 Toda obra de edificación nueva de uso comercial que proyecte diversas actividades comerciales, administrativas y/o de servicios deberá realizar el cálculo del requerimiento de estacionamientos, de acuerdo al Anexo 02 de la presente Norma SI-01. La solución de estacionamiento deberá ser resuelta al interior del lote y de tener déficit de estacionamientos deberá acreditarse la solución en concordancia con el literal e, antes de la emisión de la licencia de edificación.

d.3 Los establecimientos comerciales destinados a: centros comerciales, supermercados, tiendas por departamentos, autoservicios, clínicas y centros de salud, hoteles y restaurantes y edificios corporativos de oficinas, deberán obligatoriamente contar con un patio de maniobras para la carga y descarga de insumos y/o mercadería, ubicado al interior del lote.

d.4 El patio de maniobras deberá tener una plataforma con capacidad para la atención simultánea de vehículos de carga, de acuerdo a las demandas de mercadería y los espacios para el estacionamiento de vehículos de carga según lo dispuesto en el Artículo 31° de la Norma A.070 del RNE. El espacio total de dicho patio deberá permitir la maniobra de los vehículos al interior del lote desde los espacios de estacionamiento de vehículos de carga a la zona de carga y descarga con las puertas cerradas, las que deberán ser opacas a fin de evitar la visibilidad desde el exterior de las maniobras y tareas respectivas. Estos estacionamientos, no están incluidos dentro del cómputo de estacionamientos requeridos.

d.5 Para efectos de determinar las dimensiones del patio de maniobras y los radios de giro se deberá considerar en la Memoria Descriptiva, la descripción de la categoría y dimensiones de los vehículos de carga que atenderán este servicio, de conformidad con las características y magnitud del proyecto y dentro de lo normado por el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.

e. En los casos de licencias de edificación para ampliaciones, remodelaciones y regularizaciones de uso comercial, el déficit de los estacionamientos podrá ser resuelto mediante la adquisición en propiedad, cesión en uso o arrendamiento de plazas de estacionamientos en playas, edificios de estacionamiento o edificaciones para uso comercial que acrediten excedente de estacionamientos, dentro de un radio no mayor a 200 m de distancia.

Las plazas de estacionamiento deberán mantenerse mientras subsista el uso aprobado de la edificación materia de licencia y su uso podrá ser no exclusivo para el caso de actividades de tipo rotativo (local comercial, tienda, minimarket,



restaurantes, cafetería o similar), debiéndose demostrar dichas plazas mediante declaración jurada donde se consigne que dichos estacionamientos serán destinados exclusivamente para el uso de la edificación materia de la solicitud de licencia y que subsistirá el uso aprobado de la edificación materia de la licencia.

Lo señalado deberá ser debidamente acreditado en documento de fecha cierta, lo cual será vinculante para el otorgamiento de las licencias de edificación y deberá consignarse en las mismas.

Estas condiciones serán sujetas a fiscalización posterior para la verificación que no se haya vulnerado el principio de veracidad, de ser el caso, se dará inicio al procedimiento de nulidad correspondiente y el proceso penal que corresponda.

f. Lo señalado en el primer párrafo del literal e) será consignada como observación en la Ficha Catastral de ambos predios por parte de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como en la Memoria Descriptiva del FUE del procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación del predio materia de la Licencia de Edificación.

g. Para las solicitudes de Licencia Municipal de Funcionamiento sobre inmuebles, en cualquier zonificación, inscritos con uso comercial en la SUNARP con Declaratoria de Fábrica en vía de Regularización con cargas originadas por depósito de estacionamientos, podrán ser resueltos mediante la adquisición en propiedad, cesión en uso o arrendamiento de plazas de estacionamientos en playas, edificaciones de estacionamiento o edificaciones para uso comercial que acrediten excedente de estacionamientos, dentro de un radio no mayor a 200 m de distancia, quedando sujeto a la fiscalización posterior señalada.

9.3 Las edificaciones comerciales, administrativas y de servicios deberán considerar lo siguiente:

a. De acuerdo a las características del proyecto, la operatividad del tránsito vehicular y peatonal vinculado directamente al proyecto se resolverá dentro del lote, sin modificar las características de la sección vial. No se permitirá el uso de la vía pública para estacionamientos de vehículos en espera.

b. Los establecimientos comerciales, no considerados en el literal d.5 del numeral 9.2, que para el ejercicio de sus actividades realicen operaciones de carga y descarga, ya sea para provisión de mercancías o abastecimiento de combustible y/o insumos, necesariamente deberán prever dentro del lote un área específica para tales fines con cerramiento visual hacia la vía pública. Se deberá considerar además un área para los vehículos de carga en espera, los cuales no están incluidos dentro del cómputo de dotación reglamentaria de estacionamientos.

c. e podrá proponer rediseños de geometría vial, siempre y cuando éstos estén orientados a mejorar la seguridad en el desplazamiento de peatones-ciclistas y los indicadores de eficiencia de las vías. Estas propuestas deberán ser evaluados con una visión de movilidad urbana sostenible. En estos casos, el Estudio de Impacto Vial, en el cual se proponga el rediseño de geometría vial, deberá contar con la opinión técnica favorable del área encargada de la Municipalidad de San Isidro y, de ser el caso, la aprobación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

d. Implementar estacionamiento de vehículos menores, cuyo número de plazas deberá cumplir con lo dispuesto en el Índice de Estacionamientos en Actividades Comerciales, Administrativas y de Servicios del Anexo N° 02 de la presente Norma SI-01. Estos estacionamientos deberán ubicarse a nivel de superficie o lo más cercano al ingreso de la edificación o en el primer o segundo sótano según corresponda a las características del proyecto.

9.4 No estarán sujetos al requerimiento de estacionamientos, los locales (existentes o que realicen obras de acondicionamiento o de remodelación) con áreas techadas menores de 100 m² que se destinen a las siguientes actividades urbanas:

- a. Sastrerías, modistas, costureras.
- b. Fotocopiadoras y tipeos en computadora.
- c. Bodegas y minimarket.
- d. Bazares y regalos.
- e. Venta de pan y productos de panadería.
- f. Venta de golosinas y confitería.
- g. Venta de embutidos.
- h. Farmacias y boticas.
- i. Perfumería.
- j. Casas naturistas.

- k. Florería.
- l. Librerías.
- m. Mercaderías y pasamanerías.
- n. Reparación de electrodomésticos y de computadoras.
- o. Sandwichería, heladerías, dulcerías, juguerías, fuentes de soda, cafeterías.
- p. Comunicaciones telefónicas, cabinas de internet.
- q. Lavanderías y servicio de recolección y distribución de ropa por las lavanderías.
- r. Servicio de reparación y arreglo menor de prendas.

Artículo 10°.- Área mínima por unidad de vivienda según los Ámbitos Urbanos Homogéneos

Las áreas mínimas por unidad de vivienda para Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales se encuentran establecidas en el Anexo N° 03 de la presente Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria.

Para la aplicación del porcentaje de unidades de vivienda no se aplicará el redondeo. Sólo se tomará el número entero resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente sobre la cantidad total de unidades de vivienda.

Artículo 11°.- Construcción en azoteas

Las azoteas de las edificaciones podrán ser utilizadas bajo el régimen de propiedad exclusiva, de uso común o mixto, según lo determine o se establezca en el reglamento interno por los propietarios o promotores de las edificaciones.

a. Azotea de uso exclusivo.- Este régimen contempla el uso de la azotea para propietarios de los últimos pisos cuyos aires les pertenezcan.

El acceso a las áreas de dominio privado (azotea exclusiva) será obligatoriamente a través del ascensor o la escalera exclusiva del departamento, con la sección mínima reglamentaria a ser consideradas al interior de cada uno de los departamentos del último nivel.

En la azotea no debe haber comunicación directa entre las áreas de dominio privado con las áreas de dominio común (áreas de mantenimiento), cuyo acceso se efectuará a esta última, únicamente a través de escalera de gato ubicada en el área común del último piso donde se desarrollen viviendas.

b. Azotea de uso común.- Este régimen contempla el uso de la azotea para propietarios, promotores o Junta de Propietarios que así lo determinen.

El acceso a las áreas comunes será a través de escaleras obligatoriamente, (u otros medios directos como elevadores o ascensores) con la sección mínima reglamentaria que se permite para acceso y evacuación en caso de eventos inesperados como sismos u otros siniestros.

La azotea de uso común tendrá comunicación directa a las áreas de dominio común que acceden desde el nivel inferior de la edificación.

De ser el caso, deberá tener el tratamiento de aislamiento acústico necesario para mitigar el impacto negativo por ruidos o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea, que afecte a los residentes del último piso.

c. Azotea de uso mixto.- Este régimen contempla la combinación del régimen de uso de propiedad exclusiva o de dominio privado y el régimen de propiedad común para propietarios, promotores o Junta de Propietarios que así lo determinen.

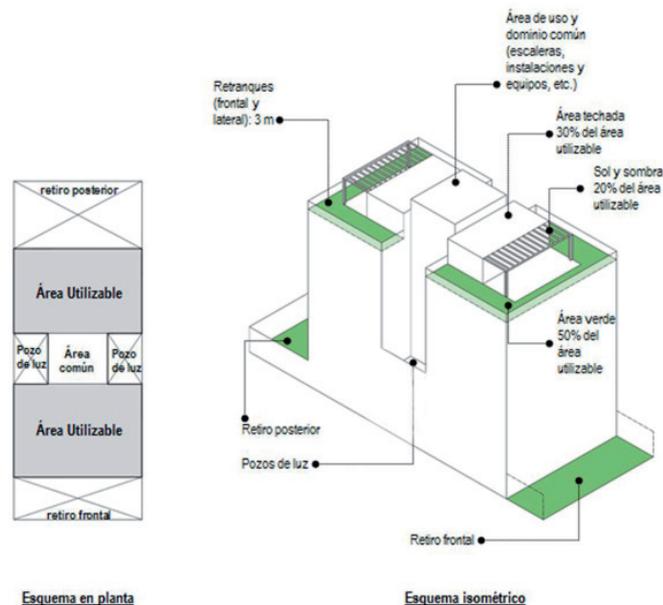
En el uso mixto necesariamente el acceso común tendrá comunicación directa a las áreas de dominio común que acceden desde el primer nivel inferior de la edificación. En el caso de dominio exclusivo se hace por el acceso directo que se tendrá desde los departamentos de vivienda del(os) último(s) piso(s) y no habrá comunicación entre ellos.

11.1 Disposiciones para las azoteas:

a. En las nuevas edificaciones o las existentes que tengan una altura de edificación menor o igual a la altura normativa, se podrá techar hasta un máximo del 30 % del área utilizable de la azotea, respetando los retiros normativos, las áreas de uso y dominio común ocupadas por la escalera y por las instalaciones y equipos de servicio comunes. Dicha área techada en azotea podrá ser contabilizada como parte del área mínima de la unidad de vivienda, si se cumple con las condiciones señaladas en el numeral 2.13 del Artículo 2° de la Norma SI-01. (Gráfico N° 19).



GRÁFICO N° 19: DISPOSICIONES PARA LAS AZOTEAS



b. Se deberá destinar el 50 % del área utilizable como "azotea verde".

c. Se deberá incorporar sobre la "azotea verde", árboles de menor porte y/o arbustos sobre macetones ¿jos, cuya proyección de copas y/o follaje cubran como mínimo el 30 % de dicha área; o podrá implementar un sistema de "techo verde" en los porcentajes descritos en el literal "b" con las condiciones que se detallan en el Anexo N°04 de la presente Norma SI-01, para lo cual deberá considerar sistemas de riego con tecnología para ahorro de agua (en caso sea potable) o con agua gris tratada y drenada.

d. En ningún caso se permitirá la instalación de coberturas tipo "sol y sombra" (temporal o permanente), ni paneles fotovoltaicos sobre la azotea verde.

e. Las especies arbóreas de menor porte y/o arbustos sobre macetones ¿jos, indicadas en el literal "c" del presente numeral 11.1, deberán presentar características y beneficios ambientales similares a los detallados en el Anexo 05 de la presente Norma SI-01, pudiendo proponer otro tipo de especies.

f. El parapeto frontal de la edificación, deberá tener una altura máxima de 1.20 m como parapeto ciego y muro ciego hasta 2.00 m de altura con material transparente, debiéndose adecuar armónicamente a la arquitectura de la edificación.

g. La azotea deberá estar bordeada por un parapeto (u otro material opaco) que tendrá una altura mínima de 2 m en las colindancias con propiedad de terceros para evitar el registro visual hacia propiedad de terceros y que vulneren la privacidad de los demás propietarios.

h. Los muros laterales y divisorios podrán tener una altura máxima de 2.00 m, salvo los casos de colindancia directa con una edificación de mayor altura, en los cuales la altura máxima será de 3.00 m.

i. La construcción sobre la azotea, tendrá una altura máxima de 3.00 m para uso residencial y 4.50 m para uso comercial y/o equipamiento.

j. La construcción deberá ubicarse a una distancia de 3.00 m respecto de la línea de fachada del último piso (retranque frontal) y a una distancia de 3.00 m como retranque lateral. Estos retranques laterales; se exceptuarán, en los casos de proyectos que colinden con edificaciones existentes de mayor altura y que no hayan dejado retranque lateral. En estos retranques (frontal y lateral) no procede la instalación de coberturas de tipo Sol y Sombra, ductos ni instalaciones de equipos mecánicos u otro tipo; solamente se permitirá instalar árboles y/o arbustos

k. Se permitirá la cobertura de tipo Sol y Sombra (sin ocupar los retranques obligatorios), permitiéndose cubrir un área no mayor al 20 % del área utilizable de la azotea, en cuyo caso esta cobertura no se computará como área techada.

l. En las azoteas sólo se permitirán los siguientes usos: salas de estar, gimnasio, terraza, piscina (con una profundidad máxima de 1.00 m), bar, zona de BBQ, servicios higiénicos como uso complementario, vestidores, tinas de hidromasaje, huerto, área de juegos, lavandería, cuarto de servicio, depósito como complemento de los usos indicados.

40**NORMAS LEGALES**Domingo 12 de julio de 2020 /  **El Peruano**

- m. En caso se consideren áreas de lavandería de uso exclusivo y/o común (sin techar) con o sin tendal, los muros que delimitan este uso, tendrán una altura mínima de 2.00 m para evitar el registro visual.
- n. Los pisos de las azoteas deberán estar cubiertos con material impermeabilizante y deberán contar con sumidero.
- o. Se deberá prever un área de uso común para el mantenimiento del tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común, con acceso desde la escalera principal o de gato.
- p. En las áreas de uso exclusivo, el acceso a la azotea se realizará desde el interior del departamento del último piso o a través del ascensor siempre y cuando este sirva de acceso directo a los departamentos.
- q. Los equipos e instalaciones centralizadas que se ubiquen en la azotea deberán contar con una falsa fachada que impida su registro visual y deberá contar con un tratamiento acústico para controlar los ruidos que generan dichos equipos. Los muros de esta falsa fachada no deberán superar las siguientes alturas:
- q.1 En edificaciones de uso residencial exclusivo: 3 m de altura.
- q.2 En edificaciones de uso comercial, administrativo u otro: 5 m de altura.
- i) En caso que algún equipo o instalación requiera de una falsa fachada de mayor altura a lo antes señalado o cubiertos con algún tipo de protección o cobertura ligera (tipo malla metálica raschel o similar), se deberá presentar un sustento técnico en la Memoria Descriptiva correspondiente, firmado por el proyectista eléctrico y/o mecánico, para su evaluación y aprobación por la Comisión Técnica Distrital.
- ii) El acceso a la azotea, y por ende a estos equipos e instalaciones, podrá hacerse desde la escalera común de la edificación sólo hasta el nivel de piso de la azotea. Para acceder a alturas mayores de estos equipos e instalaciones, se permitirá a través de escaleras de gato o similar, y servirá exclusivamente para funciones de limpieza y mantenimiento de los equipos.
- iii) Esta área donde se ubiquen los equipos, no deberá ser techada y no será considerada como parte de la altura normativa.
- r. Las azoteas en edificios multifamiliares o en conjuntos residenciales que fueron edificados con parámetros urbanos y edificados anteriores a la presente norma, que no superen la altura máxima normativa vigente y se encuentran inscritas e independizadas ante la SUNARP como uso exclusivo, podrán acogerse a las disposiciones señaladas en el presente artículo.
- s. Para las edificaciones comerciales, administrativas y de servicios; que fueron edificados con parámetros urbanos y edificados anteriores a la presente norma, que no superen la altura máxima normativa vigente y la azotea se encuentre inscrita ante la SUNARP como área común de los condóminos, podrán acogerse a las disposiciones en lo que corresponda, señaladas en el presente artículo. El área de la azotea será intransferible.

**CAPÍTULO III
CONTROL DEL REGISTRO VISUAL**

Artículo 12°.- Áreas e inmuebles materia de protección

Serán materia de protección las siguientes áreas e inmuebles:

- 12.1 Áreas libres privadas destinadas a recreación u ocio de viviendas unifamiliares existentes, como jardines, terrazas o áreas deportivas.
- 12.2 Inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros que se utilicen como sede de misiones diplomáticas o misiones consulares, tales como embajadas, locales consulares y residencia de embajadores.

Artículo 13°.- Medidas para el control del registro visual

Las edificaciones nuevas, remodelaciones y/o ampliaciones que se propongan con alturas mayores de tres (3) pisos, desde donde se genere registro visual hacia las áreas e inmuebles materias de protección indicados en el Artículo anterior, deberán considerar elementos de protección que impidan el registro visual y garanticen su privacidad.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta los siguientes elementos y condiciones:

13.1 Muro: los cerramientos verticales de los pozos de luz y/o los retiros posteriores deberán tener una altura de 6.00 m, medidos a partir del nivel de vereda, con muro ciego de concreto, estructura aporticada y/o muros de ladrillo o similar, tarrajado o solaqueado y, pintado por ambas caras. A partir de dicha altura podrán utilizarse otros materiales opacos debidamente acabados por ambas caras, con una altura mínima de 9.00 m para impedir el registro visual y garantizar la privacidad de las áreas e inmuebles materias de protección colindantes.

13.2 Edificación escalonada: opcionalmente, los proyectos pueden presentar propuestas de edificación con escalonamiento de alturas en la parte posterior del lote con el fin de impedir el registro visual, siempre y cuando se aplique lo establecido en el Artículo 8°, numeral 8.3 del Capítulo II de la presente Norma SI-01. La terraza generada por este escalonamiento deberá tener parapetos opacos con una altura mínima de 2.10 m hacia el área o inmueble materia de protección.

13.3 Elementos arquitectónicos: se podrá implementar otros elementos arquitectónicos permanentes, siempre que garanticen el control del registro visual.



13.4 Ventanas y terrazas: las ventanas y las terrazas que den hacia áreas e inmuebles materia de protección, tendrán un alfeizar de 1.80 m de altura mínimo. Excepcionalmente, los proyectistas podrán proponer soluciones alternativas, siempre que garanticen el control del registro visual.

13.5 Ductos verticales: Los ductos verticales colindantes hacia terceros que alojen tuberías montantes de instalaciones de agua, desagüe, gas, electricidad, telecomunicaciones o que sirvan de ventilación, deberán contemplar algún tipo de cerramiento debidamente acabado, a fin de no generar impacto visual negativo desde los predios vecinos o desde el área pública.

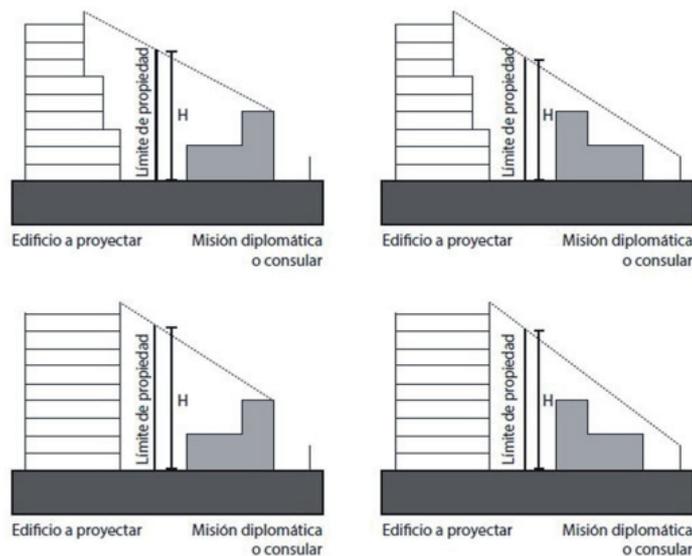
13.6 Documento Notarial de Conciliación: el promotor con los propietarios afectados por el registro visual, podrán conciliar para elevar el muro a una altura predeterminada que puede ser menor a la exigida en el Numeral 13.1 del presente Artículo.

13.7 Los predios ubicados en zonificación residencial y/o comercial, educación, salud, usos especiales, que colinden con inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros que vienen siendo utilizados como sedes de misiones diplomáticas o misiones consulares, tales como embajadas, locales consulares y residencia de embajadores, deberán considerar en los pozos de luz y/o retiros posteriores de los lados que colinden con estas misiones, cerramientos verticales con muros ciegos de concreto, estructura aporticada con tabiquería, y/o muros de ladrillo o similar, de 9 m de altura; a partir de la cual se deberá proponer otros materiales ciegos debidamente acabados por ambas caras y de fácil mantenimiento, hasta una altura que intercepte la proyección de una línea recta que parte desde el punto más alto de la edificación propuesta hasta el punto más alto y/o alejado de los inmuebles anteriormente descritos, debiendo controlarse con el ángulo generado, cualquier posible registro visual a algunas de las partes de estos inmuebles. La altura resultante de esos cerramientos en ningún caso podrá ser menor de 12.00 m y se desarrollará a lo largo de todo el pozo de luz y/o retiro posterior.

Los muros de los linderos laterales del retiro municipal y ampliaciones de área construida y/o modificaciones de fachadas en predios que colinden con inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros que vienen siendo utilizados como sedes de misiones diplomáticas o misiones consulares, y cuyas obras involucren algún tipo de registro visual, deberán considerar en su propuesta las indicaciones señaladas en el presente numeral.

La altura de los cerramientos deberá estar sustentada con planos de planta y cortes, debidamente acotados y a una escala que permita su revisión. (Ver Gráfico N° 20).

GRÁFICO N° 20: CONTROL DE REGISTRO VISUAL



H = Altura de cerramiento vertical para control de registro visual

Artículo 14°.- Excepciones

Las normas señaladas anteriormente no rigen cuando los predios colinden con terrenos sin construir, edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales, lotes y edificaciones comerciales o áreas libres en viviendas unifamiliares destinadas a zonas de servicio, lavanderías y otros.

Artículo 15°.- Disposiciones administrativas

En los anteproyectos y/o proyectos arquitectónicos se deberán presentar los planos de plantas, cortes y detalles constructivos que permitan determinar con precisión las características de los elementos y sus dimensiones, para su evaluación y aprobación.

En la etapa de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, será necesaria la comprobación de que la construcción e instalación de los elementos propuestos para el control del registro visual haya sido ejecutada, y que las disposiciones sobre el registro visual de las áreas e inmuebles materia de protección hayan cumplido su cometido.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS

Artículo 16°.- Medidas de seguridad en las ejecuciones de obra

Todos los trabajos deberán realizarse considerando la Norma G.050, Seguridad durante la Construcción, del RNE.

16.1 Toda obra de construcción deberá contar con el Plan de Seguridad y Salud establecido en el Artículo 9° de la Norma G.050 del RNE, el cual deberá estar firmado bajo responsabilidad del profesional responsable de obra y se presentará ante la Municipalidad como máximo el día siguiente del inicio de la obra, pudiendo, en caso de incumplimiento, disponerse la paralización de la obra.

16.2 A fin de garantizar la seguridad de las obras de edificación, se dispone que el profesional responsable de obra deba permanecer en la obra durante el horario de trabajo en la edificación o durante el horario extendido según sea el caso, en consecuencia, un profesional no puede ser responsable de varias obras a la vez.

16.3 El responsable de obra deberá contar con el título profesional de Arquitecto o de Ingeniero Civil, debidamente colegiado y hábil para el ejercicio de su profesión.

16.4 Toda obra de edificación (nueva, de demolición, así como aquellas ampliaciones y remodelaciones que por su magnitud lo requieran) deberá contar, antes del inicio de la obra, con un cerco de obra como medida de protección y que limite el área de trabajo. En el caso que la obra se ubique en esquina, el cerco de obra deberá respetar el ochavo reglamentario.

16.5 La altura del cerco de obra no deberá ser menor de 2.40 m. Será de material rígido, no deformable, de preferencia metálico o de triplay fenólico de 18 mm de espesor, de color uniforme en tonos de verde o podrá contar con un diseño paisajista que simule área verde. Sobre el mismo, sólo podrá instalarse mallas anti polvo, el cartel informativo de la obra y paneles de protección ante riesgo de caída.

16.6 En las obras que se requiera, podrá instalarse una caseta informativa de promoción inmobiliaria, la cual se ubicará dentro de los límites de propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal. Esta caseta informativa deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- a. El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, sin que la puerta de ingreso invada la vía pública.
- b. La caseta contendrá un área de informes de pre-venta y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
- c. El paramento exterior hacia la vía pública, tendrá una altura máxima de 3.00 m. pudiendo ser opaco o con vidrio.
- d. Tanto los muros como la cobertura serán de material liviano y desmontable.
- e. En caso de ubicarse en esquina, deberá respetar el ochavo reglamentario.
- f. Deberá contar con las instalaciones y mobiliario requeridos para su correcto funcionamiento, así como con los elementos de seguridad.
- g. El retiro de la caseta informativa deberá realizarse obligatoriamente antes de otorgarse la Conformidad de Obra.
- h. Los trabajos de excavación no deberán detenerse ni ser interrumpidos hasta asegurar la estabilidad de los predios colindantes.
- i. Durante el proceso constructivo no se deberán dañar árboles, cableado aéreo ni equipamiento urbano.

16.7 Las obras de construcción deberán implementar obligatoriamente las medidas de seguridad que garanticen la debida protección a las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones en los frentes del predio, colocando para tal efecto; cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos. En las estructuras en las que por su altura exista la posibilidad de caída de materiales, desmonte o herramientas de trabajo, se colocarán paneles inclinados adecuadamente a lo largo de todo el frente y lados colindantes con las propiedades vecinas, con una longitud proporcional a la altura de trabajo. Estos serán de materiales suficientemente resistentes para evitar ser perforados por la posible caída de los elementos antes indicados.

16.8 Si una vía peatonal es interrumpida totalmente, deberá establecerse una ruta alterna provisional y accesible, debidamente señalizada. Si hubiese que optar entre el pase de vehículos y la ruta alterna provisional, se elegirá la segunda, desviando el tránsito vehicular debiendo para ello cumplir con lo siguiente:

- a. Colocar señalización vertical preventiva e informativa en las esquinas para la orientación de los peatones en el uso de la ruta alterna provisional.
- b. De no haber vereda o ser inconveniente el uso de la vereda del frente como vía alterna provisional, se deberá habilitar un sendero adyacente a la vereda interrumpida, el cual no deberá tener menos de 1.20 m de sección, con el fin de permitir la circulación de peatones y personas con discapacidad; de ser necesario se utilizará parte de la calzada para este fin, en cuyo caso se deberá señalar y considerar la instalación de elementos que garanticen la seguridad del sendero como hitos, poyos de concreto, señalización vertical u otros elementos rígidos.



c. Lo señalado en los numerales anteriores, se complementan con lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente.

Artículo 17°.- Medidas de seguridad en las demoliciones

Todo proceso de demolición deberá estar bajo la dirección e intervención de un arquitecto o ingeniero civil colegiado, quien será el responsable de las obras de demolición, cuya intervención será permanente en la obra.

17.1 Antes del inicio de la demolición, el responsable de obra deberá:

a. Analizar el comportamiento estructural de la edificación a demolerse y se deberá realizar los trabajos de demolición de acuerdo a la evaluación efectuada.

b. Analizar las estructuras vecinas y, en caso de correr el riesgo de ser afectadas por la futura demolición, deberán ser debidamente calzadas y/o apuntaladas o reforzadas para asegurar su estabilidad, además deberá realizarse las coordinaciones con los propietarios y con los vecinos a fin de evitar problemas futuros.

17.2 En las demoliciones y/o excavaciones se deberá emplear sistemas de arriestre, calzaduras y/o amarre adecuados que garanticen la estabilidad de las edificaciones vecinas, todo ello en concordancia con las normas complementarias de seguridad durante la ejecución de obra, y con conocimiento de los vecinos colindantes.

17.3 De existir muros medianeros, estos no deberán ser eliminados parcial ni totalmente, salvo que se llegue a un acuerdo con el vecino colindante y se opte por su reemplazo total u otras formas de solución.

17.4 El proceso de demolición de una estructura, cualquiera sea su tipo, no deberá detenerse una vez iniciado y deberá continuar hasta el retiro total del material de desmonte; con excepción de los casos que su ejecución afecte los aspectos estructurales de los predios vecinos. El área demolida deberá cercarse en su totalidad.

17.5 Todas las estructuras colindantes a la zona de demolición serán debidamente protegidas calzadas y/o apuntaladas cuando la secuencia de la demolición elimine zonas de sustentación de estructuras vecinas.

Artículo 18°.- Disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora.

Las obras en la vía pública y las actividades de construcción en general, incluyendo demoliciones, trabajos de acondicionamiento y refacción, deberán cumplir las obligaciones y compromisos asumidos en materia de prevención y control de contaminación sonora de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 410-MSI y/o modificación. La autoridad municipal realizará las inspecciones para la evaluación de potenciales molestias vecinales de contaminación sonora proveniente de actividades de la construcción y podrá establecer medidas correctivas, así como las sanciones correspondientes según lo estipulado en el dispositivo indicado.

**TÍTULO II
NORMAS QUE REGULAN EL USO DEL RETIRO
MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 19°.- Objeto

El presente Título tiene por objeto regular los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso de los retiros municipales en el distrito de San Isidro; de manera de promover espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo el ornato, el uso residencial y la calidad ambiental del distrito.

Artículo 20°.- Ámbito de aplicación

El presente Título es aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro para aquellos ejes urbanos con zonificación comercial y residencial, sólo para los giros o actividades urbanas señalados en el Artículo 21° de la presente norma, cuya compatibilidad es conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente para el distrito y a los usos establecidos en el artículo 9° de la Norma SI-02 del presente reglamento. Esto no resulta aplicable para las ampliaciones de área de licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad.

Sólo será aplicable, cuando el retiro municipal sea adyacente con el local comercial y sea de uso exclusivo del mismo.

La presente disposición aplica para establecimientos que requieren tramitar una Licencia de Funcionamiento utilizando el retiro municipal, así como los que contando con Licencia deseen hacer uso de éste, para lo cual deberán tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento.

**CAPÍTULO II
USO DEL RETIRO MUNICIPAL**

Artículo 21°.- Giros o actividades permitidas

Los giros o actividades permitidas en el área de retiro municipal son:

21.1 Expendio y/o venta de comida

Las actividades de restaurantes, heladerías, dulcerías, juguerías, cafeterías, sandwichería, fuentes de soda y panaderías podrán utilizar el retiro municipal sólo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales. Excepcionalmente, los hoteles también podrán acogerse a este dispositivo únicamente para el desarrollo de las actividades señaladas en el presente Artículo.

21.2 Culturales

Las actividades de bibliotecas, librerías, museos de arte y galerías de arte podrán utilizar el retiro municipal para:

- a. Exhibición de muestras de arte para el caso de los museos de arte y galerías de arte.
- b. Acondicionamiento de espacios de estar y lectura para el caso de los museos de arte, galerías de arte, librerías y bibliotecas.
- c. Extensión del área existente de cafetería en el local.
- d. Los usos anteriormente expuestos no son excluyentes, sin embargo, de utilizarse el retiro para la extensión del área existente de cafetería en el local, se deberá adecuar la licencia de funcionamiento con ambos giros.

Esto se permitirá siempre y cuando ambas actividades complementarias cumplan con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, con giros conformes y/o compatibles de acuerdo con la zonificación donde se ubican.

21.3 Comercio especializado

La actividad de orería podrá utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas y arreglos florales.

Artículo 22°.- De la adecuación del retiro municipal

22.1 Instalación o colocación de elementos funcionales y/o decorativos movibles y/o fijos desmontables:

a. Se permitirán mesas, mesas tipo barra, sillas, bancas, sombrillas, toldos retráctiles, estantes, macetas, jardineras, plantas, flores ornamentales, calefactores, ventiladores, cámaras de seguridad, papeleras, atril o pizarra para fines informativos vinculados al giro del negocio.

b. Se permitirá todo tipo de mobiliario que por su tamaño o material no genere una barrera visual desde la calle, de tratarse de un local ubicado en esquina, esto aplica a ambos frentes. Los únicos elementos que podrán ser fijos desmontables son los toldos retráctiles, sombrillas, estantes y mesas tipo barra; el resto de elementos mencionados deberán ser movibles.

c. No se permitirá que los elementos a colocarse sean utilizados con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto.

d. Se permitirá la instalación de sombrillas fijas desmontables o movibles y/o toldos retráctiles fijos desmontables que no representen una instalación permanente. No se permitirá la instalación de toldos tipo carpa soportados por parantes apoyados en el piso. En el caso de sombrillas movibles, solo se permitirá aquellas que dispongan de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar posibles caídas y desplazamientos.

e. Los colores a emplear en sombrillas y toldos retráctiles deberán ser de tonalidades que guarden armonía. No podrá emplearse colores que sean brillantes, fosforescentes, fluorescentes y/o refractantes.

f. Se permitirá la colocación de mesas tipo barra únicamente en el perímetro del retiro autorizado, sin bloquear la entrada al local; este tipo de mesa deberá contar con bancos altos movibles donde las personas al sentarse miren hacia la calle o hacia los laterales del retiro.

g. La mesa tipo barra no podrá ser colocada a una altura mayor a 1.20 m sobre nivel de la vereda.

h. La estructura de la mesa tipo barra no deberá generar una barrera visual hacia la calle, de esta manera, el espacio generado deberá permanecer libre y la mesa tipo barra no deberá exceder un grosor de 8 cm.

i. Los estantes deberán ser colocados en la parte posterior del retiro y únicamente en forma paralela a plomo de fachada.

j. Para los lugares de expendio de comida, solo se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos, quedando prohibida la exhibición y/o expendio de comida preparada. Los estantes podrán ser utilizados para la colocación de macetas con flores, plantas ornamentales, libros, esculturas, cuadros y elementos similares.

k. Para las actividades culturales, solo se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos que funcionen como exhibidores de libros, piezas de arte y artículos vinculados al giro autorizado.

l. Para las orerías, solo se permitirá la colocación de estantes como módulos exhibidores de plantas, flores, arreglos florales y macetas.

m. El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

22.2 Instalación y/o colocación de elementos con fines de cerramiento y/o demarcación de límite autorizado movibles y/o fijos desmontables:

- a. Solo se permitirán delimitadores de espacios con los siguientes elementos de cerramiento y/o delimitantes:



b. Vidrio templado de un espesor mínimo de 10 mm y máximo 25 mm.

c. Macetas o jardineras con plantas y/o flores.

d. Los elementos de cerramiento y/o delimitantes de límite autorizado, podrán medir hasta un máximo de 1.20 m de alto contabilizado desde el nivel de piso del retiro. Estos deben ser de vidrio templado incoloro traslucido transparente y/o conformado por plantas ornamentales (setos vivos y/o macetas). En ambos casos, los elementos de cerramiento o delimitantes podrán ser móviles y/o fijos desmontables por seguridad en caso de evacuación.

e. Los elementos de cerramiento y/o delimitantes de vidrio templado deberán tener un acabado en el borde; pudiendo estos ser de madera, aluminio u otro material similar, no debiendo constituir un elemento de barrera visual hacia la calle; éste deberá tener un máximo de 8 cm. de alto y será contabilizado dentro de la altura máxima permitida para los cerramientos y/o delimitantes (1.20 m. de alto).

f. Los elementos de cerramiento y/o delimitantes de vidrio templado, deberán contar con una cinta vinil autoadhesiva pavonada y/o arenada para evitar accidentes. El área pavonada y/o arenada no deberá tener una altura mayor a 0.20 m. Asimismo, se podrá mostrar publicidad del local solo en parte de la cinta pavonada y/o arenada, debiéndose tramitar la autorización de acuerdo a la norma de instalación de publicidad exterior.

g. No estará permitido la instalación de cortinas u otros elementos colgantes sobre los elementos de cerramientos.

h. El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

22.3 Tratamiento de piso, niveles y accesibilidad para personas con discapacidad en el retiro:

a. No se permitirá construcción de plataformas en área del retiro municipal; excepto aquellas que figuren en los planos aprobados del proyecto de edificación del inmueble. Las personas con discapacidad deberán poder acceder al retiro sin dificultad desde la vereda.

b. El piso podrá ser tratado con material constructivo fijo o con elementos móviles, siempre y cuando estos no incrementen la altura del retiro municipal y generen una diferencia de altura entre el nivel de piso del retiro y el nivel de piso de la vereda.

c. No se permitirá que el tratamiento del piso sea utilizado con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto publicitario.

d. Los colores a emplear en el piso deben ser de preferencia en tonalidad tierra u otros tonos mate que no sean brillantes, fosforescentes, fluorescentes y/o refractantes.

22.4 Instalación o colocación de elementos de luminaria móviles y/o fijos desmontables:

a. Los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta a fin de no producir deslumbramiento en el peatón. La luz deberá ser reflejada en una lámpara, en la pared, en el piso o en algún otro elemento. Se prohíbe la utilización de luces neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema de iluminación LED en luz blanca y/o amarilla.

b. El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

22.5 Instalación y/o colocación de elementos con fines de cerramiento y/o demarcación de límite autorizado fijo para áreas del retiro municipal que se encuentran elevadas sobre un semisótano existente.

a. Se permitirá contabilizar, desde el nivel de piso del retiro sobre el semisótano existente, un máximo de 1.20 m de alto para los elementos de cerramiento y/o de demarcación de límite autorizado, estos deben ser de vidrio templado incoloro y traslucido y/o conformado por plantas ornamentales (setos vivos y/o macetas). Los elementos de cerramiento o demarcación deberán ser fijos. Excepcionalmente podrá incrementarse la altura de los vidrios cuando las condiciones climáticas lo justifiquen.

b. Se permitirá colocar un vidrio pavonado o una lámina pavonada en parte del vidrio.

c. Se permitirá adicionalmente contar con un acabado intermedio que cumpla la función de baranda, éste deberá tener un ancho máximo de 0.08 m y estar ubicado a una altura máxima de 0.90 m contabilizada desde el nivel de piso del retiro.

d. El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

Artículo 23°.- Excepciones para autorización de uso de retiro

23.1 Para aquellos que soliciten Licencia de Funcionamiento incluyendo el área del retiro municipal, sólo será necesario declarar estacionamientos por el área del establecimiento sin incluir el retiro municipal.

Asimismo, para aquellos que ya cuenten con Licencia de Funcionamiento, no será necesario declarar estacionamientos adicionales a los ya acreditados.

En ambos casos, no deberán contar con mayor dotación de aparatos sanitarios por el área de retiro municipal.

23.2 No están obligados a adecuar la infraestructura existente sobre los retiros:

a. Aquellos establecimientos que cuenten con Licencia de Construcción, Licencia de Edificación y/o Declaratoria de Fabrica definitiva para habilitar el retiro municipal, con inscripción Registral sin cargas.

b. Aquellos establecimientos que hayan contado con autorización temporal municipal de uso de retiro otorgada hasta el 17 de abril de 2015, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

b.1 Permitir la permeabilidad visual de la fachada a partir de 1.20 m de altura a nivel de vereda. No se permitirán cortinas, vidrios pavonados u oscuros, así como otros materiales opacos en la fachada a partir de esta altura.

b.2 Respetar el uso del suelo de dominio público adyacente y sus aires.

b.3 Encontrarse libres de aparatos de ventilación o ductos de cualquier tipo que sean visibles desde la calle.

b.4 Proveer medios de accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

La Municipalidad notificará al titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento a fin que se adecúe a estas condiciones mínimas. El titular podrá presentar el diseño de la propuesta de adecuación del retiro, el que será revisado y aprobado por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

Los establecimientos que obtengan una nueva Licencia de Funcionamiento que incluya el uso del retiro municipal deben adecuarse obligatoriamente a lo establecido en el Artículo 22° del presente capítulo, aun si el titular de la licencia anterior se encontraba exceptuado en mérito al literal "b" del numeral 23.2 del presente Artículo.

Artículo 24°.- Prohibiciones en área de retiro municipal

Se prohíbe la construcción y/o colocación de lo siguiente:

a. Sardineles y/o parapetos a lo largo del límite de propiedad con la vía pública, con excepción de los elementos de cerramiento y/o demarcación del límite autorizado ya mencionados.

b. Colocación de puertas de acceso, batientes o corredizas.

c. Elementos opacos que generen una barrera visual afectando la relación con el espacio público.

d. Artefactos eléctricos como refrigeradoras, congeladoras, exhibidoras, cocinas, hornos, parrillas, planchas, freidoras o instalaciones sanitarias y almacenamiento de menaje.

e. Parlantes u otros dispositivos y/o artefactos de sonido.

f. Módulos de venta de lotería, teléfono público, fotocopias, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras o surtidoras de helados y/o golosinas.

g. Parapetos o muretes levantados sobre los linderos laterales con alturas mayores a 1.20 m y con distancias mayores a 1 m del alineamiento de la fachada.

h. Todo aquello que contravenga a lo dispuesto por los Artículos 21° y 22° del presente capítulo.

Artículo 25°.- Revocatoria de las Licencias de Funcionamiento que incluyan área de retiro municipal

La Municipalidad podrá revocar cualquiera de las licencias de funcionamiento reguladas por la presente normativa, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

a. Cuando se modifiquen las condiciones que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.

b. Cuando durante la fiscalización posterior se verifique que:

b. 1 Ha realizado ampliaciones y/o remodelaciones de obra no regularizadas en área de retiro municipal.

b. 2 Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto a lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento.

b. 3 Por colocar mobiliario que interrumpa las rutas de circulación y evacuación de emergencia.

b.4 Por realizar en el retiro un giro no compatible con el giro principal o no autorizado en la Licencia de Funcionamiento.



CUADRO N°01: CUADRO GENERAL DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DE LA ZONIFICACION RESIDENCIAL

ZONA	USOS	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m²)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos) (2)	ÁREA LIBRE MÍNIMA (1)	RETIROS MUNICIPALES	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m²)	CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS (% de área utilizable)
Residencial de Densidad Baja (RDB)	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	Según Planos de Alturas de Edificación aprobados.	35 %	Según Anexo N° 01 y Título I, Instrumentos Técnicos Normativos, Capítulo II Disposiciones específicas para su aplicación	Según Anexo N° 02	Según Anexo N° 03	30 % del área utilizable, luego de descontar retranques
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10		40 %				
Residencial de Densidad Media (RDM)	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10		35 %				
	Unifamiliar y Multifamiliar	350	10		40 %				
	Multifamiliar y Conjunto Residencial	2500	50		50 %				
Residencial de Densidad Alta (RDA)	Multifamiliar	350	10		35 %				
	Multifamiliar	450	15		40 %				
	Multifamiliar	600	15		50 %				
	Multifamiliar y Conjunto Residencial	2500	50						
Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA)	Multifamiliar	800	18		50 %				
	Multifamiliar	1000	20						
	Multifamiliar y Conjunto Residencial	2500	50		60 %				

(1) Para las edificaciones nuevas ubicadas en lotes con más de un frente a vía pública, se podrá disminuir en 5 % el área libre mínima, con excepción de los proyectos destinados a Conjuntos Residenciales

(2) Los lotes con áreas por debajo del 90% del lote mínimo normativo aplicarán la altura inmediata inferior dentro de la escala de alturas de la misma zonificación. Los lotes que se acogen al presente numeral no podrán ser beneficiarios ni generadores de altura de edificación en la aplicación del concepto de colindancia (numeral 5.2)

CUADRO N° 02: CUADRO GENERAL DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DE LA ZONIFICACIÓN COMERCIAL

ZONA	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (m)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (1)	ÁREA LIBRE MÍNIMA
Comercio Vecinal (CV)	RDM – RDB	Existente	Existente	Según Planos de Alturas de Edificación aprobados.	No exigible para Uso Comercial Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso residencial compatible
Comercio Zonal (CZ)	RDA – RDM	Existente	Existente		
Comercio Metropolitano (CM)	RDMA - RDA	600 m2.	25		

(1) Para el uso residencial compatible, se respetará la Altura Máxima de Edificación aprobada en los Planos de Altura de Edificación. En ningún caso deberá superar el número de pisos normativo, considerando la altura de piso a piso será hasta 3.00 m en las unidades de vivienda en edificios multifamiliares.

- En el caso de estacionamientos, ver Anexo N° 02 de la presente norma.

ANEXOS

ANEXO N° 01: RETIROS MUNICIPALES

RETIROS FRONTALES:

VIAS EXPRESAS

- Av. Paseo de la República 5.00 m.
- Circuito de Playas 10.00 m.

- Av. Javier Prado Oeste (cuadras 1 a 18) 10.00 m.
- Av. Javier Prado Este (cuadras 1 A 9) 10.00 m.
- Av. Javier Prado Este (cuadras 10 a 17) 5.00 m.
- Av. Faustino Sánchez Carrión 5.00 m.

VIAS ARTERIALES

- Av. República de Panamá 5.00 m.
- Av. Augusto Pérez Aranibar (ex Av. Del Ejército) 5.00 m.
- Av. General Salaverry 5.00 m.
- Av. Angamos 5.00 m.

VIAS COLECTORAS

- Av. Javier Prado Oeste (cuadras 19 a 26) 5.00 m.
- Av. Santa Cruz 5.00 m.
- Av. Andrés Aramburú 5.00 m.
- Av. General Arenales 5.00 m.
- Av. Arequipa 5.00 m.
- Av. José Gálvez Barrenechea 5.00 m.
- Av. Del Parque Norte 5.00 m.
- Av. Del Parque Sur 5.00 m.
- Av. Guardia Civil 5.00 m.
- Av. Petit Thouars 5.00 m.
- Av. Jorge Basadre Grohmann 5.00 m.
- Av. Camino Real 5.00 m.
- Av. Emilio Cavenecia 5.00 m.
- Av. Alberto Del Campo 5.00 m.
- Av. Gral. Canevaro 5.00 m.
- Av. Juan de Aliaga 5.00 m.

VIAS LOCALES

- Av. Guillermo Prescott 5.00 m.
- Av. Gral. Juan Antonio Pezet 5.00 m.
- Av. Los Conquistadores 3.00 m.
- Av. Enrique Canaval Moreyra 5.00 m.
- Av. Pablo Carriquiry Maurer 5.00 m.
- Av. Felipe Pardo y Aliaga 5.00 m.
- Av. Coronel Pedro Portillo 5.00 m.
- Av. Aurelio Miró Quesada 5.00 m.
- Av. Belén 5.00 m.
- Av. Dos de Mayo 5.00 m.
- Av. Juan de Arona 5.00 m.
- Av. Del Parque 5.00 m.
- Av. República de Colombia (ex - Central) 5.00 m.
- Av. Francisco Alayza y Paz Soldán 5.00 m.
- Av. Álvarez Calderón 5.00 m.
- Av. Víctor Andrés Belaúnde 5.00 m.



- Av. Cádiz 5.00 m.
- Av. Miguel Dasso 5.00 m.
- Av. Nicolás de Ribera 5.00 m.
- Av. Dionisio Derteano 5.00 m.
- Av. El Rosario 5.00 m.
- Av. Octavio Espinosa 5.00 m.
- Av. Daniel Hernández 5.00 m.
- Av. General Jacinto Lara 5.00 m.
- Av. José Leal 5.00 m.
- Av. Paseo Parodi 5.00 m.
- Av. Guardia Civil 5.00 m.
- Av. Ricardo Rivera Navarrete 5.00 m.
- Av. Santo Toribio 5.00 m.
- Av. Francisco Tudela y Varela 5.00 m.
- Calle Las Begonias 5.00 m.
- Calle Las Camelias 3.00 m.

PASAJES

- Pasaje Alberto Lynch 3.00 m.
- Pasaje Atenas 3.00 m.
- Pasaje Country 3.00 m.
- Pasaje El Aromito 3.00 m.
- Pasaje Huaura 3.00 m.
- Pasaje La Florida 3.00 m.
- Pasaje La Palmira 3.00 m.
- Pasaje San Alejandro 3.00 m.

ANEXO N° 02**2.1. ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES**

TIPO DE ESTACIONAMIENTO	ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES		
	ÁMBITO A	ÁMBITOS B Y C	ÁMBITO D Y CENTRO FINANCIERO Y EMPRESARIAL
AUTOMÓVILES RESIDENTES	Mínimo dos (02) estacionamientos por unidad de vivienda	Mínimo dos (02) estacionamientos por unidad de vivienda	Mínimo un (01) estacionamiento por unidad de vivienda
AUTOMÓVILES VISITAS	25 % del total de estacionamientos (máximo)	15 % del total de estacionamientos (máximo)	10 % del total de estacionamientos (máximo)
VEHÍCULOS MENORES	1 cada cinco (5) viviendas (mínimo)	1 estacionamiento cada diez (10) viviendas (mínimo)	1 cada diez (10) viviendas (mínimo)

- En caso que el requerimiento de estacionamiento para residentes, para visitas y vehículos menores genere decimales, no se redondeará al número entero superior.

- En caso que el requerimiento de estacionamiento para visitas y vehículos menores genere decimales menores a la unidad, se redondeará a 01 estacionamiento.

2.2 ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS EN ACTIVIDADES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS

USO	01 ESTACIONAMIENTO CADA	01 ESTACIONAMIENTO TAXI/ VISITA CADA	01 ESTACIONAMIENTO BICICLETA CADA
OFICINAS / LOCALES COMERCIALES y/o ADMINISTRATIVAS			
OFICINAS COMERCIALES Y/O ADMINISTRATIVAS	1 c/90 m ² de área techada	1 c/325 m ² de área techada	1 c/255 m ² de área techada

50 **NORMAS LEGALES** Domingo 12 de julio de 2020  **El Peruano**

USO	01 ESTACIONAMIENTO CADA	01 ESTACIONAMIENTO TAXI/ VISITA CADA	01 ESTACIONAMIENTO BICICLETA CADA
LOCAL COMERCIAL, TIENDA Y MINIMARKET	1 c/270 m ² de área techada	1 c/285 m ² de área techada	1 c/225 m ² de área techada
SUPERMERCADO, TIENDA POR DEPARTAMENTO, AUTOSERVICIOS Y GRANDES ALMACENES	1 c/45 m ² de área techada	1 c/285 m ² de área techada	1 c/150 m ² de área techada
SERVICIOS DE EDUCACIÓN			
UNIVERSIDAD, ESCUELAS DE POSTGRADO	1 c/6 % del alumnado + 1 c/270 m ² de área techada	2 % del alumnado	10 % del alumnado
INSTITUTO SUPERIOR, ACADEMIAS Y/O SIMILARES	1 c/6 % del alumnado + 1 c/270 m ² de área techada	2 % del alumnado	10 % del alumnado
COLEGIOS Y NIDOS	1 c/270 m ² de área techada	6 % del alumnado	10 % del alumnado
SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES			
HOTEL DE 4 y 5 ESTRELLAS, HOTEL BOUTIQUE	1 c/14 habitaciones + 1 c/800 m ² de área techada	1 c/8 habitaciones	1 c/1275 m ² de área techada + 1 c/5 habitaciones
APART HOTEL	1 c/9 habitaciones + 1 c/450 m ² de área techada	1 c/25 habitaciones	1 c/1275 m ² de área techada + 1 c/5 habitaciones
RESTAURANTES	1 c/80 m ² de área techada	1 c/240 m ² de área techada	1 c/50 m ² de área techada
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES, DEPORTIVOS Y RELIGIOSOS			
CINES, TEATROS, LOCALES CULTURALES Y DE ESPECTÁCULOS, CENTROS DE CONVENCIONES Y AFINES	1 c/18 asientos + 1 c/ 270 m ² de área techada	1 c/50 asientos	1 c/10 asientos
CASINO Y/O SALA DE JUEGOS	1 c/65 m ² de área techada	1 c/225 m ² de área techada	1 c/45 m ² de área techada
DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, PUBS Y SIMILARES	1 c/300 m ² de área techada	1 c/30 m ² de área techada	-
CLUB SOCIAL O DEPARTAMENTAL, COLEGIO PROFESIONAL Y SIMILARES	1 c/135 m ² de área techada	1 c/600 m ² de área techada	1 c/120 m ² de área techada
GIMNASIOS, SPA	1 c/60 m ² de área techada	1 c/440 m ² de área techada	1 c/85 m ² de área techada
LOCALES DE CULTO (TEMPLO)	1 c/18 asientos + 1 c/270 m ² de área techada	1 c/50 asientos	1 c/10 asientos
LOCALES DEPORTIVOS, COLISEOS Y SIMILARES	1 c/18 asientos + 1 c/270 m ² de área techada	1 c/50 asientos	1 c/10 asientos
SALAS Y GALERÍAS DE EXPOSICIÓN EN GENERAL	1 c/90 m ² de área techada	1 c/85 m ² de área techada	1 c/115 m ² de área techada
SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA			
BANCOS, FINANCIERAS, CAJAS MUNICIPALES, CAJAS RURALES Y DEMÁS DEL SIST. FINANCIERO DE SEGUROS Y AFP's (NO SE REFIERE A OFICINAS ADMINISTRATIVAS)	1 c/40 m ² de área techada	1 c/90 m ² de área techada	1 c/50 m ² de área techada
BANCAS DE DESARROLLO, ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS O SIMILARES	1 c/40 m ² de área techada	1 c/90 m ² de área techada	1 c/50 m ² de área techada
SERVICIOS DE SALUD			
CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS	1 c/40 m ² de área techada	1 c/90 m ² de área techada	1 c/115 m ² de área techada
CLÍNICAS, POLICLÍNICOS Y SIMILARES	1 c/40 m ² de área techada	1 c/90 m ² de área techada	1 c/115 m ² de área techada
CONSULTORIOS INDIVIDUALES	1 c/40 m ² de área techada	1 c/90 m ² de área techada	1 c/115 m ² de área techada

La cantidad de plazas de estacionamiento que se requiere para cada uso o giro, resulta de la sumatoria del cálculo de cada ?la.

- Cuando el índice de cada columna contenga una parte decimal, no se redondeará al número entero superior.

- En el cálculo de estacionamiento para los servicios de salud, no se incluirá además de lo estipulado en el RNE, las áreas techadas dedicadas a servicios higiénicos, cocinas, escaleras, áreas de circulación, guardiana o áreas de control de ingreso y los estacionamientos interiores de vehículos.

- En el caso de servicios de educación u otros locales, de contar con Auditorios, Coliseos, Salas de Reunión, u otros a?nes, deberán considerar el requerimiento de estacionamiento adicional que corresponda a esos usos.



ANEXO N° 03 - ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA SEGÚN LOS ÁMBITOS URBANOS HOMOGÉNEOS

EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES

Establézcase las siguientes áreas mínimas por unidad de vivienda y el porcentaje de tipos de unidades de vivienda en toda edificación residencial:

CUADRO DE CALCULO DE VIVIENDA POR AMBITO URBANO HOMOGENEO

Tipo de Unidad de Vivienda	ÁMBITO A	ÁMBITO B	ÁMBITO C	ÁMBITO D Y CENTRO FINANCIERO Y EMPRESARIAL	% de Unidades de Vivienda	
					Mínimo	Máximo
Vivienda de 3 dormitorios	200 m ²	150 m ²	130 m ²	110 m ²	50 %	100 %
Vivienda de 2 dormitorios	150 m ²	120 m ²	110 m ²	90 m ²	---	50 %
Vivienda de 1 dormitorio	100 m ²	90 m ²	80 m ²	70 m ²	---	20 %

- El parámetro del Área Mínima por Unidad de Vivienda se encuentra definido en el numeral 2.13 del Artículo 2° de la Norma SI-01.

- El porcentaje de Unidades de Vivienda se regula en el Artículo 10° Norma SI-01.

ANEXO N° 04 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AZOTEAS PARA TECHOS VERDES

Es responsabilidad del usuario determinar el sistema idóneo para cada inmueble y localización en particular o realizar los ajustes necesarios al sistema de tal manera que se garanticen las condiciones mínimas que se establecen en este Anexo.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El sistema de techos verdes y sus elementos constituyentes deberán satisfacer por lo menos los requerimientos siguientes:

a. Estabilidad y resistencia mecánica: El sistema de techo verde y sus componentes deben ser estables y resistir las acciones consideradas en el cálculo estructural de la edificación de acuerdo a lo establecido en el RNE y deberá garantizar el correcto comportamiento estático y estructural de la construcción en su conjunto.

b. Impermeabilidad: El sistema de techo verde debe impedir el paso del agua al interior de la edificación protegiéndola de los agentes climáticos previsible garantizando la evacuación total del agua excedente, una vez alcanzado el estado de saturación del sistema.

c. Resistencia a la acción de las raíces sobre la estructura: El sistema de techo verde debe proyectarse y construirse con los materiales adecuados, garantizando que las raíces de la capa de vegetación no penetren la membrana impermeabilizante para evitar daños a la estructura de la edificación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El techo deberá tener una pendiente mínima de 2 %. También deberá contar con muretes de por lo menos 20 cm y chaflanes a 45° de por lo menos 8 cm. de altura en puntos de encuentro con elementos verticales. Las instalaciones que se encuentran en la cubierta deberán estar separadas de la misma por lo menos 40 cm o estar ubicadas a una altura por encima del sustrato para facilitar la colocación del impermeabilizante.

Los desagües y bajadas de agua deberán ser dimensionados y calculados según lo establecido en el RNE de modo que se asegure su capacidad para desalojar la totalidad del agua producto de las precipitaciones pluviales sobre la cubierta.

Un techo verde deberá ajustarse a alguno de los parámetros siguientes según el tipo de cubierta verde que se desee construir (extensiva, semi-intensiva o intensiva).

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS

CARACTERÍSTICAS	TIPOS DE CUBIERTAS VERDES		
	EXTENSIVA	SEMIINTENSIVA	INTENSIVA
Espesor del sustrato	7 – 15 cm	15 – 30 cm	> 40 cm
Altura de crecimiento de plantas	5 – 50 cm	5 – 100 cm	5 – 400 cm
Cobertura vegetal	Crasuláceas	Crasuláceas, pastos y arbustos	Crasuláceas, pastos, arbustos y árboles
Carga adicional	110 – 140 kg/m ²	250 kg/m ²	> 250kg/m ²



NORMA SI-02

NORMATIVA DE NIVELES OPERACIONALES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD

TÍTULO I
GENERALIDADES**Artículo 1°.- Objetivo general**

Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto establecer las regulaciones técnicas de las actividades comerciales, administrativas y de servicios que se desarrollan en el distrito de San Isidro, en función a su ubicación y compatibilidad con el suelo urbano establecido en la zonificación vigente, determinando además los estándares de calidad y los niveles operacionales que se deben cumplir para preservar, recuperar o elevar la calidad urbana de cada zona, siendo de aplicación complementaria a las disposiciones de obligatorio cumplimiento contenidas en el RNE, Ordenanzas aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por la Municipalidad de San Isidro (Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo, Normativa Urbanística y Edificación, entre otras).

Artículo 2°.- Objetivos específicos

La presente norma tiene los siguientes objetivos específicos:

2.1 Establecer las normas complementarias al Plan de Desarrollo Urbano Distrital, al Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo y la Normativa Urbanística y Edificación vigente, en materia de usos del suelo, niveles operacionales y estándares de calidad de los establecimientos comerciales.

2.2 Establecer normas complementarias de arquitectura, funcionamiento y ornato en el distrito de San Isidro, bajo un concepto de protección de la calidad ambiental.

Artículo 3°.- Finalidad

La presente normativa tiene los siguientes fines:

3.1 Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, evitar o de ser el caso, mitigar, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo a fin de conseguir lo siguiente:

- a. Lograr una convivencia armónica entre las zonas comerciales y las zonas residenciales del distrito.
- b. Promover la implementación de una adecuada infraestructura comercial, con altos estándares de calidad, en concordancia con la identidad e imagen urbana del distrito, para lograr la consolidación y desarrollo de las zonas comerciales.
- c. Concentrar y promover actividades específicas que generarán exclusividad y competitividad.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Los lineamientos sobre los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad regulados por el presente Reglamento, serán de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de San Isidro

Artículo 5°.- Responsabilidades

Para los fines del cumplimiento de la presente normativa, la responsabilidad alcanza a los profesionales proyectistas, responsables de obra y propietarios de los inmuebles, en los trámites de Licencia de Edificación (en cualquiera de sus modalidades) y las actividades relacionadas a la ejecución de cualquier tipo de obra privada o pública. Los titulares y/o promotores a cargo del desarrollo de las actividades comerciales, administrativas o de servicios en los trámites de Licencia de Funcionamiento, autorizaciones y las actividades conexas, sean de índole privada o pública.

TÍTULO II
APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS**Artículo 6°.- Generalidades**

6.1. El Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas es el instrumento técnico-normativo que forma parte de la Zonificación de los Usos del Suelo y que establece las actividades urbanas que tienen ubicación conforme de acuerdo a la zonificación de los usos del suelo para cada Sector de Planeamiento del distrito de San Isidro. Asimismo, establece los usos compatibles en algunas zonas residenciales del distrito.

6.2. El Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aplicable en San Isidro se ajusta a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas.

6.3. Para la obtención de las licencias de funcionamiento, las actividades urbanas con usos conformes y usos compatibles establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas están sujetas al cumplimiento de las normas vigentes de nivel nacional, metropolitano y distrital.

Artículo 7°.- Del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

El Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y sus compatibilidades de uso son de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de San Isidro, a excepción de las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE).

Artículo 8°.- Compatibilidades de uso

8.1. Los predios ubicados en zonas calificadas con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA) serán esencialmente de uso residencial a excepción de lo indicado en la Ordenanza N° 1946-MML. La compatibilidad de usos establecida en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro aplica para fines de licencia de funcionamiento en edificaciones existentes.

8.2. Compatibilidad de Usos en predios con Zonificación Residencial
Se encuentran sujetas a las siguientes condiciones:

- a) En las viviendas unifamiliares que cuenten con Licencia de Funcionamiento, o soliciten la misma en virtud de la aplicación de la compatibilidad de uso y que no tengan inscripción registral para uso comercial o de oficinas, no se permitirán obras de ampliación, remodelación ni obras menores debiendo mantener su uso residencial.
- b) Para la recalificación posterior se verificará que se cumpla con el Cuadro de Niveles Operacionales de la actividad autorizada.
- c) Otras disposiciones específicas para usos compatibles en zonificación residencial del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

8.3. La edificación y/o funcionamiento de Entidades u Organismos de la Administración Pública sólo serán permitidos en predios calificados como Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM) o en predios calificados con zonificación Otros Usos o Usos Especiales (OU). La factibilidad de su ubicación, operación, la compatibilidad de uso y los parámetros urbanísticos y edificatorios, serán evaluados por el área encargada de otorgar la respectiva Licencia.

8.4. Los consulados y demás oficinas de gobiernos extranjeros, así como las oficinas de los organismos internacionales y/o multilaterales que tengan relación directa con atención al público deberán estar ubicados solamente en zonas comerciales. Los inmuebles destinados a residencia de los miembros de los cuerpos diplomáticos acreditados en el país se sujetarán a los parámetros urbanísticos y edificatorios de la zonificación residencial correspondiente.

Artículo 9°.- Actividades comerciales, oficinas administrativas y/o de servicios existentes en zonificación residencial y comercial calificadas con uso no conforme.

9.1. En zonificación residencial con uso no conforme

a) Establecer que las actividades comerciales, oficinas administrativas y/o de servicios que se encuentran vigentes y en funcionamiento en predios calificados con Zonificación Residencial y que se hayan instalado de manera formal, continuarán desarrollándose hasta que la edificación sea demolida o se produzca el cese de la Licencia de Funcionamiento.

b) Los inmuebles que cuenten con licencia de obra, conformidad de obra, certificado de finalización de obra y/o inscripción en la SUNARP. (sin carga técnica respecto del uso) para uso comercial u otros distintos al de vivienda, se sujetarán a lo siguiente:

b.1) Siempre y cuando no se incremente el área comercial respecto del título que la autoriza y se cumplan con los niveles operacionales, podrán ser compatibles con los siguientes usos comerciales: bazar, bodega, bodega gourmet, peluquería, barbería, salón de belleza, panadería, pastelería, juguetería, dulcería, heladería, cafetería, orrería, lavandería, librería, sastrería, o farmacia.

b.2) En caso el área comercial de los usos señalados en el literal b.1) sea igual o menor a 100 m², no será exigible el requerimiento de estacionamiento.

b.3) En caso el área comercial sea mayor a 100 m², los usos comerciales de juguetería, dulcería, heladería, cafetería, considerados en el literal b.1) del presente Artículo; el requerimiento de estacionamiento será de acuerdo al Artículo 9, Índice de Estacionamientos, del Capítulo II, del Título I de la Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria.

Para los demás giros considerados del literal b.1), el requerimiento de estacionamientos será de acuerdo a como fue construido el inmueble, lo cual deberá acreditarse con la licencia de obra, conformidad de obra, certificado de finalización de obra y/o inscripción registral respectiva.

c) Los inmuebles que cuenten con licencia de obra, conformidad de obra, certificado de finalización de obra y/o inscripción en la SUNARP (sin carga técnica respecto del uso), para uso de oficinas mantendrán el uso original, sujetándose a lo siguiente:

- c.1) Podrán desarrollar únicamente otras actividades administrativas similares a las que se realizan en el predio.
- c.2) No se permitirán actividades de enseñanza y/o capacitación, almacenaje o depósito de mercaderías, caja o pagos, venta o atención al público y despacho de mercadería.
- c.3) No se permitirán actividades que generen ruidos constantes de documentos al exterior o actividades que propicien la acumulación de público o asistentes.
- c.4) Las actividades se realizarán a puerta cerrada y utilizando únicamente mobiliario y equipamiento de oficina.
- c.5) No se permitirá el incremento del área techada para el uso de oficinas u otros ambientes.

Excepcionalmente, los inmuebles que cuenten con licencia de obra, conformidad de obra, certificado de finalización de obra y/o inscripción en SUNARP (sin carga técnica respecto del uso) con uso de oficinas en zonas residenciales, podrán desarrollar los usos establecidos en el literal b.1) del numeral 9.1 del presente Artículo, sólo en el primer piso, debiendo cumplir con las condiciones que se señalan.

d) En el caso de inmuebles de uso mixto (comercio y vivienda), se respetará la condición original del predio, no autorizándose el uso comercial en la parte residencial del mismo, debiendo considerarse lo siguiente:

d.1) Todas las actividades de uso comercial, institucional y/u oficinas administrativas existentes, se adecuarán obligatoriamente a las disposiciones de los Niveles Operacionales, a las normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad y de condiciones de seguridad establecidas por la normatividad vigente.

d.2) En locales ubicados en edificaciones de uso comercial o de oficinas administrativas existentes, la recalificación posterior al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, verificará que el número de plazas de estacionamiento sea la que corresponda a las exigidas según la norma que fuera aplicada al momento del otorgamiento de la Licencia de Obra, de Construcción o de Edificación.

d.3) Para el uso comercial del retiro municipal, se deberán aplicar las normas específicas del distrito.

**9.2. En zonificación comercial con uso no conforme**

Los inmuebles que cuenten con licencia de obra, conformidad de obra, certificado de finalización de obra y/o inscripción en la SUNARP (sin carga técnica), para uso comercial en zonificación comercial calificado como Uso No Conforme, podrán desarrollar únicamente los usos referidos en el literal b.1) del numeral 9.1 del presente Artículo, debiendo cumplir con el requerimiento de estacionamiento, establecido en la normatividad vigente.

9.3. Las edificaciones inscritas registralmente como locales comerciales, actividades profesionales y de servicios ubicados en Zonificación Residencial o Comercial con Uso No Conforme, no podrán ampliar el área de dicho uso y por tanto obtener la autorización respectiva para ello.

9.4. A la fecha de publicación del presente reglamento, a los inmuebles que cuenten con Licencia de Obra o Conformidad de Obra para un uso específico, podrán solicitar Licencia de Funcionamiento para dicho uso específico aprobado. En la fiscalización posterior se verificará que cumplan con los Niveles Operacionales de una zonificación comercial (CZ o CM) y/o equipamiento. Asimismo, la Subgerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, evaluará la procedencia de lo solicitado.

9.5. Inmuebles inscritos con carga técnica en la SUNARP

Los inmuebles inscritos con carga técnica en la SUNARP, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a. No se otorgará Licencia de Funcionamiento a inmuebles en zonificación NO CONFORME que hayan sido inscritos en la SUNARP con Declaratoria de Fábrica en Vía de regularización con cargas respecto del uso.
- b. No se otorgará Licencia de Funcionamiento sobre inmuebles en cualquier zonificación, inscritos con uso comercial en la SUNARP con Declaratoria de Fábrica en vía de Regularización con cargas originadas por construcciones antirreglamentarias en retiro municipal o jardín de aislamiento.
- c. Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento sobre inmuebles, en cualquier zonificación, inscritos con uso comercial en la SUNARP con Declaratoria de Fábrica en vía de Regularización con cargas originadas por déficit de estacionamientos, podrán declararse fuera del lote de acuerdo a la cantidad inscrita como carga o, en el caso de que no se encuentre especificada la cantidad, se deberá aplicar el Artículo 9 Índice de Estacionamientos, del Capítulo II, Título I de la Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificación.

Artículo 10°.- Procedimiento catastral simplificado de asignación de numeración interior temporal en plantas libres.

La planta libre es un concepto de diseño arquitectónico que implica flexibilidad para adecuar grandes espacios de edificios y/o locales comerciales, según las necesidades de la actividad o actividades que se van a desarrollar en ella. La adecuación de una planta libre no altera su uso, el área techada ni los elementos estructurales que contiene. Cuando la planta libre constituye una sola unidad catastral identificada con una única numeración y se requiere ejercer el giro o actividad en parte de ella, se deberá realizar la adecuación teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. La adecuación de la oficina y/o local comercial solo se realizará con tabiquería liviana, desmontable y con elementos removibles sin afectar las condiciones de seguridad del predio; la adecuación no comprende obras de ampliación, remodelación ni obras menores.
- b. La adecuación se realizará dentro de la oficina y/o local comercial que dispone de Conformidad de Obra, Certificado de Finalización de Obra y/o Declaratoria de Fábrica y Certificado de Numeración, expedido con las numeraciones exteriores e interiores del inmueble.
- c. Luego de la adecuación, los establecimientos resultantes, deberán contar con las condiciones mínimas de funcionalidad y habitabilidad (servicios higiénicos, ventilación, iluminación, áreas reglamentarias, etc.) sin modificar las fachadas del inmueble.
- d. La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, otorgará numeración interior temporal para cada una de las oficinas y/o locales resultantes.
- e. La asignación de numeración municipal interior temporal, no implica la expedición de Certificado de Numeración.
- f. La numeración interior temporal asignada a cada una de las oficinas y/o locales resultantes, se registrará en la ficha catastral correspondiente.
- g. La Licencia Municipal de Funcionamiento solo podrá ser otorgada respecto de las áreas resultantes luego de la adecuación de los locales.
- h. La fiscalización posterior, verificará el cumplimiento de las condiciones otorgadas en la Licencia de Funcionamiento (área, servicios higiénicos, etc.).

Artículo 11°.- Excepciones para otorgar Licencia de Funcionamiento por índice de estacionamientos.

11.1. En zonas comerciales con zonificación de Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM), con alta concentración de edificaciones destinadas al uso de oficinas administrativas, los establecimientos existentes que cumplan con las normas vigentes, relacionados con el servicio de restaurante y cafetería, que prestan servicio exclusivo a los trabajadores de los establecimientos de la zona, debido a la modalidad y nivel operativo del servicio, no estarán afectos al requisito de dejar plazas de estacionamiento. Para acogerse a la presente norma, el horario de atención de los locales debe coincidir con el horario regular de atención de las oficinas administrativas (de lunes a viernes desde las 07:00 a 18:00 horas y sábados desde las 07:00 horas hasta las 14:00 horas) y deben cumplir con las condiciones de atención correspondientes a los restaurantes con categoría de 02 tenedores, sin venta de licor.

11.2. El requerimiento de plazas de estacionamiento podrá declararse dentro del lote, permitiéndose estacionamientos dobles, uno detrás del otro, con las dimensiones mínimas establecidas en el RNE. De contar con la declaración que se encuentran fuera del lote, estos deberán encontrarse a una distancia en un radio no mayor a 200 m. en concordancia con el RNE.

11.3. En el caso de locales ubicados en edificaciones de uso comercial u oficinas administrativas y otros usos distintos al de vivienda existentes y que se encuentren en zonificación comercial o residencial, deberá exigírsele número de plazas de estacionamiento según la norma que fuera aplicada al momento del otorgamiento de la Licencia de Construcción u Obra. Esta disposición será de aplicación únicamente si es que el giro para el que se solicita licencia

de funcionamiento es el mismo que el uso específico que consta en la autorización de obra o en la declaratoria de fábrica del establecimiento.

11.4. En el caso de cesionarios, no se requerirá declarar estacionamientos adicionales a los ya acreditados por la empresa cedente.

11.5. Los casos no contemplados en estas excepciones, se aplicará la normativa vigente.

TÍTULO III NIVELES OPERACIONALES

Artículo 12°.- Niveles Operacionales

Los Niveles Operacionales son parámetros o estándares de permisibilidad máxima a aplicarse a los establecimientos comerciales y de servicios, de conformidad con las características de la zona donde se localizan. Estos parámetros son: Máxima fuerza motriz, Máxima potencia instalada, Aforo, Horario de funcionamiento, Carga y descarga, Almacenamiento, Ruidos, Vibraciones, Humos, gases y olores molestos, Radiaciones térmicas o calor, Intensidad de luz y contaminación visual.

El cumplimiento de estos parámetros será verificado de manera posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y la Subgerencia de Gestión Ambiental, quienes pondrán de conocimiento de la Subgerencia de Desarrollo Económico los resultados de la fiscalización posterior.

Artículo 13°.- Condiciones generales

13.1. Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el distrito deberán ser de buena calidad y no causarán molestias al entorno urbano, especialmente a los inmuebles y predios colindantes.

13.2. En los casos que la actividad a desarrollarse requiera equipos que produzcan ruido permanente, vibraciones, calor, humos, gases, olores molestos u otra emisión que pueda producir malestar o contaminación del ambiente, el local deberá contar con sistemas de aislamiento y/o acondicionamiento térmico o acústico, purificadores o filtros de aire, sistemas de extracción y depuración de gases humos y olores, chimeneas, etc., previo mantenimiento técnico de los sistemas, según el tipo de actividad que se desarrolle en el establecimiento.

13.3. Queda prohibido el desarrollo de actividades distintas a las autorizadas, así como utilizar los locales como depósito o almacén de mercaderías. El desarrollo de las actividades autorizadas no debe generar situaciones de inseguridad, insalubridad ni causar daño al entorno.

13.4. Queda prohibido que las puertas y/o rejas frontales u otros elementos de seguridad de los locales comerciales invadan la vía pública.

13.5. Es obligación de los propietarios o de los que conduzcan los locales comerciales, mantener sus fachadas y techos limpios para preservar el ambiente y el ornato del entorno urbano.

13.6. Los locales comerciales y/o de servicios deberán contar con los sistemas de seguridad, así como su Plan de Seguridad y/o Evacuación de conformidad con las normas establecidas por el ente competente, debiendo mantener sus rutas de evacuación libres de obstáculos de manera permanente.

Artículo 14°.- Niveles Operacionales de las actividades urbanas en zonas residenciales (RDB, RDM, RDA y RDMA)

Las actividades permitidas por uso conforme o por compatibilidad de uso en zonas residenciales, deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se señalan a continuación:

14.1. Niveles Operacionales

a. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar o de acuerdo a la normativa de seguridad vigente.

b. Fuerza motriz máxima: 1 HP

c. Máxima fuerza instalada: 2Kw.

d. No producir ruidos permanentes o eventuales que se perciban desde el exterior conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 410-MSI.

e. No se permiten vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

f. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.

g. No se producirán alteraciones de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que puedan ser peligrosas a la salud de los vecinos o de los trabajadores.

h. Las actividades autorizadas en zonas residenciales, con anterioridad a la vigencia de la presente normativa, podrán acogerse a los horarios de funcionamiento regulados por la presente norma.

14.2. Restricciones

a. No producir, comercializar, manipular o reparar, objetos que por su peso o volumen no puedan ser trasladados por los clientes a pie, en ningún caso se permitirá la utilización de grúa, pato o cualquier otra máquina para su carga o descarga.

b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo, material de auto-combustión o altamente inflamable.

c. No se permite comercializar productos al por mayor.

d. En los casos de oficinas profesionales o administrativas, no se permite la atención al público. Las actividades se realizarán a puerta cerrada.

No se permitirá la convocatoria ni la afluencia masiva de personas ni tampoco el adiestramiento, capacitación, charlas, etc., para personal propio y externo.

Artículo 15°.- Niveles Operacionales de las actividades urbanas en zonas comerciales (CV, CZ y CM)

15.1. Las actividades comerciales y de servicio instaladas con Licencia de Funcionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente normativa, con Uso No Conforme, continuarán desarrollando sus actividades.



15.2. Las actividades comerciales y de servicio instaladas con Licencia de Funcionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente normativa, con Uso Conforme, continuarán desarrollando sus actividades.

15.3. Las actividades comerciales y de servicio permitidas como Uso Conforme en zonas comerciales.

TABLA N° 01: NIVELES OPERACIONALES PARA LAS ZONA COMERCIALES

PARÁMETROS DETERMINANTES	COMERCIO VECINAL (CV)	COMERCIO ZONAL (CZ)	COMERCIO METROPOLITANO (CM)
Máxima fuerza motriz	2 HP	5 HP	20 HP
Máxima potencia instalada	6 KW	10 KW	Concordante con la actividad a desarrollar
Aforo	Según las normas del R.N.E. o de acuerdo a la normativa de seguridad vigente.		
Horario de funcionamiento	De 07:00 a 23:00 horas Horarios de funcionamiento diferentes, según lo regulado por el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.		
Carga y descarga	Prohibido en la vía pública.		
Almacenamiento	Prohibido como uso exclusivo.		
Ruidos	Según lo estipulado en la Ordenanza N° 410-MSI		
Vibraciones	No permitido		
Humos, gases y olores molestos	No permitidos aquellos perceptibles fuera del local y/o que resulten molestos a los vecinos o trabajadores del local.		
Radiaciones térmicas o calor	No permitidas radiaciones ionizantes ni generadores de calor.		
Intensidad de luz y contaminación visual	No permitidas fuentes de luz que generen molestias a los vecinos.		

15.4. Restricciones generales en zonas comerciales

a. A excepción de grifos o estaciones de servicio, queda prohibido el almacenaje y comercialización de material de auto-combustión o altamente inflamables.

b. Queda prohibida la comercialización de productos al por mayor, únicamente se permitirá la venta de productos por unidades o al por menor.

c. Queda prohibido prestar servicios que requieran del almacenamiento de maquinaria pesada, material de construcción o similares.

d. Las actividades referidas a locales de equipamiento urbano, aparte del cumplimiento de lo previsto en la presente normativa, deberán cumplir con lo establecido en las normas nacionales, metropolitanas y del sector correspondiente.

15.5. De las operaciones de carga y descarga

a. Se deberán realizar dentro de la propiedad privada con vehículos dedicados al transporte de mercancía. Por tal razón, serán consideradas zonas rígidas para el estacionamiento del transporte de carga, independientemente de la longitud y tonelaje de los vehículos, todas las vías ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

b. Se exceptúa de lo dispuesto en el ítem anterior, sólo en los siguientes casos:

b.1) Construcciones con Licencia de Edificación, cuando sea físicamente imposible realizar las labores de carga y descarga dentro del lote, para el abastecimiento de materiales.

b.2) Locales comerciales aprobados e inscritos como tales o que cuenten, independientemente de su inscripción, con Licencia de Funcionamiento y que carezcan del espacio necesario dentro del lote, siempre y cuando sea con vehículos menores de transporte de mercancías en pequeña escala y por un período máximo de una (1) hora.

c. Para tales excepciones deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

c.1) La operación de carga o descarga en vía pública, sólo podrá realizarla un vehículo a la vez.

c.2) Se efectuará la operación por el lado del vehículo más próximo al borde de la vereda.

c.3) Se llevará a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias.

c.4) Queda prohibido depositar la mercadería en la calzada, bermas y veredas.

c.5) Queda prohibido el estacionamiento en vía o espera de vehículos de carga, de cualquier tipo, en la vía pública. De presentarse el caso, el vehículo en espera deberá estacionarse en una playa próxima, hasta el momento de realizar su turno de carga o descarga.

c.6) En caso que se interrumpa el libre flujo del tránsito peatonal, alrededor del medio de carga y/o descarga se deberá implementar, con las debidas medidas de seguridad y señalización, un sendero peatonal físicamente protegido para devolver la fluidez al tránsito peatonal.

c.7) El horario para las operaciones de carga y/o descarga con vehículos estacionados en vía pública será igual al horario de dichas operaciones dentro del lote indicado en el ítem d) del presente numeral, según cada caso.

d. Para los fines de la presente normativa deberá considerarse los siguientes horarios de carga y descarga:

d.1) Abastecimiento de mercancía en pequeña escala dentro del lote donde se ubica el establecimiento comercial, se realizará de 07:00 a 22:00 horas, en vehículos menores de transporte de carga.

d.2) Abastecimiento de mercancía en mediana escala dentro del lote donde se ubica el establecimiento comercial

(supermercados, centros comerciales, grandes almacenes, tiendas por departamentos y similares), se realizará de 06:00 a 08:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas, en vehículos de transporte de carga.

d.3) Los establecimientos comerciales tales como: supermercados, centros comerciales, grandes almacenes, tiendas por departamentos y similares, que se encuentren ubicados en la siguiente zona delimitada entre los siguientes ejes: por el Norte, la Av. Javier Prado Este; por el Sur, la Av. República de Colombia; por el Este, la Av. Paseo de la República; por el Oeste entre la Ca. Augusto Tamayo y Av. Rivera Navarrete; sólo podrán realizar la cargar o descargar de su mercancía a partir de las 22.00 horas hasta las 06.00 de la mañana.

d.4) Abastecimiento de materiales combustibles y/o peligrosos (gasolina, petróleo y gas) dentro del lote donde se ubica el establecimiento comercial, se realizará de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente.

d.5) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Numeral, constituyen causal para el inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar.

15.6. Del almacenaje o depósito

La actividad de almacenamiento o depósito, como uso o giro exclusivo o predominante, se encuentra prohibida en toda la jurisdicción del distrito de San Isidro. Sólo se permitirá como parte de una actividad comercial que lo requiera, adscrito a ella en una proporción relacionada con el abastecimiento, según la demanda de la actividad principal (comercio o servicio). En ningún caso se identificará como un giro autorizado ni se deberá plantear para demanda externa.

15.7. De los humos, gases y olores molestos

De conformidad con los niveles operacionales para las actividades comerciales, se encuentra prohibida la producción de emanaciones tales como: humos, gases, vapores, partículas, olores y otras emisiones sin previo tratamiento al ambiente urbano exterior.

Los establecimientos comerciales que realicen actividades que originen dichas emanaciones deberán contar con un sistema de extracción y ventilación, así como estar debidamente acondicionados arquitectónicamente, para que las emisiones generadas en el ambiente interior del establecimiento, no causen molestias al exterior o a los residentes de los inmuebles próximos.

Para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:

a. Los ambientes destinados para la preparación de alimentos como: cocinas semi industriales en hoteles, hospitales o cualquier otro establecimiento asimilable de expendio de alimentos preparados, restaurantes, panaderías, pollerías, parrillas, cocinas de bar, deberán contar para el tratamiento de sus emanaciones con un sistema de extracción y ventilación compuesto mínimamente por: campana extractora, ventiladores, conducciones, extractores, dispositivos de filtrado de grasas y olores, elementos de difusión: rejillas o bocas de entrada y salida de aire, sistema de depuración o tecnología equivalente que sustituya, previo sustento, algún componente antes establecido para la prevención y control de humos, gases y olores de cocción.

Este sistema deberá diseñarse de manera integral por profesional y/o empresa especializada en la materia y deberá cumplir como mínimo con las siguientes disposiciones técnicas:

a.1) Campanas: estas deberán ser diseñadas de acuerdo al tipo de emisión del proceso de cocción, garantizando la eliminación de grasas en suspensión en el aire viciado, así como otros productos de combustión, rigiéndose bajo normas técnicas internacionales como la ASHRAE1 y SMACNA2. En el diseño de la campana de extracción debe considerarse los siguientes aspectos: forma, dimensiones, altura de la campana, velocidad de captura, velocidad en el conducto, flujo requerido y pérdida de entrada.

a.2) Ventiladores: estos deberán ser localizados en el sistema, para evitar la expansión de gases y olores por todo el recinto comercial, encontrándose debidamente balanceados, es decir, que toda la cantidad de aire que se extrae tiene que ser la misma que se reponga. La elección del ventilador más adecuado (tamaño y capacidad) se hará en las condiciones de máximo rendimiento, pues la presión y caudal suministrados harán que el aprovechamiento energético sea máximo y eficiente.

a.3) Conducciones: este aspecto deberá considerar necesariamente el adecuado dimensionamiento del sistema y la buena ejecución de la red de conductos de aire. Su orientación dependerá de la geometría del local. La velocidad del aire que circule por el conducto debe ser equilibrada evitando que los contaminantes presentes en el aire viciado precipiten, causando chorreados y acumulación de grasas en las paredes internas de ductos. Asimismo, los conductos deberán ser construidos de acuerdo a lo establecido por normas técnicas como la SMACNA y recomendaciones ASHRAE, buscando el dimensionamiento que optimice su operación y descarga.

A lo largo del conducto o del sistema de ductos se deberá implementar dispositivos que permitan la retención y depuración de humos, grasas y partículas.

a.4) Extractores: estos deberán captar y evacuar eficientemente, según diseño y potencia de succión apropiada, todo el aire contaminado hacia el exterior. Considerar el empleo de dispositivos para la retención y depuración de grasas y olores, para que el desfogue sea limpio y no ocasione charcos de grasa y malos olores, en las azoteas o fachadas o zonas colindantes.

a.5) Dispositivos o sistemas de depuración: estos deberán contar como mínimo con dispositivos (batería de filtros, lavadores de grasa, otros) que permitan la retención y depuración de grasa y olores de tal manera que se dé un tratamiento adecuado, secuencial y funcional a las emanaciones gaseosas generadas por la acción de cocción.

Sin perjuicio a lo antes indicado y cuando se trate de un establecimiento cuya matriz energética sea a base de carbón, leña y/o combustible asimilable para el proceso de cocción o cuando lo determine la Municipalidad, se deberá considerar adicionalmente el siguiente esquema dentro del sistema de depuración buscando su mayor eficiencia y manejo de subproductos aerotransportados:

Primera etapa: dispositivo cuya finalidad será la eliminación y lavado de grasas.

Segunda etapa: dispositivo cuya finalidad será la retención de partículas (hollín, grasa pulverizada, entre otros), mediante dispositivos de baja, mediana y alta eficiencia, según corresponda.



Tercera etapa: dispositivo cuya finalidad será la eliminación de olores, en base a principios activos u otros equivalentes.

i) Con relación a la operación y mantenimiento, se deberá establecer y ejecutar un cronograma de mantenimiento preventivo y de control, según las especificaciones técnicas de diseño, fabricantes, proveedores y/o buenas prácticas operacionales. Este cronograma deberá ser calendarizado en el año, evidenciando el mantenimiento preventivo y de control realizado por persona natural o jurídica calificada en la materia, así como contar con un registro que evidencie la acción de mantenimiento preventivo y de control respectivo, a través de informe, reporte u otro documento técnico, debidamente refrendado por profesional.

ii) Se podrá optar por sistemas tecnológicos de avanzada u otros sistemas que existan en el mercado y que cumplan con un óptimo control de emisiones, logrando que el aire que se descargue a la atmósfera no constituya un problema vecinal de contaminación atmosférica por humos, gases, partículas y olores, por lo que el diseño requerido debe sustentar una eficiencia de operación mínima de 90 % en el sistema integral, justificando a posterior con los reportes de mantenimiento.

iii) Todos los componentes que forman parte del sistema de ventilación y extracción deberán estar contruidos de materiales resistentes a la temperatura y no corrosiva al ambiente, asimismo no deberá ser inflamable y deberán cumplir con las normas técnicas internacionales y nacionales en la materia.

b. Los subproductos tales como humos, gases, olores previamente depurados serán dirigidos al exterior mediante conducto exclusivo (chimenea) cuyo recorrido terminará en un punto de desfogue o desembocadura que cumpla las siguientes condiciones:

b.1 Sobrepasar como mínimo 3.00 m. por encima de cualquier construcción que esté hasta 7.00 m. de distancia del ducto.

b. 2 Estar retirada como mínimo 1.50 m. del plano de la fachada.

b.3 Deberá construirse cumpliendo estrictamente condiciones de ornato sin alterar fachadas ni los aspectos estéticos de la edificación.

c. Queda prohibido el ejercicio de actividades que requieran sistema de extracción y ventilación con chimenea de desfogue cuando no sea posible cumplir los requisitos técnicos previstos en el presente numeral.

d. Los equipos electromecánicos que componen el sistema de extracción y ventilación deberán cumplir con lo exigido por la Ordenanza N° 410-MSI, que establece las disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro, referido al Capítulo VI, Instalación y Funcionamiento de Equipos Electromecánicos.

e. Las licencias de funcionamiento otorgadas por la Municipalidad se someterán a la supervisión y fiscalización ambiental posterior a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, a fin de verificar las disposiciones técnicas y operativas de los sistemas de extracción y ventilación establecidos en el presente numeral, de tal forma que el funcionamiento del mismo no genere emisiones de humos, gases, olores, ruido entre otros contaminantes, el cual será evidenciado previo informe técnico para su posterior sanción administrativa a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

f. El cumplimiento de las disposiciones técnicas para la implementación del sistema de ventilación y extracción será plasmado en un informe técnico que deberá ser actualizado cada 3 años y deberá ser elaborado por profesional y/o empresa especializada en la materia, debiendo el titular del establecimiento, remitirlo a la Municipalidad para la evaluación y opinión técnica en materia ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental. Su fiscalización estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

g. El informe deberá contener lo antes mencionado además de los cálculos, planos, cronograma de mantenimiento preventivo y de control, fotos y/u otra documentación que sustente la propuesta del sistema de extracción y ventilación de cocina a ser implementado.

15.8 Los numerales 15.5, 15.6 y 15.7 del presente Artículo, serán de aplicación para las actividades comerciales ubicados en las zonas residenciales (RDB, RDM, RDA y RDMA) y en zonificación de equipamiento urbanos.

Artículo 16°.- Niveles Operacionales de las actividades urbanas en zonificación de equipamientos Educativo (E), de Salud (H) y de Usos Especiales (OU)

Las actividades que se desarrollen en los lotes con zonificación de equipamiento educativo (E), de salud (H) y de usos especiales (OU) deberán cumplir con los siguientes niveles operacionales:

a. Máxima fuerza motriz: 20 HP

b. Máxima potencia instalada: concordante con la actividad a desarrollar.

c. Aforo: según las normas del RNE o de acuerdo a la normativa de seguridad vigente.

d. Horario de funcionamiento: de 07:00 a 23:00 horas. Horarios de funcionamiento diferentes, según lo regulado por el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, a excepción de los hospitales y clínicas que pueden funcionar las 24 horas.

e. Carga y descarga: prohibida en vía pública

f. Almacenamiento: prohibido como uso exclusivo.

g. Ruidos: deberán cumplir con los niveles operacionales según lo estipulado en la Ordenanza N° 410-MSI.

h. Vibraciones: no permitido

i. Humos, gases y olores molestos: no permitidos aquellos perceptibles fuera del local y/o que resulten molestos a los vecinos o trabajadores del local.

j. Radiaciones térmicas o calor: no permitidas radiaciones ionizantes ni generadores de calor.

k. Intensidad de luz y contaminación visual: no permitidas fuentes de luz que generen molestias a los vecinos.

Artículo 17°.- Horarios de funcionamiento de las actividades urbanas

Los siguientes horarios rigen para los establecimientos comerciales con Licencia de Funcionamiento emitida a partir de la vigencia de la presente norma:

17.1. Horario General: de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas
Corresponde a todos los locales comerciales, oficinas y de servicios de cualquier tipo. Con las excepciones del horario de funcionamiento y giros, señalados en el Artículo 11° de la presente Norma SI-02.

En épocas de campañas comerciales, sólo en la semana previa a las fiestas de Navidad, Año Nuevo, Aniversario Patrio, Día del Padre y Día de la Madre se podrá tener un horario hasta la 01:00 horas del día siguiente.

En el horario especial de 05:00 a 23:00 sólo podrán acogerse previa solicitud los siguientes giros:

- a. Gimnasio
- b. Panadería y pastelería

17.2. Horario Extendido: únicamente para los días viernes, sábado y vísperas de los días feriados, será en el horario de 07:00 a 03:00 horas del día siguiente.

Solo podrán acogerse a este beneficio previa solicitud, únicamente los siguientes giros:

- a. Restaurantes, cafeterías y similares.
- b. Cines, teatros y salas de convenciones.
- c. Galerías de arte y de exhibición.
- d. Farmacias y boticas.
- e. Bodega gourmet sólo en zonificación comercial del distrito.
- f. Minimarket sólo en zonificación comercial del distrito.

17.3. Horario Extraordinario: de lunes a domingo, las 24 horas.

Únicamente podrán acogerse a este beneficio los siguientes giros, previa solicitud:

- a. Establecimientos de hospedaje.
- b. Farmacias y boticas.
- c. Establecimientos de salud con atención de emergencia
- d. Laboratorios clínicos de análisis y diagnóstico por imágenes, solo en zonas comerciales del distrito.
- e. Minimarket, sólo en la Zona delimitada en el Plano N° 05 de la Norma SI-04.
- f. Centros de llamadas (Call center), solo en zonas comerciales del distrito.
- g. Cajeros automáticos.
- h. Agencias de información y noticias.
- i. Funerarias y salones velatorios.
- j. Playas de estacionamientos.
- k. Garajes y edificios de estacionamiento.
- l. Agencia de información y de noticias.
- m. Estaciones de servicio y actividades complementarias.

17.4. Horario Excepcional: de jueves a sábado y víspera de día feriado desde las 19:00 horas hasta la 1:00 hora del día siguiente. Únicamente podrán acogerse a este beneficio los giros existentes destinados a discotecas, pubs, locales de baile.

El incumplimiento de las disposiciones indicadas en este Artículo constituye causal para el inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones respectivas por el órgano competente.

Artículo 18°.- Autorización de venta de licor

18.1. Los establecimientos comerciales que deseen vender bebidas alcohólicas como actividad principal o complementaria o para su consumo dentro del local, deberán contar con autorización expresa para dicho fin, y licencia municipal de funcionamiento para las actividades comerciales de:

a) Bodega, minimarket, hipermercado, supermercado, licorería y orrería (como parte de los arreglos orales), estará permitido sólo para la actividad de "Venta de licor envasado para llevar con registro sanitario".

b) Discoteca, sala de juego, pub y/o establecimientos de hospedaje (como actividad complementaria a la principal); bodega gourmet, cafetería y restaurante (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas prohibiéndose el consumo exclusivo), sólo para la actividad de "Venta de licor por copas y preparados con insumos con registro sanitario, para consumir en el establecimiento".

18.2. Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de San Isidro, de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo precedente, será de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 02: HORARIOS DE VENTA DE LICOR

	Tipo de establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, minimarket, centros comerciales, supermercados y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Restaurantes en general, Restaurantes – bar, bares, y aquellos ubicados en hostales y hoteles.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo a jueves desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 07:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

El Peruano / Domingo 12 de julio de 2020		NORMAS LEGALES		61
	Tipo de establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas	
3	Discoteca, pub, video, bingos, telepódromos, salones de baile, karaoke, night club, salas de espectáculos y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 23:00 horas. Del jueves al sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 01:00 hora del día siguiente.	

18.3. La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales y/o radiales de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: restaurantes-bar, bares y cantinas.

18.4. Prohibiciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

a. Sobre el consumo, está prohibido:

a.1 El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

a.2 El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

b. Sobre la comercialización, está prohibido:

b.1 La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.

b.2 La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

b.3 Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

b.4 Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.

b.5 Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario señalado en el numeral 18.2 del presente Artículo.

b.6 La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

b.7 La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

b.8 La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

b.9 Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que, teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia menor o igual de cien metros de instituciones educativas.

b.10 La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

b.11 El expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

TÍTULO IV ESTÁNDARES DE CALIDAD

Artículo 19°.- Condiciones generales

Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el distrito deberán funcionar cumpliendo las disposiciones emitidas en el RNE, las normas de seguridad establecidas por la entidad competente, los lineamientos para el manejo de los residuos sólidos en los establecimientos comerciales, será según lo establecido en la Ordenanza N° 1778-MML y su reglamento; y las disposiciones emitidas por la presente normativa. El primer primordial es brindar servicios de alta calidad, en locales o ambientes confortables, con equipos e instalaciones en buen estado de conservación, sin originar daños al ambiente ni generar molestias al entorno urbano, especialmente a los inmuebles y predios colindantes. El cumplimiento de estas condiciones se verificará en la fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Los locales y actividades, así como los propietarios y conductores de los mismos, deberán cumplir sin excepción con las condiciones generales siguientes:

a. Las edificaciones comerciales y de servicios deberán cumplir estrictamente con todas las regulaciones vigentes sobre las condiciones de aislamiento térmico, visual y acústico.

b. Las edificaciones comerciales y de servicios deberán contar con los medios de acceso y servicios para las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, de conformidad a lo establecido por las normas sobre la materia (Norma A.120 del RNE).

c. Los elementos fijos y móviles que conformen un local comercial y de servicios, como muros, puertas, ventanas, rejas, pisos, techos y falsos techos, luminarias, avisaje, etc., deberán mantenerse en buen estado de conservación y mantenimiento (acabado y pintado). Ningún elemento de la fachada podrá invadir la vía pública como puertas, rejas, mamparas, ventanas, estantes con productos de venta, pizarras, letreros u otros objetos.

d. Las edificaciones comerciales y de servicios no podrán estar pintados total o parcialmente con colores intensos, estridentes o fosforescentes de forma que generen un impacto visual negativo en el distrito.

e. En las fachadas de los locales comerciales, como avisos, propaganda y otros, de productos que expende el establecimiento, estará sujeto a lo establecido en la norma de anuncios exteriores del distrito.

f. Los locales comerciales y de servicios quedan impedidos de utilizar personal (voceadores) que promuevan sus productos y servicios en la vía pública.

g. Las personas naturales o jurídicas conductores o propietarios de los locales y actividades comerciales son los responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos que generen, actividad que deben efectuar en forma sanitaria y ambientalmente adecuada. Los residuos generados deberán ser almacenados en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuo de acuerdo a los lineamientos de generación, almacenamiento y segregación de residuos sólidos establecidos en la Ordenanza N° 1778-MML, su reglamento y/o modificaciones.

h. Dotación mínima de estacionamientos, indicada en el presente reglamento.

i. Dotación mínima de servicios higiénicos de acuerdo a lo establecido en el RNE según el uso.

j. Ventilación de acuerdo a los Artículos 51 al 54 de la Norma A.010 del RNE.

Artículo 20°.- Restaurantes

20.1. De manera general, estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en: la Norma Técnica Sanitaria NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines aprobada por el Ministerio de Salud mediante R.M. N° 822-2018-MINSA, en el Reglamento de Categorización y Calificación Turística de Restaurantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado mediante D.S. N° 011-2019-MINCETUR, el RNE y otras que le sean aplicables.

20.2. Aquellos establecimientos que requieran contar con cocina, horno, freidora o equipo similar deberán contar con un sistema de campana extractora y chimenea o ductos de desfogue, con filtros de retención de grasa y sólidos en suspensión.

20.3. Los ductos y chimeneas deben tener un recorrido directo hacia el exterior de la edificación, con las siguientes características:

a. El punto de desfogue debe cumplir con lo señalado en los dispositivos o sistemas de depuración señalados en la presente norma.

b. El conducto deberá guardar una distancia mínima que no interfiera con algún vano visible de los inmuebles colindantes.

c. La instalación no debe alterar la fachada ni los aspectos estéticos y arquitectónicos de la edificación.

20.4. El ingreso del público debe ser independiente del ingreso del servicio y de los abastecedores o en todo caso, se establecerán periodos de tiempo diferentes para evitar la circulación cruzada entre estos dos últimos. En los casos de los predios que tengan la condición de uso mixto, los ingresos al restaurante serán independientes del ingreso a la vivienda.

20.5. Anexo a la cocina, deberá tener un almacén o depósito de productos alimenticios agrupados según su uso (alimentos húmedos, alimentos secos y productos no alimenticios) el cual estará ventilado según las normas técnicas nacionales (A.010 del RNE).

20.6. Los pasadizos no deben ser utilizados como áreas para el almacenamiento.

20.7. Estará permitido el expendio de bebidas alcohólicas como acompañamiento y/o complemento de las comidas, prohibiéndose el consumo exclusivo.

20.8. Deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a. Ingreso: deberán contar con un ingreso principal y otro de servicio.

b. Recepción: deberá contar con servicio telefónico y con servicios higiénicos.

c. Servicios higiénicos: la dotación de los aparatos sanitarios estará de conformidad con lo establecido por las normas sectoriales.

d. Ascensores: deberán contar obligatoriamente con uno, cuando el local se encuentre ubicado en el 3° piso o en un nivel superior.

e. Estar de espera y bar: con un área mínima que será equivalente al 15 % del área del comedor y será independiente de los ambientes de comedor.

f. Comedor: la distribución de mesas y mobiliario será funcional permitiendo una adecuada circulación de las personas de acuerdo a las normas técnicas nacionales (A.070 del RNE).

g. Ventilación: contará con el equipo adecuado en todas las instalaciones del establecimiento de acuerdo a las normas técnicas nacionales (A.070 del RNE).

h. Cocina: los muros, pisos y techos serán revestidos con materiales que permitan una rápida y fácil limpieza. Cuando la cocina esté ubicada en un nivel diferente al de los comedores se deberá establecer una comunicación rápida y funcional.

i. Sistema de conservación de alimentos: se dispondrá refrigeradores y conservadoras.

j. Deberá contar con un Jefe de Cocina. Asimismo, el personal subalterno deberá estar capacitado para sus labores y/o contar con experiencia, debiendo estar debidamente uniformados.

Artículo 21°.- Minimarket

21.1 Tendrá un área de depósito o almacén, que no excederá el 20 % del área total del local.

21.2 Deberá estar acondicionado con estantería y anaqueles tipo autoservicio, exhibidores, equipo de refrigeración y congeladores.

21.3 Deberá contar como mínimo con una caja registradora o punto de venta (POS).

21.4 Deberá contar con equipo de refrigeración en el caso de venta de productos perecibles.

21.5 Está prohibido que los productos que se expenden se ubiquen en la entrada del establecimiento, el área de uso de retiro y/o la vía pública.

21.6 Para las ventas de carnes, embutidas y similares, la zona del establecimiento destinada para ello deberá tener revestimiento de paredes con mayólica a una altura de 1.80 m. desde el piso u otro similar de material lavable, el mobiliario debe ser de acero, en ningún caso se permitirá mesas de trabajo de madera. Los productos deberán estar permanentemente refrigeradas, encontrándose prohibida su exhibición fuera de esas condiciones.

21.7 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070 - COMERCIO del RNE.

21.8 El sistema de evacuación de aguas residuales debe mantener en buen estado de funcionamiento y estar protegido para evitar el ingreso de roedores e insectos al establecimiento. Este sistema debe estar diseñado para soportar cargas máximas, contar con trampas de grasa y evitar la contaminación del sistema de agua potable.



21.9 No se podrá exhibir anuncios tales como a?ches, adhesivos, papelógrafos, similares y/o a?ches en las paredes del local, que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

21.10 Estará permitido el expendio de bebidas alcohólicas solo para llevar.

21.11 En la Zona delimitada en el Plano N° 05 de la Norma SI-04, el Minimarket que solicite Licencia de Funcionamiento con Horario Extraordinario deberá estar sujeto a las siguientes consideraciones:

- a. Contará con un área igual o menor a 500 m².
- b. El área de depósito o almacén, no excederá el 20% del área total del local.
- c. Deberá estar acondicionado con estantería y anaqueles tipo autoservicio, exhibidores, equipo de refrigeración y congeladores, caja registradora o punto de venta (POS), balanza digital, como mínimo.
- d. La estantería y/o cajonería deberá estar en buenas condiciones para la exhibición de los productos.
- e. Se prohíbe que los productos que se expenden se ubiquen en la entrada del establecimiento, el área de uso de retiro y/o la vía pública.
- f. Estará permitido el expendio de bebidas alcohólicas solo para llevar.
- g. Deberá cumplir con la norma A.070 del RNE.

21.11.1 Instalaciones eléctricas:

- a. Tablero eléctrico adecuado para carga de energía de tienda (incluye leyenda, tapas ciegas, terminales, Plano unifilar).
- b. Tomacorrientes Operativos (Equipos, bombas de agua, góndolas, energía estabilizada en cada punto de caja).
- c. Toma de Menneke para horno de pollos.
- d. Pozo a tierra.
- e. Luminarias Operativas (Spots exteriores de Luz Cálida, luminaria para Sala de Ventas, Almacén y baños, luces de emergencia).
- f. UPS estabilizador de energía para el rack de comunicaciones (sistema de cámaras de vigilancia, cajas de punto de venta, equipos).

21.11.2 Sistemas integrados:

- a. Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV): Cámaras de vigilancia, monitor de punto de venta, DVR y disco duro para grabación.
- b. Sistema de Aire Acondicionado y circulación de aire: Equipos de aire acondicionado, cortinas de aire, extractores para equipos, ventiladores de techo/pared, puertas enrollables micro perforadas.
- c. Sistema de detección de incendios: Detectores de humo operativos.
- d. Sistema de cableado estructurado: Gabinete con rack de comunicaciones, puntos de red, ducto para fibra óptica, cableado, demás condiciones para sistema operativo en tienda.
- e. Sistema de recojo de caja fuerte: máxima seguridad y control de ingresos efectivos de tienda.

21.11.3 Intrusión:

- a. Central de alarmas con teclados de activación con leyenda.
- b. Sirena y sensor de movimiento.
- c. Pulsador de pánico en zona de caja, baño y espacios de posible encierro.
- d. Contactos magnéticos en puertas enrollables que activa alarma de emergencia.

21.11.4 Arquitectura y equipamiento general:

- a. Vidrios templados, baldosas, pisos, puertas interiores.
- b. Extintores: Acetato de potasio, PQS distribuidos en los espacios de la tienda.
- c. Ángulos ranurados, casilleros y racks.
- d. Escalera metálica, mesas, sillas.
- e. Caja fuerte anclada con cerradura.
- f. Interconexión con sistema de seguridad.

Artículo 22°.- Bodega – Bodega Gourmet

22.1 Podrá contar con un depósito o almacén, no excederá el 20 % del área total del local.

22.2 Los pisos deben ser de material que permita una fácil y rápida limpieza y mantenimiento.

22.3 Deberá estar acondicionado con estantería y anaqueles metálicos (ferro o aluminio), exhibidores, equipo de refrigeración y congeladores y balanza digital como mínimo.

22.4 La estantería y/o cajonería deberá estar en buenas condiciones para la exhibición de los productos.

22.5 Se prohíbe que los productos que se expenden se ubiquen en la entrada del establecimiento, en el área de uso de retiro y/o la vía pública.

22.6 Se prohíbe la venta de cualquier tipo de carnes (res, aves beneficiadas, entre otras).

22.7 Deberá contar con servicio higiénico, con un mínimo de un lavatorio y un inodoro.

22.8 Los anaqueles, estanterías y exhibidores no deberán contener publicidad no autorizada por la autoridad municipal.

22.9 No se podrá exhibir anuncios tales como a?ches, adhesivos, papelógrafos, similares y/o a?nes en las paredes del local, que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

22.10 En las bodegas, estará permitido el expendio de bebidas alcohólicas solo para llevar.

22.11 En las bodegas gourmet, estará permitido el expendio de bebidas alcohólicas como acompañamiento y/o complemento de las comidas, prohibiéndose el consumo exclusivo.

Artículo 23°.- Bazar

- 23.1 Podrá contar con un depósito o almacén, no excederá el 20% del área total del local.
- 23.2 Los pisos deben ser de material que permita una fácil y rápida limpieza y mantenimiento.
- 23.3 Deberá estar acondicionado con estantería y anaqueles metálicos (ferro, aluminio), exhibidores fijos y móviles como mínimo.
- 23.4 Los exhibidores móviles no deberán ocupar, disminuir u obstaculizar los pasajes para la circulación del público usuario.
- 23.5 La estantería, cajonería y exhibidores deberán estar en buenas condiciones para la exhibición de los productos.
- 23.6 Deberá contar con servicio higiénico, con un mínimo de un lavatorio y un inodoro.
- 23.7 La estantería, anaqueles y exhibidores no deberán contener publicidad no autorizada por la autoridad municipal.
- 23.8 No se podrá exhibir anuncios en las paredes del local que no cuente con la respectiva autorización municipal tales como afiches, adhesivos, papelógrafos, similares y/o afiches.

Artículo 24°.- Casa naturista

- 24.1 Podrá contar con un depósito o almacén, no excederá el 20% del área total del local.
- 24.2 Los pisos deben ser de material que permita una fácil y rápida limpieza y mantenimiento.
- 24.3 Debe estar acondicionado con estantería, anaqueles y estanterías primordialmente elaborados con madera o similar (aglomerados), pudiendo usarse, complementariamente, materiales metálicos, así como vidrios o cristales.
- 24.4 Los exhibidores móviles no deberán ocupar, disminuir u obstaculizar los pasajes para la circulación del público usuario.
- 24.5 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.
- 24.6 La estantería, anaqueles y exhibidores no deberán contener publicidad no autorizada por la autoridad municipal.
- 24.7 No se podrá exhibir anuncios tales como afiches, adhesivos, papelógrafos, similares y/o afiches en las paredes del local, que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 25°.- Sastrería

- 25.1 Contará como mínimo con las siguientes áreas o espacios: exhibición, probadores, depósito, diseño y confección de prendas de vestir.
- 25.2 Deberá estar acondicionado como mínimo con estanterías, anaqueles y exhibidores fijos y móviles de prendas, telas y demás elementos o accesorios utilizados para la confección de las prendas, primordialmente elaborados con madera o similar (aglomerados).
- 25.3 Los exhibidores móviles no deberán ocupar, disminuir u obstaculizar los pasajes para la circulación del público usuario.
- 25.4 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.
- 25.5 No se podrá exhibir anuncios tales como afiches, adhesivos, papelógrafos, similares y/o afiches en las paredes del local, que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 26°.- Diseñadores de moda

- 26.1 Contará como mínimo con las siguientes áreas o espacios: exhibición, probadores, depósito, diseño y confección de prendas de vestir.
- 26.2 Deberá estar acondicionado como mínimo con mobiliario (estanterías, anaqueles y exhibidores fijos y/o móviles) o accesorios utilizados para la confección de las prendas.
- 26.3 Los exhibidores móviles no deberán ocupar, disminuir u obstaculizar los pasajes para la circulación de público usuario.
- 26.4 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO del RNE.
- 26.5 La estantería, anaqueles y exhibidores no deberán contener publicidad no autorizada por la autoridad municipal.
- 26.6 No se podrá exhibir anuncios tales como afiches, adhesivos, papelógrafos, similares y/o afiches en las paredes del local, que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 27°.- Lavandería

- 27.1 El encuentro de piso y pared deberá ser continuo para mejorar las condiciones de limpieza.
- 27.2 Los muros, pisos y techos del área de lavado de ropa deberán estar revestido con materiales que permitan una rápida y fácil limpieza e impermeables.
- 27.3 Los ambientes o patios donde se efectúe el lavado deberán estar provistos de sumideros con rejilla.
- 27.4 Las máquinas o equipos de la lavandería no deberán producir ruidos molestos ni vibraciones que afecten la tranquilidad del vecindario.
- 27.5 No se permitirá la instalación de calderos dentro del local.
- 27.6 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO del RNE.
- 27.7 Se deberá realizar la desinfección y desinsectación del local e instalaciones, por lo menos una vez al año, por personal calificado y con productos sanitariamente autorizados.
- 27.8 Solo en Comercio Zonal y Metropolitano se permitirá el empleo de máquinas industriales para el desarrollo del giro.

Artículo 28°.- Florería

- 28.1 Deberán contar como mínimo con una recepción, área de exhibición y almacén y/o depósito.
- 28.2 Podrán contar con servicio de ventas en línea y envío a domicilio.
- 28.3 Las áreas de acceso al público, debe estar siempre limpia y seca, sin residuos de flores, plantas o presencia de agua.
- 28.4 El local puede exhibir y vender otros productos afines (peluches, globos, tarjetas, chocolates, similares y/o afines).



28.5 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.

Artículo 29°.- Peluquería – Barbería - Salón de belleza

29.1 Las paredes y pisos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección.

29.2 La ventilación e iluminación del local podrá ser natural o artificial, pero en cualquier caso será apropiada a su capacidad y volumen según el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 de la Norma A.070 y el Art. 51 al 54 de la Norma A.010 del RNE.

29.3 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

29.4 Cuando se preste atención indistintamente a hombres y mujeres, se requerirán servicios higiénicos diferenciados para cada uno.

29.5 Los sillones serán tapizados en plástico, cuero o Marroquín, de acuerdo a la categoría y ubicación del establecimiento, no se permiten sillones o camillas tapizadas con tela o similar.

29.6 Tendrán cuando menos un espejo por cada sillón de atención.

29.7 Dentro del local, deberá tener una zona dedicada especialmente al almacén de material, productos cosméticos e indumentaria de trabajo.

29.8 Las estanterías, armarios y otros muebles estarán a suficiente distancia del suelo para permitir la limpieza y desinfección.

29.9 Contarán con instalaciones de agua fría y agua caliente.

29.10 El local dispondrá de recipientes adecuados y herméticos para el recojo de residuos.

29.11 Dispondrán de recipientes rígidos, impermeables y con tapa que no permita su fácil apertura, para depósito y eliminación de material de corte (cuchillas, hojas de afeitar, ampollas de vidrio, similares y/o a?nes).

29.12 Los titulares de los establecimientos son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en éstos se realizan, así como del mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumental.

29.13 Antes de cada servicio se deberá tener esterilizados los implementos de trabajo.

29.14 Las cuchillas y materiales de rasurado serán estériles, de un solo uso y envasados individualmente.

29.15 En caso de utilizar material que para su uso debe estar estéril y no desechable (corta cutículas, similares y/o a?nes) se someterá a los procesos de limpieza, empaquetado, esterilización mediante autoclave y/o radiación ionizante y almacenaje sellado.

29.16 Las toallas y demás indumentarias de trabajo se mantendrán y se almacenarán limpias, en condiciones higiénicas y serán renovadas para cada cliente; una vez usadas, se depositarán en un recipiente dispuesto para tal fin, para proceder a su limpieza.

29.17 Siempre que sea necesario, y como mínimo una vez al año, se realizará una desinfección, desinsectación y desratización del local e instalaciones por personal calificado y con productos sanitariamente autorizados.

29.18 Se prohíbe el acceso con animales al establecimiento donde se preste estos servicios, excepto aquellos que cumplan la función de guía para invidentes.

Artículo 30°.- Farmacia - Botica

30.1 De manera general, estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Ministerio de Salud (D.S. N° 014-2011-SA y modificatorias) y la Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención" aprobada por R.M. N° 045-2015/MINSA y modificatorias.

30.2 Deben contar con un área de recepción de productos, de dispensación y/o expendio destinada a la atención al público, de almacenamiento, de productos controlados, de baja o rechazados y otras debidamente separadas e identificadas, directamente proporcional al volumen, frecuencia de adquisiciones, rotación de productos y condiciones especiales de almacenamiento, conforme se establecen en los manuales de Buenas Prácticas, así como servicios higiénicos y vestidores para el personal, cuarto de limpieza y almacén de residuos sólidos.

30.3 Los pisos serán de acabado antideslizante para uso de tráfico moderado y de fácil limpieza.

30.4 Los lavaderos instalados sobre muebles deberán llevar un mandil de 30 cm. sobre el nivel de acabado del mueble respectivo.

30.5 Contar con fuentes de iluminación y de ventilación apropiadas, sean naturales o artificiales, con elementos que impidan la luz solar directa y conservando la temperatura interior equivalente a 21° C.

30.6 Los estantes y armarios deberán ubicarse de manera perpendicular a las ventanas a fin de proteger los productos de la incidencia solar o dar otro tratamiento.

30.7 Disponer del equipo necesario para mantener los productos en condiciones especiales de temperatura, luz y humedad, cuando éstos lo requieran.

30.8 Se permitirá la comercialización a domicilio y ventas por internet.

Artículo 31°.- Consultorio Veterinario - Venta de productos veterinarios

31.1 Deberán contar con área de atención al público, estantería y anaqueles con los productos a vender (accesorios para animales, indumentaria, venta de alimentos, medallas y grabados, similares y/o a?nes).

31.2 En caso de brindar servicios de clínica o consultorio veterinario, peluquería y estética de animales, deberá contar además con una sala de recepción o espera, consultorio de atención ambulatoria, sala para intervenciones quirúrgicas, servicios higiénicos y vestidores para el personal, lavaderos y duchas para animales, área para el corte, peinado y secado, caniles para perros y gatos.

31.3 Las paredes y pisos serán de materiales antideslizantes e impermeables, de fácil limpieza y desinfección.

31.4 Las mesas para intervención deberán ser de acero quirúrgico.

31.5 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.

31.6 Contarán con instalaciones de agua fría y agua caliente.

31.7 Los sistemas de evacuación de aguas servidas deberán tener trampas para pelos y grasas.

31.8 Existencia de equipos de esterilización para el instrumental y material quirúrgico.

Artículo 32°.- Gimnasio

32.1. Contarán con pisos de parquet, plástico o acondicionamiento ?exible que sean elásticos, resistentes, sólidos, lisos y de fácil limpieza.

32.2 El piso debe ser antideslizante.

32.3 El lugar destinado para el uso de gimnasia o deportes deberá permitir el cómodo desplazamiento de las personas y del personal, contando con ventilación, luz natural, arti?cial y temperatura adecuada.

32.4 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE, diferenciados para hombres y mujeres, con sus respectivas duchas y vestidores.

32.5 Se podrá incluir dentro de la instalación consultorios nutricionales, área administrativa, guardería para niños, venta de ropa deportiva, salón de belleza, juguería u otras actividades complementarias, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes.

32.6 Deberán considerar necesariamente acondicionamiento acústico. La colocación del material aislante contra el ruido se hará en las paredes y techos del local, sin afectar el sistema de ventilación del mismo.

Artículo 33°.- Oficinas administrativas

33.1 No se realizarán actividades de venta directa al público.

33.2 Se tiene reducido y eventual número de visitantes externos, los contactos con terceros son de manera general por teléfono o por medios electrónicos.

33.3 Su distribución puede contar, entre otros ambientes, con una sala de reuniones eventuales o sala de directorio (no se permiten reuniones ni convocatorias masivas) y un archivo documentario.

33.4 No se admiten actividades de capacitación.

33.5 No comprende almacenamiento de productos ni la exhibición de productos.

33.6 Debe funcionar a puerta cerrada sin tener acceso libre y directo del público.

33.7 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.080, OFICINAS, del RNE.

33.8 No se permite caja o pagos y despacho de mercadería.

Artículo 34°.- Servicios profesionales diversos

34.1 Cuando se desarrollen en viviendas (unifamiliares o multifamiliares).

a. Se deberá mantener el uso residencial del predio como actividad principal.

b. Solo se admiten tres (3) trabajadores como máximo, uno de los cuales debe ser necesariamente el conductor del servicio.

c. El área máxima para este servicio será de 40 m² del área de la vivienda.

d. Deberá acreditar la profesión con un Título Profesional a nombre de la Nación o de valor o?cial en su especialidad.

e. Estas actividades se autorizarán siempre que su desarrollo no elimine algún ambiente primordial de la vivienda, como cocina, baño, dormitorio, comedor o sala.

34.2 La autorización otorgada para su funcionamiento no es transferible.

34.3 No comprende almacenamiento de productos ni la exhibición de productos.

34.4 Debe funcionar a puerta cerrada sin tener acceso libre y directo del público.

34.5 No se permitirá ningún tipo de elemento publicitario en el exterior, salvo la colocación de una placa de identificación profesional adosada a la puerta de ingreso.

34.6 No se permite caja o pagos y despacho de mercadería.

Artículo 35°.- Centro de llamadas (Call Center)

35.1 Debe funcionar a puerta cerrada sin tener acceso libre y directo al público.

35.2 No comprende almacén, depósito, área de exhibición, venta directa de productos y atención al público.

35.3 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.080, OFICINAS, del RNE.

35.4 Se debe estimar un promedio de 3.75 m² por agente incluyendo áreas de circulación y equipos.

35.5 El establecimiento deberá contar con buena ventilación, preferentemente natural.

35.6 Deberá tener un valor de iluminación de 400 lux perpendiculares al puesto de trabajo.

35.7 Presión sonora en ambientes interiores según lo estipulado en la Ordenanza N° 410-MSI y/o modi?catorias.

35.8 Cada módulo deberá tener mínimo 90 cm. de ancho por 60 cm de profundidad. De preferencia los módulos deberán estar separados entre sí por alguna barrera para minimizar el ruido.

35.9 Las sillas para los agentes deberán tener un soporte ergonómico.

35.10 Deberá contar con un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (Uninterruptible Power Supply - UPS) conectada a la red de servicio eléctrico y desde la cual se regulará la corriente a cada equipo.

35.11 No se permite caja o pagos y despacho de mercadería.

Artículo 36°.- Cabinas de Internet

36.1 Se deberá acondicionar dentro del local un lugar exclusivo para la ubicación de los equipos destinados al uso de los menores de edad, que no será menor al 30 % del total de equipos de cómputo del servicio, los cuales deberán ser expuestos, con el Sistema de Cabinas Abiertas y ubicados de modo tal que facilite el control por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.

36.2 Todos los equipos de cómputo del servicio estarán numerados correlativamente, consignando en un plano simple de distribución, la ubicación de los que corresponden al uso de los menores; el que deberá estar en exhibición en un lugar visible y separado de cualquier otro cartel en una pared principal del local.

36.3 Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o a?ches, cuyas medidas sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar:



“ZONA PROTEGIDA CON FILTROS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD. PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A PÁGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO”

36.4 Se deberá instalar en los equipos de cómputo destinado al uso de menores de edad, los programas necesarios que contengan filtros y bloqueos que impidan la visualización de páginas pornográficas.

36.5 Los propietarios y/o conductores de los locales deberán llevar un Registro de Usuarios por cabinas y horas de usos diarios, con control de la asistencia de los menores de edad que hagan uso de estos servicios, en el cual se detallará el día, la hora de entrada y salida, el nombre del menor y la edad.

36.6 Cada cabina deberá tener acceso y salida directa hacia un pasaje de circulación.

36.7 Deberá contener como mínimo con una cabina para uso de personas con discapacidad, con las dimensiones de cabina y área de circulación adecuadas.

36.8 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.

36.9 Deberá contar con un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (Uninterruptible Power Supply - UPS) conectada a la red de servicio eléctrico y desde la cual se regulará la corriente a cada equipo.

Artículo 37°.- Venta de vehículos nuevos

37.1 Deberá contar con área de recepción para clientes.

37.2 La ubicación de los vehículos en venta, deberá ser en el interior del local.

37.3 Deberá contar con área administrativa y almacén.

37.4 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.

37.5 Deberá contar con estacionamiento para las visitas, los cuales no deberán ser ocupados como área de exhibición de los vehículos en venta.

Artículo 38°.- Playa de estacionamiento – Cochera

38.1 El piso será de concreto, no pudiendo, en ningún caso, ser de piso de tierra.

38.2 Deberá contar con servicios higiénico por separado para damas y caballeros, con un mínimo de dos lavatorios, dos inodoros y una ducha.

38.3 Deberá contar con una caseta de control que puede ser de material liviano, la cual no podrá ubicarse en el retiro.

38.4 El muro con frente a la vía pública se ubicará en la línea de fachada reglamentaria del predio.

38.5 El cerco perimetral deberá ser de ladrillo y concreto con una altura máxima de 3.50 m., debidamente acabados y pintados al interior y exterior, debiendo instalar un jardín vertical, ocupando el 30 % de cada frente que da al eje urbano. Asimismo, se admitirá la publicidad exterior en el pórtico del ingreso.

38.6 Se deberá contar con un sistema de cámaras de seguridad.

38.7 Deberán implementar plazas de estacionamientos para vehículos menores de la siguiente manera: El número de plazas para bicicletas y/o motos, será mínimo el 20 % del total del número de plazas de estacionamientos para autos.

38.8 Los módulos de los estacionamientos de vehículos deberán estar señalizados o remarcados con pintura de tráfico de color amarilla o blanca, numerados correlativamente en su área respectiva de piso y pared e implementados con topellantas.

38.9 Los módulos correspondientes al estacionamiento de discapacitados y de bicicletas tendrán su simbología y señalética propia de identificación.

38.10 Podrán techarse los espacios para estacionamiento con coberturas livianas desmontables, los cuales no deben ser visibles desde la calle.

38.11 Los predios en esquina deberán respetar los retiros y los ochavos.

38.12 Deberán respetar las disposiciones contenidas en la Norma A.010, Condiciones Generales de Diseño, Capítulo XI, Estacionamientos del RNE.

38.13 La puerta de acceso vehicular al predio deberá tener un ancho mínimo de 3.00 m. podrá ser levadiza, seccionable o batiente siempre que no invada la vía pública.

38.14 Deberán cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 39°.- Edificio de Estacionamiento

39.1 Deberá contar con servicios higiénico por separado para damas y caballeros, con un mínimo de dos lavatorios, dos inodoros y una ducha.

39.2 Deberá contar con una caseta de control que puede ser de material liviano, la cual no podrá ubicarse en el retiro.

39.3 Deberán implementar plazas de estacionamientos para vehículos menores de la siguiente manera: el número de plazas para bicicletas y/o motos será mínimo el 20 % del total del número de plazas de estacionamientos para autos.

39.4 Se deberá contar con un sistema de cámaras de seguridad.

39.5 Las rampas de acceso y circulación deben mantener una pendiente constante y no ser mayor al 15 %.

39.6 Los predios en esquina deberán respetar los ochavos.

Deberán respetar las disposiciones contenidas en la Norma A.010, CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO, Capítulo XI, ESTACIONAMIENTOS del RNE.

39.7 Las puertas de acceso y salida vehicular podrán ser levadiza, seccionable o batiente siempre que no invada la vía pública. El cerco perimetral deberá ser de ladrillo y concreto con una altura máxima de 3.50 m., debidamente acabados y pintados al interior y exterior. Asimismo, deberán instalar un jardín vertical, ocupando el 30 % de cada frente que da al eje urbano.

39.8 Los módulos de los estacionamientos de vehículos deberán estar señalizados o remarcados con pintura de tráfico de color amarilla o blanca, numerados correlativamente en su área respectiva de piso y pared e implementados con topellantas. Los módulos correspondientes al estacionamiento de discapacitados y de bicicletas tendrán su simbología y señalética propia de identificación.

39.9 Solo se permitirá los anuncios publicitarios en letras recortadas (simples, luminosos o iluminados) de un solo color directamente adosados a fachada. En las zonas comerciales será de acuerdo a la norma respectiva de publicidad exterior.

39.10 Deberán cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 40°.- Librería

40.1 La librería debe estar identificada en su parte exterior.

40.2 La fachada, los toldos y los rótulos del establecimiento deben mantenerse limpios y en buen estado de conservación.

40.3 El escaparate y el local del establecimiento deben estar limpios, ordenados e iluminados adecuadamente a lo largo de toda la jornada.

40.4 Las diferentes secciones identificadas por la librería deben estar señalizadas y mantener un orden adecuado.

40.5 Se debe facilitar la accesibilidad y la estancia de las personas en la librería, manteniendo los pasillos transitables y evitando las tareas de limpieza o mantenimiento en las horas de apertura al público.

40.6 Debe estar establecido por escrito y visible para los clientes la siguiente información: existencia de hojas de reclamaciones, horario de apertura (visible desde el exterior), política ante devoluciones, medios de pago aceptados, zona video vigilada (de ser el caso).

40.7 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.090, SERVICIOS COMUNALES, norma A.120 y norma A.130 del RNE.

Artículo 41°.- Museo y Galería de arte

41.1 Deberán contar como mínimo con un área de recepción, administración, depósito y/o almacén, áreas de exhibición o exposición.

41.2 Puede contar con áreas para cocina, restaurante-cafetería, hemeroteca, biblioteca, librería, auditorio, depósitos, área de descarga, talleres, camerinos y vestidores, entre otros ambientes complementarios.

41.3 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.090, SERVICIOS COMUNALES, Norma A.120 y Norma A.130 del RNE

41.4 En el caso de existir ambientes complementarios, la dotación de servicios higiénicos se complementará con lo dispuesto en el RNE para cada actividad complementaria.

41.5 La iluminación de las áreas de exhibición o exposición deberá estar acorde con las piezas, obras o muestras a exhibir o exponer.

41.6 Las áreas de exhibición o exposición deberán ser lo suficientemente amplias de manera que permitan tener espacios confortables, exhibibles y funcionales.

41.7 El índice de estacionamientos deberá cubrir la demanda requerida tanto por los ambientes principales como los complementarios, en función a los índices establecidos en la Normativa Urbanística y Edificatoria del distrito.

Artículo 42°.- Centro de Educación Inicial (Jardín o Cuna-Jardín)

42.1 De manera general, cumplirán con las "Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular – Nivel Inicial" aprobado por Resolución Ministerial N° 0252-2011-ED.

42.2 Contar con la autorización del Ministerio de Educación.

42.3 Podrán brindar los servicios de atención escolarizada (Cuna, Jardín o Cuna-Jardín), así como los servicios de atención no escolarizadas (Ludoteca, Programa de Atención Temprana, Sala de Educación Temprana). Los espacios mínimos requeridos para cada tipo de atención, están dispuestos en la norma sectorial precitada.

42.4 El radio de influencia de los Centros de Educación Inicial será de 500 m., debiéndose evitar su ubicación cercana a locales cuyas características o actividades atenten contra la integridad física y moral del alumnado.

42.5 Los locales para las Instituciones de Educación Inicial serán de uso exclusivo, no podrán funcionar en garajes, sótanos, azoteas, pasadizos o lugares similares, donde la habitabilidad o condiciones básicas de confort signifiquen un riesgo para la salud de los niños.

42.6 Los ambientes pedagógicos deberán funcionar en el primer piso, permitiéndose la construcción del segundo nivel sólo para las áreas administrativas y con acceso restringido a los niños y niñas.

42.7 Deberá procurarse una buena integración de todos los espacios, evitando recorridos largos y creando buena comunicación visual de todas las instalaciones.

42.8 Se deberán aplicar criterios de arquitectura bioclimática y construcción sostenible, así como el uso, de energías renovables; a fin de preservar el medio ambiente y generar un ahorro energético.

42.9 Deberán contar, dentro del lote, con la dotación de estacionamientos exigidos para Colegios y Nidos del Anexo N° 02, Índice de Estacionamientos, de la Sección Primera, Título I, Capítulo IV, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

42.10 Las aulas y todos los ambientes en general deben ser lo suficientemente ventiladas e iluminadas con luz natural.

42.11 Contar con áreas verdes y considerar un huerto escolar.

42.12 Cumplir con las Normas A.040 (su modificatoria aprobada por R.M N°068-2020-VIVIENDA), Norma A.120 y Norma A.130 del RNE y otras que le sean aplicables.

Artículo 43°.- Spa – Masoterapia – Cosmiatría

43.1 Los pisos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección.

43.2 La ventilación e iluminación del local podrá ser natural o artificial, pero en cualquier caso será apropiada a su capacidad y volumen según el uso.

43.3 Dentro del local, deberá tener una zona dedicada especialmente al almacén de material, productos cosméticos e indumentaria de trabajo.

43.4 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, y Normas A.030, Norma A.120 y Norma A.130 del RNE.



43.5 Cuando se preste atención indistinta para hombres y mujeres, se requerirán servicios higiénicos diferenciados para cada uno.

43.6 Los titulares de los establecimientos son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en éstos se realizan, así como del mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumental.

43.7 Las toallas y demás indumentarias de trabajo se mantendrán y se almacenarán limpias, en condiciones higiénicas y serán renovadas para cada cliente; una vez usadas, se depositarán en un recipiente dispuesto para tal fin, para proceder a su limpieza.

43.8 Contar con profesional especializado de acuerdo a la normatividad del sector salud.

Artículo 44°.- Hotel – Apart Hotel

Los establecimientos destinados a Hotel, Apart Hotel y otros establecimientos de hospedaje, deberán tener en consideración lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje -D.S. N° 001-2015-MINCETUR que norma el funcionamiento de estos, así como lo señalado en la Norma A.030 del RNE y su modificación aprobada por R.M N° 005-2019-VIVIENDA.

Artículo 45°.- Cuna (Guardería)

45.1 El local deberá estar en el primer piso y contar con un área libre reglamentaria de acuerdo a la zonificación y parámetros urbanísticos y edificatorios. No estará permitida la ampliación al giro de nido.

45.2 La guardería deberá contar con el siguiente acondicionamiento:

- a. Área de cuidado y enseñanza-aprendizaje.
- b. Área administrativa.
- c. Área de apoyo técnico (psicología, pedagogía, etc.).
- d. Área de preparación de alimentos, comedor y servicios sanitarios que se adapten a las necesidades de los menores.
- e. Área para ludoteca y biblioteca.
- f. Patio de juegos.
- g. Depósito.
- h. En las demás condiciones técnicas deberá seguir los parámetros fijados para un nido.
- i. No podrán realizar actividades, presentaciones o similares con equipo de sonido u otra fuente que cause molestias al vecindario.

Artículo 46°.- Pubs - Discotecas

46.1 No producirán ruidos permanentes o eventuales que se perciban fuera del local mayores a 70 decibeles en el horario diurno y 60 decibeles en horario nocturno según lo estipulado en la Ordenanza N°410-MSI y/o modificaciones.

46.2 No se permite la emisión de humos, polvos, olores molestos, gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

46.3 Todos los locales deberán considerar necesariamente acondicionamiento acústico. La colocación del material aislante contra el ruido se hará en las paredes y techos del local, sin afectar el sistema de ventilación del mismo.

46.4 Estará prohibido el ingreso de menores de edad.

46.5 Deben exhibir en un lugar visible en el exterior del local la capacidad máxima de aforo.

46.6 No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas para llevar.

46.7 No se permitirá destinar un área del local como zona de fumadores.

46.8 Deberá contar con servicios higiénicos.

Artículo 47°.- Panadería y pastelería

47.1 Deberán contar con extractor de humo y chimenea con las siguientes características:

a. El punto final de desfogue se ubicará sobrepasando en 3.00 m sobre la altura del predio colindante más alto y estar retirado como mínimo a 1.50 metros del plano de la fachada del predio, sin perjuicio de lo normado en el Art.5° de la Norma EM. 060 del RNE.

b. El conducto deberá guardar una distancia mínima que no interfera con algún vano visible de los inmuebles colindantes.

c. La instalación no debe alterar la fachada ni los aspectos estéticos y arquitectónicos de la edificación.

d. Deben cumplir con la Norma A.70 y la Norma A.120 del RNE.

47.2 Los hornos y chimeneas estarán aislados de los muros por una distancia mínima de 50 cm.

47.3 El sistema de evacuación de aguas residuales debe mantenerse en buen estado de funcionamiento y estar protegido para evitar el ingreso de roedores e insectos al establecimiento. Este sistema debe estar diseñado para soportar cargas máximas, contar con trampas de grasa y evitar la contaminación del sistema de agua potable.

47.4 De existir cámaras de fermentación, deben de estar revestidas con material impermeable, fácil de fumigar y limpiar.

47.5 Deberá contar con servicios higiénicos.

47.6 Los muros del área de los servicios higiénicos deben de ser revestidos con mayólica o material similar.

47.7 Debe contar con un área de depósito, en el que el almacenamiento será sobre parihuelas de madera.

47.8 Queda prohibida la instalación de altillos o divisiones de madera.

47.9 Todas las secciones del local, así como las maquinarias, útiles de elaboración, recipientes, mesas tablas, etc., deberán estar en perfecto estado de aseo y conservación.

47.10 Deberá evitar ruidos molestos y olores.

Artículo 48°.- Cafetería - Fuente de soda

48.1 De manera general, estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Sanitaria NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines aprobada por el Ministerio de Salud mediante R.M. N° 822-2018-MINSA.

70**NORMAS LEGALES**Domingo 12 de julio de 2020 /  **El Peruano**

48.2 Aquellos establecimientos que requieran contar con cocina, horno, freidora o equipo similar deberán contar con un sistema de campana extractora y chimenea o ductos de desfogue, con filtros de retención de grasa y sólidos en suspensión.

48.3 Los ductos y chimeneas deben tener un recorrido directo hacia el exterior de la edificación, con las siguientes características:

a. El punto final de desfogue se ubicará sobrepasando en 3 m. sobre la altura del predio colindante más alto y estar retirado como mínimo a 1.50 metros del plano de la fachada del predio, sin perjuicio de lo normado en el Art.5° de la Norma EM. 060 del RNE.

b. El conducto deberá guardar una distancia mínima que no interjera con algún vano visible de los inmuebles colindantes.

48.4 La instalación no debe alterar la fachada ni los aspectos estéticos y arquitectónicos de la edificación.

48.5 El ingreso del público podrá ser independiente del ingreso del servicio y de los abastecedores o en todo caso, se establecerán periodos de tiempo diferentes para evitar la circulación cruzada entre estos dos últimos. En los casos de los predios que tengan la condición de uso mixto, los ingresos a la cafetería serán independientes del ingreso a la vivienda.

48.6 El área de cocina deberá contar con un espacio de almacén o depósito de productos alimenticios agrupados según su uso (alimentos húmedos, alimentos secos y productos no alimenticios).

48.7 Los pasadizos no deben ser utilizados como áreas para el almacenamiento.

48.8 La dotación de servicios higiénicos será conforme a lo establecido en la Norma A.070, COMERCIO, del RNE.

48.9 Ventilación: contar con el equipo adecuado en todas las instalaciones del establecimiento.

48.10 Sistema de conservación de alimentos: Se dispondrá refrigeradores, y conservadoras.

48.11 Para cafetería: estará permitido el expendio de bebidas alcohólicas como acompañamiento y/o complemento de las comidas, prohibiéndose el consumo exclusivo.

NORMA SI-03**ORNATO****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

Regular las obligaciones respecto al mantenimiento que deben tener las edificaciones y/o predios que posean o en los cuales residan, con la finalidad de preservar las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente normativa es de aplicación obligatoria en todos los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Isidro, incluidos los que forman parte de las Zonas de Reglamentación Especial.

Artículo 3°.- Sujetos obligados

Toda persona natural o jurídica, propietario, arrendatario o conductor de local comercial ubicado en el distrito de San Isidro, está obligada a respetar las disposiciones de ornato dispuestas en la presente normativa.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****Artículo 4°.- Volumetría**

Toda edificación, deberán guardar armonía con los volúmenes de las edificaciones del entorno.

Artículo 5°.- Cercos

No se permitirá el pintado de cercos frontales con imágenes o textos alusivos a campañas educativas, sanitarias, turísticas, culturales u otras de carácter temporal o definitivo.

Artículo 6°.- Fachadas

a) Las fachadas deberán mantenerse en buenas condiciones de conservación. Ello implica que sus paramentos, puertas, ventanas, cornisas, balcones, jardineras, instalaciones exteriores, pérgolas, coberturas, terrazas, y demás elementos que la constituyen, deben estar limpios, pintados y en buen estado de conservación.

b) No se permitirá tender o colgar ningún tipo de ropa o similares en los balcones, ventanas o algún elemento de la fachada, visibles desde el exterior. Los tendales ubicados en azoteas o en ambientes con ventanas hacia el exterior deberán tener elementos que impidan la vista desde el exterior de la ropa o similares, pudiendo ser estos elementos, tabiquería o muros, vidrios pavonados, persianas verticales u horizontales u otros elementos que logren el mismo fin.

c) No se permitirá el pintado de grafitis, murales o expresiones urbanas en las fachadas, salvo que las mismas cuenten con la autorización de los propietarios y la aprobación municipal. Este tipo de expresiones deberán guardar armonía con el entorno urbano paisajístico y no debe atentar con la moral y las buenas costumbres.

d) No se permitirá la instalación de equipos para aire acondicionado, gas u otros similares, que sobresalgan de las fachadas que dan al exterior. En caso de ser necesaria dichas instalaciones, podrán instalarse, pero protegidos por cerramientos que guarden armonía con el volumen de la edificación y acorde con la fachada de la edificación. Asimismo, se deberá prever dentro de la instalación las canaletas o tuberías que sean necesarias para evitar el goteo hacia el exterior.

e) No se permitirá la invasión de la vía pública por puertas, rejas, letreros, avisos o cualquier otro elemento que impida el tránsito de los peatones o que puedan causar daño a los mismos.



f) No se permitirá la colocación de elementos luminosos, reflejantes, que brillen o destellen y sean considerados como generadores de contaminación visual.

Artículo 7°.- Azoteas

a) No se permitirá la construcción de cuartos o ambientes cuyos materiales tengan un acabado diferente a los de la fachada. Las construcciones de ambientes de material liviano cuando se permitan, deberán ser enlucidas o tarrajeadas de manera tal que se mantenga una unidad en cuanto al acabado con el resto de la edificación. Dichos ambientes deberán conservar la unidad con la fachada, evitándose grietas en las uniones.

b) No se permitirá la colocación de elementos o materiales en desuso en las áreas libres de la azotea. Dichos elementos deberán ser obligatoriamente ingresados en algún ambiente o depósito, evitando que los mismos sean vistos desde las edificaciones vecinas.

c) El área encargada de la limpieza pública de la Municipalidad en coordinación con el área a cargo de la participación vecinal, podrá programar campañas de limpieza de azoteas, para lo cual pondrá a disposición de los vecinos el apoyo del personal y logístico para dicho fin. Los vecinos, a través de sus Juntas Vecinales, podrán solicitar dicho apoyo municipal para realizarse a nivel distrital, por sector o por subsector.

d) No se permitirá la tenencia y/o crianza de animales.

e) No se permitirá elementos y/o estructuras publicitarias

f) Las mismas restricciones de literales b), c), d) y e) se aplicarán de ser el caso en los techos de las edificaciones.

Artículo 8°.- Jardines

Los jardines exteriores deberán estar en buen estado de conservación y mantenimiento. Las plantas y/o arboles ubicados en el jardín exterior no deberán obstaculizar con su tronco, ramas y/o follaje el libre tránsito por la vereda o vía pública en general, asimismo no podrán desbordarse hacia los lotes colindantes.

Artículo 9°.- Lotes baldíos

Todos los lotes baldíos deberán estar cercados, dicho cerco deberá estar tarrajeados y pintados, concordantes con las características establecidas en la Ordenanza N° 046-MSI y/o modificaciones.

Artículo 10°.- Retiro municipal

Queda prohibida la habilitación temporal de los retiros frontales, salvo lo dispuesto en la normativa urbanística y edificatoria, así como en la norma para el uso del retiro municipal con fines comerciales.

Asimismo, queda prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en poste propio o auto soportados en el área de retiro municipal.

Artículo 11°.- Uso de andamios

Se permitirá el uso de andamios a base de estructuras metálicas con estabilidad fija, suspendida o móvil, con los componentes en los cuales se apoye, para el pintado, resane y mantenimiento de fachadas de edificaciones. Su instalación y uso de estos, deberá cumplir con las normas de seguridad (Norma G.050) establecidas en el RNE.

Si para las labores de pintado, resane y/o mantenimiento se requiere utilizar andamios que ocupen áreas de uso público y/o se proyecten sobre sus aires se deberá contar previamente con autorización municipal debiendo adjuntarse los planos de seguridad y desvíos en la vía pública (sendero peatonal, señalización preventiva e informativa).

Artículo 12°.- Prohibición de modificación de vía pública

No se permite:

- Modificación del acabado o tratamiento final de vereda, bermas y/o jardín de aislamiento.
- Modificación del alineamiento de vereda, berma lateral y/o jardín de aislamiento.
- Modificación del uso y acabado del jardín de aislamiento y/o berma lateral.

Cualquier otro tipo de modificación de la vía pública deberá contar con la autorización del órgano municipal competente,

NORMA SI-04

NORMATIVA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD URBANA Y EDIFICATORIA

TÍTULO I

PROMOCIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Título tiene por objetivo incentivar y promover edificaciones sostenibles en zonas residenciales del distrito, en un determinado ámbito de aplicación, con el fin de minimizar el impacto ambiental que se genera de la construcción usando eficientemente los recursos de agua y energía, generando las condiciones urbanas adecuadas que fomenten y viabilicen su desarrollo sostenible; a partir de la aplicación de parámetros que promuevan la inversión; elevando el nivel de calidad de vida de la población, con estándares de sostenibilidad debidamente certificados, acorde a las especificaciones establecidas en el presente título.

La presente norma es de aplicación opcional y voluntaria por parte de inversionistas, personas naturales o jurídicas, propietarios o titulares de los proyectos de edificación, quienes como consecuencia del acogimiento adquieren las obligaciones y compromisos del cumplimiento de los alcances de las disposiciones. La excepción es para el Título IV, la cual es de obligatorio cumplimiento en los locales destinados para estacionamientos, en la zona delimitada en el Plano N° 05 de la presente norma.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Título son de aplicación exclusiva en las Sub Zonas A, B, y C que se gra?can en el Plano N° 03, Ámbito de Aplicación para Promover la Sostenibilidad de las Edi?caciones y del Uso Residencial, que forma parte integrante de la presente Norma SI-04 y sólo será de aplicación para solicitudes de Licencia de Edi?cación de Obra Nueva.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACION**

Artículo 3°.- Área Mínima por Unidad de Vivienda en edi?caciones multifamiliares y conjuntos residenciales

3.1 El área mínima por unidad de vivienda en edi?caciones multifamiliares y conjuntos residenciales, así como el porcentaje máximo según el tipo de unidad de vivienda, de aplicación exclusiva en la Sub Zona A, B y C, será conforme a lo establecido en la siguiente Tabla N° 01:

TABLA N° 01: ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA EN EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES Y PORCENTAJE MÁXIMO SEGÚN EL TIPO DE UNIDAD DE VIVIENDA

TIPO DE UNIDAD DE VIVIENDA EN EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES(**)	ÁREA MÍNIMA (m ²)	% DE UNIDADES DE VIVIENDA EN LA EDIFICACIÓN
	A, B y C	MÁXIMO
Unidad de Vivienda para 3 dormitorios	100 m ²	100%
Unidad de Vivienda para 2 dormitorios	85 m ²	100%
Unidad de Vivienda para 1 dormitorio	70 m ²	30 % (*)

(*) No se aplicará el redondeo cuando el resultado del cálculo para determinar la cantidad de unidades de vivienda de 70 m² incluya decimales.

(**) No se permitirá conjuntos residenciales en predios cali?cados con zoni?cación RDB.

3.2 El cálculo del área mínima para unidades de vivienda en edi?caciones multifamiliares y conjuntos residenciales, establecido en el numeral 3.1 del presente capítulo, se determina según lo establecido en el numeral 2.13 del Artículo 2° de la Norma SI-01.

3.3 En los lotes con Zoni?cación Comercial, las edi?caciones podrán ser destinadas al uso exclusivamente residencial o mixto (comercio y vivienda). Deberán respetar la altura de edi?cación de piso a piso, que corresponda a cada uso.

Artículo 4°.- Índice de Estacionamientos

4.1 El Índice de Estacionamientos requeridos para las edi?caciones multifamiliares y conjuntos residenciales de aplicación exclusiva en la Sub Zona A, B, y C se determinará de acuerdo a lo establecido en las siguientes Tablas N° 02 y N° 03:

TABLA N° 02: ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ZONAS RESIDENCIALES DE LA SUB ZONA A Y C

SUB ZONA	USOS	ESTACIONAMIENTO (*)		
		MÍNIMO(**)	VISITAS (%)	BICICLETAS (***)
A y C	Multifamiliar	1 c/ unid. Viv.	10 % del total de estacionamientos	1 c/ 10 unid. Viv. (mínimo)
	Conjunto Residencial	1 c/ unid. Viv.	10 % del total de estacionamientos	1 c/ 7 unid. Viv. (mínimo)

No se aplicará el redondeo cuando el resultado del cálculo para determinar la cantidad de estacionamiento incluya decimales.

(*) El requerimiento de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (PMR) será según lo establecido en el RNE.

(**) En consideración a lo establecido en el Artículo 60° de la Norma A.010 del RNE.

(***) Las 3 primeras plazas de estacionamiento para bicicletas podrán ubicarse sobre el retiro municipal y deberán ser de uso común.

TABLA N° 03: ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ZONAS RESIDENCIALES DE LA SUB ZONA B

SUB ZONA	USOS	ESTACIONAMIENTO (*)		
		MÍNIMO(**)	VISITAS (%)	BICICLETAS (***)
B	Multifamiliar	1 c/ unid. vivienda	10 % del total de estacionamientos	1 c/ 5 unid. Viv. (mínimo)
	Conjunto Residencial	1 c/ unid. Vivienda	10 % del total de estacionamientos	1 c/ 3 unid. Viv. (mínimo)



No se aplicará el redondeo cuando el resultado del cálculo para determinar la cantidad de estacionamiento incluya decimales.

(*) El requerimiento de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (PMR) será según lo establecido en el RNE.

(**) En consideración a lo establecido en el Artículo 60° de la Norma A.010 del RNE.

(***) Las 3 primeras plazas de estacionamiento para bicicletas podrán ubicarse sobre el retiro municipal y deberán ser de uso común.

4.2 El cálculo de dotación de estacionamientos requeridos para las edificaciones residenciales se obtiene de la suma total del requerimiento de estacionamientos para vivienda, visitas y bicicletas, establecidos en la Tabla N° 02 y Tabla N° 03 del presente Artículo.

Artículo 5°.- Consideraciones técnicas de las plazas de estacionamiento

5.1 La totalidad de plazas de estacionamientos requeridas deberán ubicarse dentro del lote.

5.2 Los estacionamientos para visitas no deben ser numerados debiendo estar indicados como área común y debidamente señalados como tal en el proyecto.

5.3 No se permiten estacionamientos vehiculares en el retiro municipal.

5.4 Los niveles destinados a estacionamiento sólo podrán ubicarse a nivel de sótano, no permitiéndose a nivel de superficie ni en niveles superiores o semisótanos.

5.5 No se permitirá el ingreso vehicular a los estacionamientos a través del ochavo reglamentario o por las esquinas.

5.6 En los lotes en esquina, no se permitirá el ingreso al estacionamiento a través de los martillos de las veredas y/o áreas destinadas a paraderos de uso público.

Artículo 6°.- Condiciones específicas de sostenibilidad de las edificaciones

En las edificaciones nuevas de las Subzonas A, B y C, que sean destinadas al uso de vivienda, comercio o uso mixto, se deberá cumplir en la construcción y operación de la edificación con las condiciones siguientes:

6.1 Uso de iluminación artificial eficiente (como LED, CFL y T5) para espacios internos, áreas comunes y espacios externos. (Vivienda y Comercio)

6.2 Instalación de sensores de movimiento para el ahorro de energía. Comercial: baños, almacenes y salas técnicas. Residencial: áreas comunes y exteriores.

6.3 Uso de acabado reflectivo para techos. (Vivienda y Comercio)

6.4 Utilización de aislamiento para techos. (Vivienda y Comercio)

6.5 Potenciar la ventilación natural. (Vivienda y Comercio)

6.6 Instalación de equipos de enfriamiento eficientes (en caso que se requiera) mejora de EER/COP-Coeficiente de eficiencia energética/Coeficiente de Rendimiento. (Vivienda y Comercio)

6.7 Sistemas de calentamiento de agua con energía solar, cumpliendo con las especificaciones técnicas de la NTP.

6.8 Instalación de duchas, grifería de lavatorios de baños y cocinas de bajo flujo (con reguladores de caudal o sistema ahorrador certificado (sensor) en lavabos de servicios higiénicos de la edificación en la totalidad del edificio (Vivienda y Comercio).

6.9 Instalación de inodoros (doble descarga o una descarga de bajo consumo) y urinarios de bajo consumo en la totalidad del edificio. (Vivienda y Comercio).

6.10 En gestión de residuos:

Disponer de un ambiente destinado a los contenedores para la segregación de residuos sólidos, zona de reciclaje permanente (set de contenedores diferenciados que incluya al menos la clasificación de vidrios, plásticos, papel y residuos orgánicos). Los residuos sólidos generados en los domicilios o establecimientos se deben almacenar en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuos, considerando el horario y la frecuencia del servicio de recolección. Para las consideraciones de características de los recipientes de almacenamiento se debe tomar en cuenta lo estipulado en las normas metropolitanas y sectoriales vigentes.

6.11 Para uso Residencial, implementar sistema de Techos Verdes en un área no menor al 50 % del área útil de la misma, de conformidad con las condiciones que se detallan en el Anexo N° 04 y/o Anexo N° 05 de la Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificación. También se podrá incluir la implementación de muros verdes o jardines verticales.

6.12 Estacionamiento para Bicicletas: Implementar espacios para estacionamiento de Bicicletas, los que se deben ubicar 1er piso y/o en el 1er. nivel de estacionamiento.

El cumplimiento de las condiciones de carácter ambiental y de edificación sostenible, serán acreditadas a través de la obtención de cualquiera de las certificaciones internacionales que se encuentran detalladas en el Anexo N° 02 de la presente Norma SI-04 y que son presentadas en la etapa de conformidad de obra. En el caso de condiciones que no estén consideradas en la certificación, el titular del proyecto deberá acreditar su cumplimiento a través del proyecto y la posterior conformidad de obra. Las edificaciones construidas no pueden ser modificadas ni alteradas en aquellas características y especificaciones por las cuales obtuvo la certificación, salvo que dichas modificaciones o remodelaciones permitan mantener o mejorar las condiciones de sostenibilidad. El funcionamiento y operación de la edificación queda sujeto a fiscalización posterior, a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 7°.- Condiciones referidas al área libre en las edificaciones

7.1 El área libre mínima para las edificaciones de vivienda es el siguiente:

- Multifamiliar: 40 %. Excepcionalmente en lotes con más de un frente a la vía pública se podrá considerar la reducción del área libre mínima hasta en un 5 % menos del ratio requerido.
- Conjuntos Residenciales: 50 %

7.2 Todo proyecto deberá destinar por lo menos la mitad del área libre (incluido el área del retiro municipal) a áreas verdes con jardines y arborización.

7.3 El 50 % del área verde antes indicada, podrá ser destinada a uso recreativo (BBQ, juegos infantiles, paseos peatonales, pérgolas, rotonda y piscinas).

7.4 Solo se permitirá el tratamiento de huellas para acceder al área verde antes indicada. Las huellas deberán estar hechas de un material rugoso y antideslizante (no cemento pulido).

Artículo 8°.- Condiciones referidas al retiro municipal

8.1 No se permitirá rampas de acceso al estacionamiento ni elevadores de autos sobre el retiro.

8.2 Las cubiertas de protección para el acceso de personas hacia el edificio residencial deberán ser de material liviano y desmontable. No se permitirán elementos de apoyo sobre el retiro ni serán consideradas como área techada.

8.3 No se permitirá la instalación de ningún tipo de cerramiento sobre el retiro municipal (muros, rejas, cerco vivo u otros elementos verticales).

8.4 Los muros laterales de los lotes tendrán la altura mínima de 1.20 m, pudiendo alcanzar la altura señalada por el proveedor, para ubicar sobre dichos muros o dentro de la edificación nueva, los medidores de energía eléctrica, gas natural y/o sistemas contraincendios.

8.5 Para uso Residencial, Comercial o mixto, el área del primer nivel de la edificación con frente a la vía deberá estar en relación directa con el retiro, a nivel de la vereda, con visibilidad hacia la calle, implementando en el área del retiro un 40% como mínimo de áreas verde con arbolado.

Artículo 9°.- Aspectos normativos complementarios

9.1 Referidos a requerimientos técnicos:

Para lotes ubicados en el ámbito de aplicación del presente Título.

a) Lo que no se encuentre regulado en la presente norma, se regirá por lo establecido en la Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificación del RIN y en la Norma SI-00: Generalidades.

b) No serán de aplicación los retranques de ningún tipo, excepto lo establecido para azoteas.

c) Solo se aplicará el retiro posterior a predios que tengan la zonificación comercial y colinden con un predio con zonificación residencial.

9.2 En relación con el espacio público:

a) El primer nivel de la edificación tendrá relación directa con el espacio público y la fachada podrá contar con un máximo del 50 % de muros opacos.

b) No se permitirán semisótanos.

9.3 En relación a los usos mixtos:

En los lotes con Zonificación Comercial, las edificaciones podrán ser destinadas al uso exclusivamente residencial. Sin embargo, se permitirá el uso mixto (comercio y vivienda) considerando lo siguiente:

a) Los establecimientos comerciales y de oficinas deben estar ubicados en los pisos inferiores de la edificación, manteniendo las unidades de vivienda en los pisos superiores, no permitiéndose la ubicación de estas en un mismo piso. Se exceptuará aquellos casos que, por las condiciones de diseño, los volúmenes de uso comercial y de uso residencial se desarrollen en volúmenes diferenciados.

b) Las unidades de vivienda indicadas en la Licencia de Edificación deberán ser de uso exclusivo para tal fin, no permitiéndose cambios de uso ni funcionamiento ni ocupación distinta al de vivienda. Asimismo, no se aplicarán las normas referidas a compatibilidad de uso.

c) El acceso vehicular para ambos usos (vivienda y comercio) podrá ser uno solo. Sin embargo, los accesos peatonales principales e internos deberán ser diferenciados.

d) En lotes con zonificación comercial que colinden con una zona residencial, no se permitirá el acceso peatonal o vehicular a la zona comercial por el frente de la vía con zonificación residencial. Los accesos deberán estar ubicados con frente al eje con zonificación comercial.

e) En las edificaciones en que se considere el uso de vivienda y comercio (uso mixto), el requerimiento de estacionamientos se calculará independientemente para cada uso de acuerdo a lo señalado en la presente norma. Asimismo, se deberá considerar un control de ingreso entre los estacionamientos residenciales y comerciales.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS ESPECÍFICOS

Artículo 10°.- Disposiciones Técnicas

10.1 Desarrollo del eje comercial de la Av. Juan de Arona

a. Con el fin de consolidar el eje comercial de la Av. Juan de Arona, calificado con zonificación de Comercio Zonal (CZ), se promoverá la acumulación de los lotes ubicados en este eje comercial hasta con un máximo de 2 lotes contiguos calificados con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), de manera tal que se conforme un lote con dimensiones adecuadas para el desarrollo de nuevos proyectos que alberguen ambos usos (comercio y vivienda), con las siguientes características.

TABLA N°04: LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL EJE COMERCIAL DE AV. JUAN DE ARONA

ACUMULACIÓN DE LOTES	ÁREA MÍNIMA NORMATIVA	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO	ÁREA MÁXIMA EDIFICABLE	
			% MÁX. DE USO COMERCIAL	% OBLIGATORIO DE USO RESIDENCIAL
1 CZ + 1 RDM	450 m ²	20 m	50 %	50 %
1 CZ + 2 RDM	600 m ²	30 m	40 %	60 %



b. Las actividades comerciales y/o de servicios permitidas en el lote acumulado serán las que tengan uso conforme en zonificación Comercio Zonal (CZ) en este Sector de Planeamiento, según el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente. Asimismo, se debe desarrollar obligatoriamente el uso residencial en el porcentaje señalado en la Tabla N°04.

c. Se respetará el porcentaje de área libre correspondiente a cada zonificación.

d. Los estacionamientos no deberán desarrollarse en el primer piso y/o a nivel de vereda.

e. La altura de pisos establecida en la normativa vigente no será acumulable. Cada zonificación respetará la altura normativa correspondiente según lo dispuesto en la Norma SI-00: Generalidades y Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria.

f. Las disposiciones contenidas en el presente numeral serán de aplicación para el lote acumulado. De manera complementaria regirá lo dispuesto en la Norma SI-00: Generalidades y Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria.

10.2 Desarrollo de lotes residenciales por cambios en el contexto urbano

Las siguientes disposiciones arquitectónicas y urbanísticas, serán de aplicación opcional únicamente para los lotes con frente a las siguientes vías locales, cuya sección vial es igual o mayor a 14 metros: Calle Los Pinos cuadra 5, Calle Almirante Lord Cochrane cuadra 1, Calle Los Halcones cuadra 1 y 3 (lados impares) y Calle Las Oropéndolas cuadra 1.

a. En todos los predios calificados con zonificación residencial (RDM) que se ubiquen en una de las calles anteriormente señaladas. Asimismo, que uno de sus linderos colinde con zonificaciones de mayor uso y/o alturas normativas, y que cuenten con un área de terreno igual o mayor a 1,300.00 m², se podrá permitir cualquiera de las siguientes disposiciones:

a.1 El uso comercial, y/o de servicio en el primer piso; el área para uso de oficinas administrativas podrá tener un máximo del 30 % del área techada total; siempre y cuando, el 60 % del área techada total de la edificación esté destinada para uso residencial.

a.2 El uso comercial y/o de servicio hasta el segundo piso, siempre y cuando el 75 % del área techada total de la edificación sea destinada al uso residencial, debiendo desarrollarse este uso en los demás pisos superiores.

a.3 De optarse por actividades comerciales, de servicio y/o de oficinas administrativas, no será exigible el porcentaje (%) de área libre en el primer piso, siempre y cuando se plantee (en el primer piso) un equipamiento de servicio (para el sector donde se ubique el proyecto), no debiendo ser menor al 20 % del área del lote, y el porcentaje de área libre solo será exigible en los pisos de uso residencial.

a.4 Se podrá edificar hasta dos pisos adicionales de la altura máxima normada, para uso exclusivo de vivienda con un retranque de 5 metros, no permitiéndose la construcción de azotea. En este caso, estas edificaciones no serán generadores de mayor altura por concepto de colindancia.

b. Las actividades de comercio o servicio a los que se refieren los ítems a.1) y a.2), se encuentran señalados en la Tabla N° 05 del presente artículo.

c. El equipamiento de servicio: son aquellos servicios que fomentan y garantizan la calidad de vida de una población en los centros urbanos. Dichos servicios deben poseer continuidad, regularidad, uniformidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia. El equipamiento de servicio podrá ser destinado a los siguientes usos: centro de atención al ciudadano, guardería, gimnasio, escuela de yoga-taichi, veterinaria, consultorio para atención ambulatoria, biblioteca, salas de teatro, salas de exposición, museo, galería de arte, centro cultural, terapia física, centro de atención para adultos mayores u otro equipamiento similar; manteniendo el inversionista o propietario(s) del terreno la propiedad del suelo destinado a equipamiento.

d. Las disposiciones contenidas en el numeral 10.2 del presente artículo, serán de aplicación para los predios acumulados, de manera complementaria regirá lo dispuesto en la Norma SI-00: Generalidades y Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria.

e. En cualquiera de los casos descritos anteriormente, los estacionamientos no deberán desarrollarse en el primer piso y/o a nivel de vereda. El área del primer nivel de la edificación con frente a la vía deberá estar en relación directa con el retiro, a nivel de la vereda, con visibilidad hacia la calle y la fachada podrá contar con un máximo del 50 % de muros opacos.

TABLA N° 05: USOS COMPATIBLES

MINIMARKET, DRUGSTORE Y BODEGA
BAZAR
BODEGA GOURMET
PANADERÍA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA
TIENDA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS Y NATURALES (CASAS NATURISTAS)
TIENDA DE UTENSILIOS, MENAJE, VAJILLA, DECORACIÓN, CRISTALERÍA, ETC.
LIBRERÍA (INCLUYE PERIÓDICOS, REVISTAS, PAPELERÍA AL POR MENOR Y SERVICIO DE FOTOCOPIAS)
TIENDA DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
TIENDA DE BICICLETAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS
JUGUETERÍA
BOUQUETE, CASA DE NOVIOS, TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS DE VESTIR (INCLUYE EXHIBICIÓN DEL PRODUCTO)

SASTRERÍA, MODISTA, COSTURERA
TIENDA DE ROPA DEPORTIVA Y ACCESORIOS (INCLUYE EXHIBICIÓN DEL PRODUCTO)
ZAPATERÍA Y ACCESORIOS DE CALZADO (INCLUYE EXHIBICIÓN DEL PRODUCTO)
TIENDA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE CUERO Y OTROS MATERIALES
CASAS DE NOVIAS, SOMBRERERÍA (INCLUYE EXHIBICIÓN DEL PRODUCTO)
FARMACIA Y BOTICA (INCLUYE SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO)
PERFUMERÍA Y PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR
JOYERÍA, BISUTERÍA, ÓPTICA Y RELOJERÍA
FLORERÍA (INCLUYE VENTA DE SEMILLAS E INSUMOS DE JARDINERÍA)
TIENDA DE ARTESANÍAS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA Y RECUERDOS
TIENDA DE ESCULTURAS, PINTURAS, GRABADOS (PRODUCTOS ARTÍSTICOS)
CAFETERÍA, HELADERÍA Y DULCERÍA.
JUGUERIA
TIENDA DE PRODUCTOS VETERINARIOS
GUARDERÍA EDUCATIVA (CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA)
PELUQUERÍA, BARBERÍA
SALÓN DE BELLEZA, SPA Y MASOTERAPIA
SERVICIO DE MANICURA, PEDICURA Y PODOLOGÍA

Para el cálculo de estacionamientos de las actividades de la Tabla N° 05 del presente artículo, regirá lo dispuesto en la Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria.

TÍTULO III DISPOSICIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN ZONAS CON CARACTERÍSTICAS URBANAS ESPECIALES

Artículo 11°.- Objetivo

Generar las condiciones necesarias para incentivar las inversiones en materia inmobiliaria y actividades comerciales en zonas con características urbanas especiales en el Distrito de San Isidro, en concordancia con la visión de desarrollo urbano sostenible de la Municipalidad.

Artículo 12°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Título son de aplicación para los lotes con zonificación comercial y residencial y su área de influencia que se encuentran delimitadas en el Plano N° 04 que forma parte de la presente norma, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en todo el distrito, y sólo para los giros o actividades urbanas indicados en el Artículo 13° de la presente norma y con uso conforme para su correspondiente calificación de zonificación, de conformidad con lo establecido en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.

Artículo 13°.- Giros o actividades en los que se aplicará el índice de estacionamientos

El Índice de Estacionamiento regulado en la presente normativa se aplica con ocasión de la presentación de solicitudes de Licencia de Edificación y Licencia de Funcionamiento de los siguientes giros:

13.1 Para Licencias de Edificación:

- a. Licencia de remodelación y/o ampliación para los giros de apart hotel, hotel y hotel boutique, con la finalidad de incrementar la oferta de camas.
- b. Licencia de edificación nueva para los giros de apart hotel, hotel y hotel boutique.
- c. Licencia de edificación nueva, de remodelación y/o ampliación para los giros de restaurante, cafetería y oficinas administrativas.

13.2 Para Licencia de Funcionamiento:

- a. Licencia de funcionamiento para los giros de apart hotel, hotel y hotel boutique (sin casino ni tragamonedas).
- b. Licencia de funcionamiento para los giros de restaurante, cafetería y oficina administrativa.

Artículo 14°.- Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones son de aplicación para Licencias de Edificación y Licencia de Funcionamiento:

14.1 A los giros de oficinas administrativas, apart hotel, hotel, hotel boutique, restaurantes y cafeterías se les aplica la dotación reglamentaria de estacionamientos establecidos en el Anexo N° 01 de la presente Norma SI-04.

14.2 El requerimiento de estacionamientos presenta cálculos diferenciados según el giro, uso de los ambientes y tipo de estacionamiento.

14.3 El titular de la Licencia de Edificación o de Funcionamiento, según sea el caso, que se encuentren en el Centro



Financiero o la ZRE Bosque de Los Olivos y su área de influencia, cuya área delimitada se encuentra gra?cada en el Plano N° 02 de la presente Norma SI-04, y que a la fecha de vigencia de la presente normativa cuenten con un mayor número de plazas de estacionamiento a las establecidas por el Anexo N° 01 de la Norma SI-04, podrán disponer de las plazas de estacionamientos excedentes sin que ello afecte la vigencia de sus licencias y sin sanciones por parte de la Municipalidad. De ser el caso, el titular podrá solicitar a nombre propio o a través de terceros una Licencia de Funcionamiento de playa de estacionamiento.

14.4 Para las edificaciones que cuenten con un excedente de estacionamientos de acuerdo al Anexo N° 01 de la presente Norma SI-04, se podrá solicitar Licencia de Funcionamiento sobre la totalidad de los estacionamientos, debiendo consignarse en la Licencia la dotación reglamentaria de la edificación y la dotación correspondiente a las plazas excedentes. Será de aplicación sólo en los casos que las plazas de estacionamientos excedentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Se solicite por pisos y/o niveles completos.
- b. Se contemple plazas de estacionamientos para discapacitados de acuerdo a lo establecido en el RNE.

Artículo 15°.- Condiciones para la aplicación del Índice de Estacionamientos

Para la aplicación del Índice de Estacionamientos contenido en el Anexo N° 01 la presente Norma SI-04, el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

15.1 Condiciones referidas a estacionamientos en retiros municipales

- a. No construir rampas ni elevadores de acceso vehicular sobre el retiro municipal.
- b. En el retiro municipal solo se permitirá implementar plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y vehículos menores. El espacio restante podrá ser destinado a uso comercial bajo las disposiciones establecidas en el Título II de la Norma SI-01: Normas que regulan el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin que ello afecte los espacios reglamentarios correspondientes a los accesos peatonales y/o vehiculares.
- c. No permitir en ningún caso, el estacionamiento paralelo a los frentes del lote en el retiro municipal.

15.2 Condiciones referidas a estacionamiento de vehículos de servicio turístico y servicio de taxi

- a. De acuerdo a lo establecido en el RNE, todos los hoteles de 4 y 5 estrellas deberán acondicionar un espacio adecuado para el recojo de pasajeros por parte de servicios turísticos y servicios de taxi.
- b. El espacio destinado para buses y/o taxis se podrá ubicar en la berma lateral a la calzada siempre y cuando las dimensiones de la misma lo permitan y no haya afectación de árboles. Esto evitará que dichos vehículos tengan que pasar sobre la vereda peatonal para llegar a la bahía de estacionamiento. Estos espacios podrán tener capacidad para dos buses de 9 metros de largo como máximo.
- c. Para los otros giros establecidos en el presente Capítulo, deberán adecuar el número de estacionamientos para servicio de taxi y/o estacionamiento de corta duración para visitas según lo establecido en el Anexo N° 01 de la presente Norma SI-04.

15.3 Condiciones de carácter ambiental

- a. Uso eficiente de energía
 - a.1 Uso de en la totalidad de áreas comunes o de atención al público.
 - a.2 Instalación de equipos con certificado de eficiencia energética o ahorro de energía en zonas comunes: lavandería, centro de entretenimiento o sala de usos múltiples (en los casos en que corresponda en atención al giro).
- b. Uso eficiente de agua
 - b.1 Instalación de inodoros, duchas, lavatorios, tinas y griferías con reguladores de caudal o sistema ahorrador certificado (sensor) en lavabos de servicios higiénicos de la edificación (como mínimo el 35 % de la totalidad).
- c. Sistema de manejo de residuos
 - c.1 Implementación de Zona de Reciclaje Permanente (set de contenedores diferenciados que incluya al menos la clasificación de vidrios, plásticos, papel y residuos orgánicos).
 - c.2 Los residuos sólidos generados en los domicilios o establecimientos se deben almacenar en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuos, considerando el horario y la frecuencia del servicio de recolección. Para las consideraciones de características de los Recipientes de Almacenamiento se debe tomar en cuenta lo estipulado en el Artículo 20° de la Ordenanza N° 1778-MML y/o modificaciones.
- d. Movilidad sostenible
 - d.1 Implementación de estacionamiento de vehículos menores, para lo cual el número de plazas deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo N° 01 de la presente Norma SI-04. Los 6 primeros estacionamientos se ubicarán a nivel de super?cie y las plazas siguientes podrán ubicarse en el mismo nivel o uno debajo de este (primer sótano).
 - d.2 Implementación de camerinos que podrán destinarse a los ciclistas. Por cada camerino se debe incluir 01 ducha y 01 cambiador y deberá cumplir con las exigencias establecidas en el RNE. Estos camerinos deberán ser accesibles directamente desde la plaza de estacionamiento y/o desde el ingreso principal a la edificación. Las exigencias mínimas son las siguientes:

USO	NÚMERO MÍNIMO DE CAMERINOS
APART HOTEL (**)	1 unidad cada 150 dormitorios Diferenciados entre hombres y mujeres 50 % - 50 %

USO	NÚMERO MÍNIMO DE CAMERINOS
HOTELES Y HOTEL BOUTIQUE (*)	1 unidad cada 150 dormitorios
CAFETERÍAS (*)	1 unidad cada 355 m ² de área construida
RESTAURANTES (*)	1 unidad cada 355 m ² de área construida
OFICINAS ADMINISTRATIVAS (**)	1 unidad cada 5,145 m ² de área construida Diferenciados entre hombres y mujeres 50 % - 50 %

(*) Para hoteles y hostales: a partir de los primeros 04 dormitorios se deberá acreditar como mínimo 1 camerino hasta los 150 dormitorios. Por cada 150 dormitorios adicionales, se deberá acreditar lo indicado en el cuadro.

Para cafeterías y restaurantes: A partir de los 85 m² de área construida se deberá acreditar como mínimo 1 camerino hasta los 355 m² de área construida. Por cada 355 m² de área construida adicionales, se deberá acreditar lo indicado en el cuadro.

(**) Para apart hotel: a partir de los primeros 14 dormitorios se deberá acreditar como mínimo 2 camerinos hasta los 150 dormitorios. Por cada 150 dormitorios adicionales, se deberá acreditar lo indicado en el cuadro.

Para oficinas administrativas: a partir de los 515 m² de área construida se deberá acreditar como mínimo 1 camerino, hasta los 5 145 m² de área construida. Por cada 5 145 m² dormitorios adicionales, se deberá acreditar lo indicado en el cuadro.

15.4 Condiciones referidas a requerimientos edictorios y urbanísticos complementarios

a. Los niveles destinados a estacionamientos solo podrán ubicarse a nivel de sótano, no permitiéndose a nivel de superficie ni en niveles superiores ni en semisótanos (aplicable solo para edificaciones nuevas).

b. El primer nivel de las edificaciones deberá estar en relación directa con el espacio público, con visibilidad hacia la calle y sin muros ciegos.

c. No permitir el ingreso vehicular a estacionamientos a través del ochavo reglamentario o por las esquinas.

d. No permitir desniveles en el retiro municipal ni semisótanos o similares cualquiera sea su uso.

Artículo 16°.- Licencias de Funcionamiento vigentes con edificaciones pre-existentes

Las edificaciones preexistentes con Licencias de Funcionamiento vigentes podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Título con el fin de disponer sus plazas de estacionamiento siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales siguiente:

16.1 Uso eficiente de energía

a) Uso de sistemas de iluminación LED en la totalidad de áreas comunes o de atención al público.

b) Instalación de equipos con certificado de eficiencia energética o ahorro de energía en zonas comunes: lavandería, centro de entretenimiento o sala de usos múltiples (en los casos en que corresponda en atención al giro).

16.2 Uso eficiente de agua

Instalación de griferías con reguladores de caudal o sistema ahorrador certificado (sensor) en lavabos de servicios higiénicos de la edificación (como mínimo el 35 % de la totalidad).

16.3 Movilidad sostenible

Implementación de estacionamiento de vehículo menores: El número de plazas para vehículos menores deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo N° 01 de la presente norma. Los 6 primeros estacionamientos se ubicarán a nivel de superficie y las plazas siguientes podrán ubicarse en el mismo nivel o uno debajo de este (primer sótano).

TÍTULO IV REGULACIÓN DE SOSTENIBILIDAD EN LOCALES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.- Objetivo

Incentivar la construcción de edificaciones sostenibles de los locales de estacionamiento de vehículos estableciendo los parámetros edictorios y las especificaciones técnicas para su buen funcionamiento, en el marco de la política ambiental del distrito.

Artículo 18°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente norma se definen los siguientes tipos de locales destinados a estacionamiento de vehículos:

a) **Edificios de estacionamientos.**- Son los establecimientos de carácter permanente, destinados en forma exclusiva a proveer estacionamiento público de vehículos y que se proyectarán de acuerdo a las disposiciones normativas del presente reglamento, siendo estas de varios niveles.

b) **Playas colectivas de uso público.**- Son aquellos locales de estacionamiento de carácter permanente, edificadas sobre predios de propiedad privada, con la finalidad de hacer uso comercial de los espacios de parqueo vehicular y cuyo uso es público por ser de acceso libre para los usuarios, sin perjuicio del precio que por su uso sea establecido por el propietario o administrador; siendo este tipo de playa acondicionada con elevadores de vehículos.

c) **Playas colectivas de uso privado.**- Son aquellos locales de estacionamiento de carácter permanente, edificadas sobre predios de propiedad privada, cuyo uso es privado por permitir el acceso únicamente de los vehículos que se dirijan a un determinado local comercial.



Aquella playa colectiva de uso privado que, por su magnitud, puede brindar de forma simultánea el servicio de estacionamiento colectivo de uso público, sin afectar su dotación reglamentaria de espacios de estacionamiento, será considerado como un estacionamiento colectivo de uso mixto, debiendo someterse a las normas de los estacionamientos colectivos de uso público.

Artículo 19°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Título son de aplicación exclusiva para los lotes ubicados en la zona que se encuentra delimitada en el Plano N° 05, que forma parte integrante de la presente Norma SI-04.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

Artículo 20°.- Requerimientos mínimos para los locales de estacionamiento de vehículos

Las siguientes condiciones técnicas serán de aplicación para los tipos de locales de estacionamiento de vehículos señalados en el Artículo 18° del presente Título, a excepción del literal c) del citado artículo que cumpla con la definición señalada.

- a) Los muros que estarán expuestos al eje urbano (frente a la vía pública) deberán ser tratados con jardines verticales, ocupando el 30 % de cada frente que da al eje urbano. El jardín vertical deberá incorporar plantas xerófitas o similares, cuyas especies vegetales se determinarán tomando en consideración la ubicación con el entorno inmediato, orientación, asoleamiento, dirección de los vientos y altura de la edificación; todo ello con la finalidad de garantizar la permanencia y conservación de las especies vegetales instaladas.
- b) En todos los casos, los jardines deberán ser regados con el agua residual tratada en las instalaciones de los locales de estacionamiento de vehículos, debiendo seguir las especificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 015-2015-VIVIENDA y/o modificaciones.
- c) El pavimento del suelo deberá ser de concreto.
- d) El muro con frente a la vía pública se ubicará en la línea de fachada reglamentaria del predio.
- e) Cuando los locales de estacionamiento de vehículos se edifiquen en un lote en esquina, no se permitirá el acceso vehicular ni peatonal sobre dicha intersección, debiendo cumplir con las características señaladas en el literal d) del presente Artículo.
- f) La puerta de acceso vehicular al predio deberá tener un ancho mínimo de 3.00 m, su mecanismo de apertura deberá ser automatizado (seccionable, levadiza u otros similares) y en su operatividad no debe invadir la vía pública.
- g) Deberá contar con servicios higiénicos por separado para damas y caballeros con un mínimo de 02 lavatorios, 02 inodoros y 01 ducha; asimismo, deberá habilitarse un servicio higiénico para discapacitados con un mínimo de 01 lavatorio y 01 inodoro.
- h) Los módulos de los estacionamientos de vehículos deberán estar señalizados o remarcados con pintura de tráfico de color amarilla o blanca, numerados correlativamente en su área respectiva de piso y pared e implementados con topellantas. Los módulos correspondientes al estacionamiento de discapacitados y de bicicletas tendrán su simbología y señalética propia de identificación.
- i) Los locales de estacionamiento de vehículos deberán contar con una zona de control, de ingreso y salida de automóviles, ubicada al interior del lote.
- j) La zona de control no deberá ser construido con material desmontable y ligero.
- k) Se deberá contar con un circuito de cámaras de seguridad al interior del local.
- l) La cobertura de las playas colectivas de uso público no deberá ser de material ligero y desmontable.
- m) Solo se permitirá los anuncios publicitarios en letras recortadas (simples, luminosos o iluminados) de un solo color directamente adosados a fachada. En las zonas comerciales estos elementos podrán ocupar, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno urbano, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.
- n) No se permitirá la construcción de plataformas en el área de retiro municipal
- o) Se permitirán propuestas alternativas con soluciones que incorporen criterios de eficiencia y automatización inteligente debidamente sustentados.
- p) Deberán respetar las disposiciones contenidas en la Norma A.010: Condiciones Generales de Diseño, Capítulo XII – Estacionamientos del RNE.
- q) Deberán cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS**

Artículo 21°.- Especificaciones de Sostenibilidad

Es de aplicación para edificios de estacionamientos y playas colectivas de uso público.

a) Uso eficiente de energía:

- a.1. Uso de acabado reflectivo para techos.
- a.2. Potenciar la ventilación natural.
- a.3. Instalación de sensor de CO₂ que controla el ingreso de aire fresco según demanda.
- a.4. Instalación de equipos con certificado de eficiencia energética o ahorro de energía en las áreas de circulación vehicular, área de control y atención al público.
- a.5. Uso de sistemas de iluminación LED para espacios internos, áreas comunes y espacios externos.

- a.6. Instalación de sensores de movimiento para el ahorro de energía.
a.7. Instalación de medidores inteligentes.

b) Uso eficiente de agua:

Instalación de inodoros, duchas, lavatorios, tinas y griferías con reguladores de caudal o sistema ahorrador certificado (sensor) en lavabos de servicios higiénicos de la edificación (en la totalidad).

c) Gestión de Residuos:

Implementación de Zona de Reciclaje Permanente (set de contenedores diferenciados que incluya al menos la clasificación de vidrios, plásticos, papel y cuenten con etiquetas claras que faciliten la separación).

Los residuos sólidos generados en el establecimiento se deben almacenar en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuos, considerando el horario y la frecuencia del servicio de recolección. Para las consideraciones de características de los recipientes de almacenamiento se debe tomar en cuenta lo estipulado en el Artículo 20° de la Ordenanza N° 1778-MML y/o modificaciones.

d) Movilidad sostenible:

d.1) Los edificios de estacionamientos, deberán implementar plazas de estacionamientos para vehículos menores, realizando el cálculo de la siguiente manera:

i. El número de plazas para bicicletas y/o similares, será mínimo el 20% del total del número de plazas de estacionamientos para autos; y de este porcentaje se destinará el 2% para bicicletas eléctricas o similares.

ii. El número de plazas para motos, será mínimo el 20% del total de número de plazas de estacionamientos para autos; y de este porcentaje se destinará el 2% para motos eléctricas.

iii. La ubicación de las 03 primeras plazas para bicicletas deberá ubicarse en el primer nivel, las restantes se ubicarán como máximo hasta en el primer sótano.

d.2) Asimismo, del total de número de plazas de estacionamientos para autos, se deberá destinar el 5% para autos eléctricos.

d.3) La implementación de camerinos que se destinarán a los ciclistas, estará dentro de la edificación, debiendo ser accesibles directamente desde la playa de estacionamiento y/o desde el ingreso principal a la edificación. Las exigencias mínimas son las siguientes:

USO	NÚMERO MÍNIMO DE CAMERINOS
Edificio de Estacionamientos	1 unidad cada 15 plazas de estacionamientos de bicicletas diferenciados entre hombres (50 %) y mujeres (50 %), y como mínimo un camerino para damas y caballeros.

Por cada camerino se debe incluir 01 ducha y 01 cambiador, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el RNE.

e) La azotea del edificio de estacionamientos deberá incorporar las consideraciones establecidas en el Artículo 11° de la Norma SI-01.

f) Las instalaciones del sistema de ventilación y extracción de humos cumplirán con los estándares de eficiencia energética de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2015-VIVIENDA y/o modificaciones.

g) Gestión del acondicionamiento acústico

g.1) Los ambientes deberán contar con un grado de aislamiento térmico y acústico, del exterior, considerando la localización de la edificación, que le permita el uso óptimo, de acuerdo con la función que se desarrollara en él.

g.2) Los ambientes en los que se desarrollen funciones generadoras de ruido, deben ser aislados de manera que no interfieran con las funciones que se desarrollen en las edificaciones vecinas.

g.3) Todas las Instalaciones mecánicas, cuyo funcionamiento puede producir ruidos o vibraciones molestas a los ocupantes de una edificación, deberán estar dotados de los dispositivos que atenúen vibraciones de la estructura, y contar con el aislamiento acústico que evite la transmisión de ruidos molestos hacia el exterior.

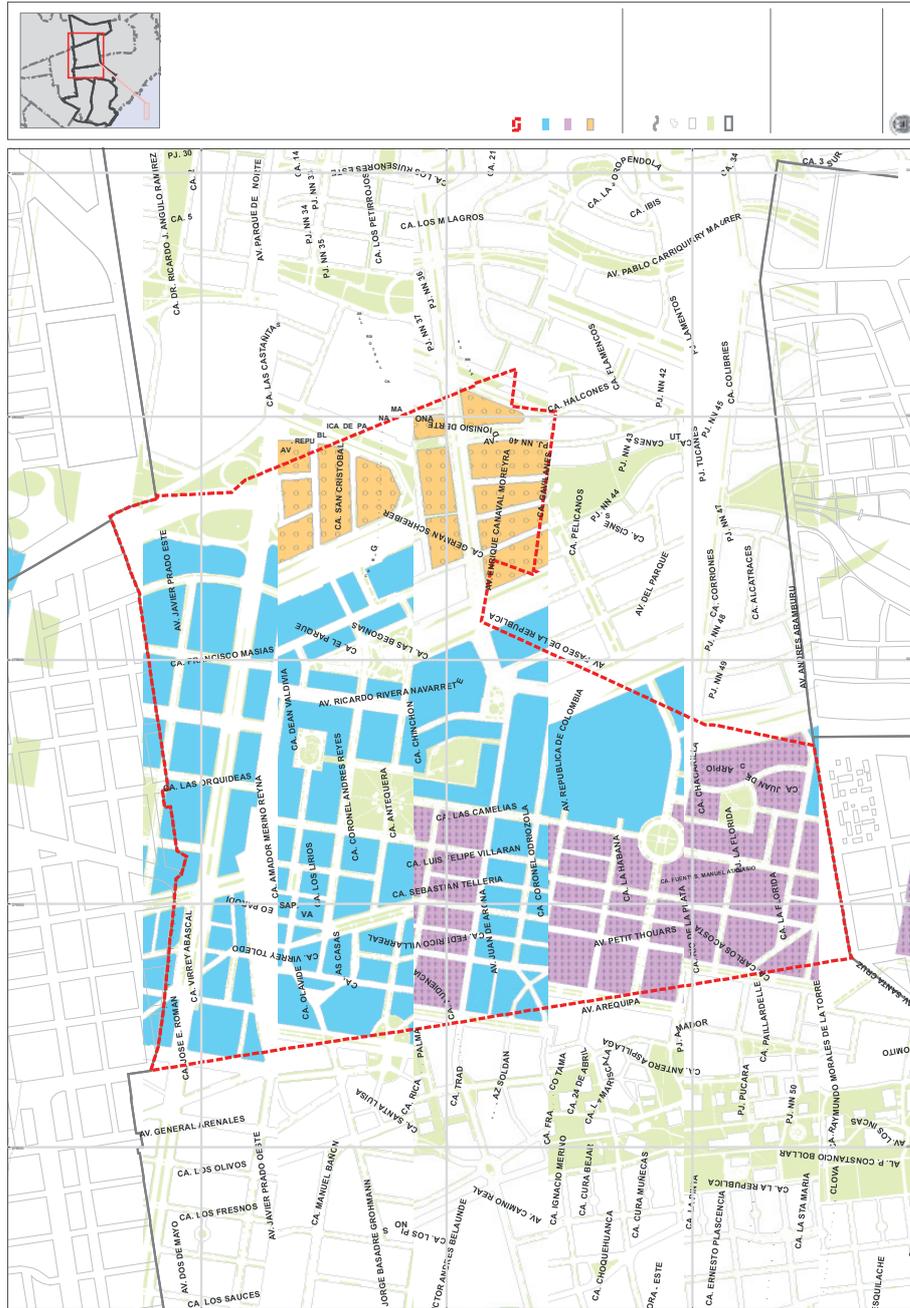
Artículo 22°.- Condiciones referidas al sistema de automatización inteligente en los locales destinados a estacionamiento

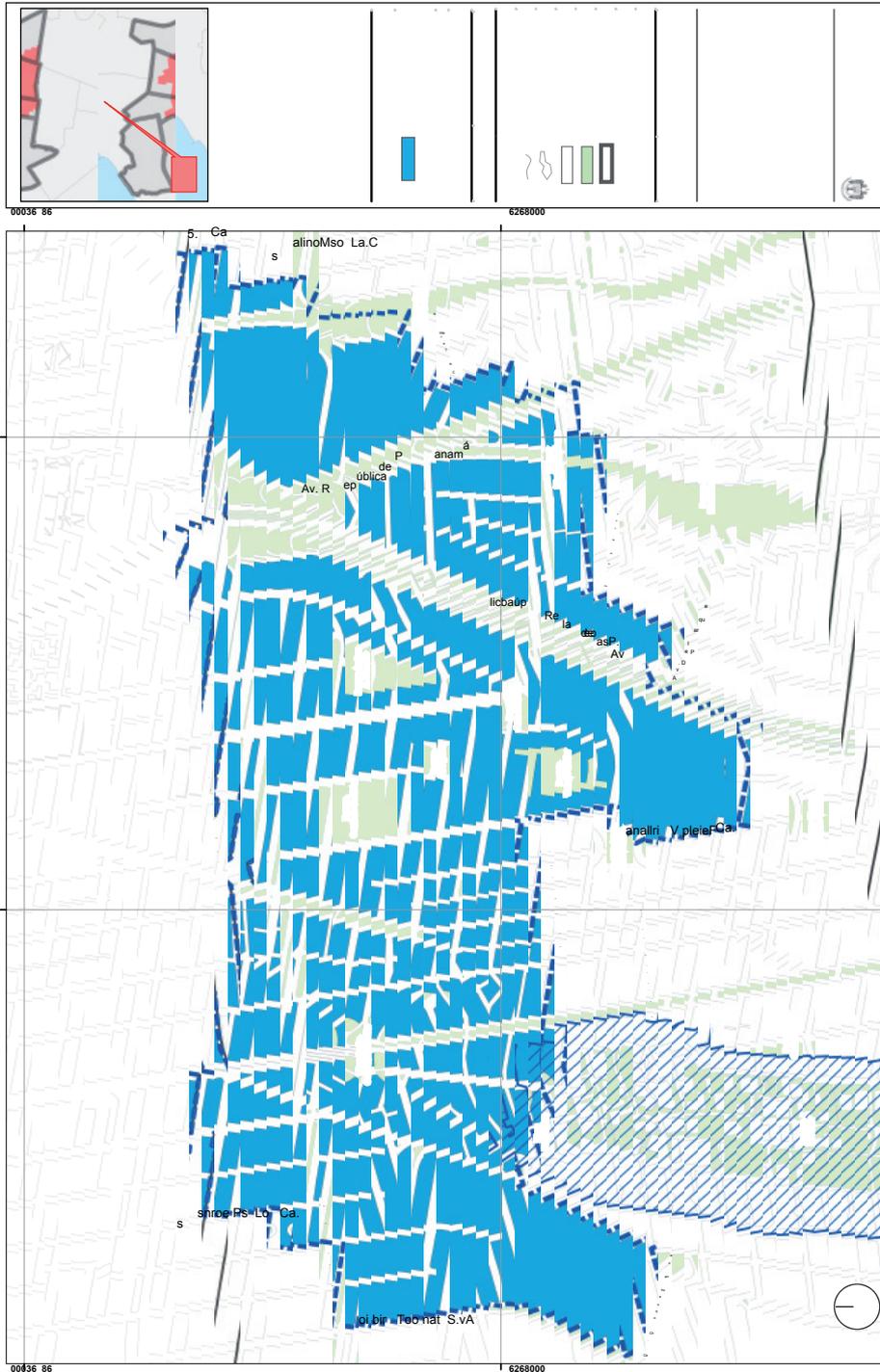
Es de aplicación para los edificios de estacionamiento de vehículos en la Zona delimitada en el Plano N° 05 de la presente Norma.

a. Los edificios de estacionamiento deberán aplicar cualquiera de las diversas tecnologías disponibles en el mercado, referidos a sistemas de automatización que permitan el uso eficiente del espacio.

b. Las instalaciones deberán ofrecer tiempos para el estacionamiento más rápidos que los estacionamientos convencionales ubicados en edificios, en sótanos o en la calle (en paralelo, en perpendicular y en diagonal).

c. El grado de ahorro de los recursos energéticos, hídricos, producción de gases efecto invernadero y vegetación, deberá detallarse y/o sustentarse en el proyecto y en la memoria descriptiva de la especialidad que corresponda.





ANEXOS

ANEXO N° 01

ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA LICENCIA DE EDIFICACIÓN NUEVA; AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DE APART HOTEL, HOTEL, HOSTAL, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y OFICINA ADMINISTRATIVA

Uso	01 estacionamiento usuario cada	01 estacionamiento personal cada	01 estacionamiento taxi/ visita cada	01 estacionamiento bicicleta cada
Apart Hotel (*)	14 dormitorios	650 m ² del área techada	-	2,575 m ² del área techada y uno cada 25 dormitorios (**)
Hotel y Hostal (*)	25 dormitorios	650 m ² del área techada	-	2,575 m ² del área techada y uno cada 25 dormitorios (**)
Cafetería	Sin requerimiento mínimo	650 m ² del área techada	200 m ² del área techada	2,575 m ² del área techada (**)
Restaurante	145 m ² del área techada	650 m ² del área techada	200 m ² del área techada	2,575 m ² del área techada (**)
O?cina administrativa	105 m ² del área techada	-	2,060 m ² del área techada (***)	515 m ² del área techada

(*) Deberá cumplir con el número de estacionamientos requerido para los servicios de Gimnasio, Peluquería, Spa, Salón de Convenciones, Sala de Usos Múltiples, Auditorio o similares, según lo establecido en el Anexo N° 02: Índice de Estacionamientos, de la Sección Primera, Título I, Capítulo IV, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

(**) La primera plaza de estacionamiento para bicicletas se contabilizará a partir de los 425 m² hasta los 2,575 m² de área techada. Por cada 2,575 m² de área techada adicionales se deberá acreditar lo indicado en el cuadro.

(***) La primera plaza de estacionamiento de taxi/visita se contabilizará a partir de los 515 m² hasta los 2,060 m² de área techada. Por cada 2,060 m² de área techada adicionales, se deberá acreditar lo indicado en el cuadro.

ANEXO N° 02

CERTIFICACIONES INTERNACIONALES

Para efectos de lo establecido en las condiciones de carácter ambiental para una edificación sostenible, establecidos en el Título I y IV, de la presente Norma SI-04, los propietarios o titulares de la edificación podrán certificar los proyectos mediante alguna de las siguientes certificaciones de carácter internacional:

1. Certificación BREEAM

Es el método de evaluación y certificación de la sostenibilidad de la construcción más utilizado en el mundo. El método BREEAM® se corresponde con un conjunto de herramientas avanzadas y procedimientos encaminados a medir, evaluar y ponderar los niveles de sostenibilidad de una edificación, tanto en fase de diseño como en las fases de ejecución y mantenimiento. Contempla las particularidades propias de cada una de las principales tipologías de edificaciones existentes (residencial, oficinas, centros de salud, escuelas, etc.) y de los proyectos urbanísticos.

BREEAM® evalúa impactos en distintas categorías, 10 en el caso de edificios (Gestión, Salud y bienestar, Energía, Transporte, Agua, Materiales, Residuos, Uso del suelo y ecología, Contaminación e Innovación) y 8 para proyectos urbanísticos (Clima y Energía, Comunidad, Diseño del Lugar, Ecología, Transporte, Recursos, Economía y Edificios). Por tanto, el método BREEAM® permite la certificación de un edificio o proyecto urbanístico conforme a distintos niveles de sostenibilidad, sirviendo a la vez de referencia y guía técnica para una construcción más sostenible.

Durante el proceso de Certificación se obtienen los siguientes documentos:

Etapa de Diseño: Certificación provisional.

Etapa de Finalización: Certificación Final.

2. Certificación LEED (Leadership in Energy & Environmental Design)

LEED (acrónimo de Leadership in Energy & Environmental Design) es un sistema de certificación de edificios sostenibles, desarrollado por el Consejo de la Construcción Verde de Estados Unidos (US Green Building Council). Fue inicialmente implantado en el año 1998, utilizándose en varios países desde entonces.

Se compone de un conjunto de normas sobre la utilización de estrategias encaminadas a la sostenibilidad en edificios de todo tipo. Se basa en la incorporación en el proyecto de aspectos relacionados con la eficiencia energética, el uso de energías alternativas, la mejora de la calidad ambiental interior, la eficiencia del consumo de agua, el desarrollo sostenible de los espacios libres de la parcela y la selección de materiales. Existen cuatro niveles de certificación: certificado (LEED Certificate), plata (LEED Silver), oro (LEED Gold) y platino (LEED Platinum). La certificación, de uso voluntario, tiene como objetivo avanzar en la utilización de estrategias que permitan una mejora global en el impacto medioambiental de la industria de la construcción.

Durante el proceso de Certificación se obtienen los siguientes documentos:

Etapa de Diseño: Informe de aprobación de la fase de design review.

Etapa de Finalización: Certificación definitiva emitida por el GBCI.

3. Certificación EDGE (Excellence in Design for Greater Efficiencies)

La certificación EDGE es un estándar global de construcción verde. Usando el software gratuito on line, los equipos de diseño y los propietarios del proyecto pueden evaluar de forma rápida y comparar los costos estimados para el diseño de estrategias dirigidas a la reducción del consumo de energía, uso del agua y la energía incorporada en los materiales.

Es un programa de certificación aplicable sólo para los países con mercados emergentes. Proporciona una guía de diseño en varias medidas técnicas y sirve también como una herramienta de planificación de inversión para los propietarios de edificios y desarrolladores. No considera la certificación de estacionamientos.

EDGE se aplica a la nueva construcción de 5 tipos de edificios: Viviendas, Locales Comerciales, Hoteles, Oficinas y Hospitales.

Durante el proceso de Certificación se obtienen los siguientes documentos:

Etapa de Diseño: Certificado Preliminar EDGE

Etapa de Finalización: Certificado EDGE (Final)

1870731-1